ANTONIO THEODORI ANDRES (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 17/12/2025
HASH: 7055773 2ea759d7f95acc8b64c05b36b

CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DEL ESTE Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DOMÉSTICOS.

REUNIDOS

Por una parte, D. Antonio Theodori Andrés en representación de la Mancomunidad del Este, con domicilio en C/ Santa Úrsula, 4, 28801 Alcalá de Henares (Madrid) y con C.I.F. nº Q2801528G, expresamente habilitado a estos efectos, en su calidad de Presidente.

Denominada en adelante la Entidad.

Por otra parte, Dña. Rosa Trigo Fernández, Consejera Delegada, en representación de Ecoembalajes España, S.A., Sociedad Anónima sin ánimo de lucro, domiciliada en Madrid, Calle de Cardenal Marcelo Spínola, 14, 2ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 12100 de la sección 8ª del libro de sociedades, folio 17, hoja nº M-190844 y con N.I.F. nº A/81601700.

Denominada en adelante Ecoembes o el SCRAP.

En adelante, la Entidad y Ecoembes podrán ser identificadas, invididualmente, como la "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

EXPONEN

1. Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, (en adelante, LRSCEC), establece en su artículo 38.1 que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, a través de la constitución de los correspondientes sistemas de responsabilidad ampliada.

2. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la mencionada Ley 7/2022, de 8 de abril, establecen que corresponde a las entidades locales (en adelante, las EELL), la obligación de gestionar los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, pudiendo actuar de forma independiente o asociada, según se establezca en sus ordenanzas.

3. Que el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, RDERE), obliga a los productores de envases a financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de envases de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.h, de conformidad con el artículo 34 para los envases domésticos.

4. Que conforme al artículo 50 de LRSCEC y el artículo 20 de RDERE, Ecoembes está constituida como entidad sin ánimo de lucro, tiene como finalidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor de los productores incorporados al Sistema establecidas en el Real Decreto.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 197

Igualmente, Ecoembes es un sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) de envases y residuos de envases, con arreglo a lo previsto en LRSCEC y RDERE, que cuenta con la preceptiva autorización otorgada al amparo de dicha normativa, la cual se adjunta como Anexo I.

5. Que los artículos 44.1 de LRSCEC, y 21.1.c) de RDERE, establecen que los SCRAP celebrarán convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.

6. De acuerdo con el artículo 33 de RDERE los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor celebrarán convenios: i) preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente con el objeto de financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos procedentes de sus productos, en los términos del nuevo régimen de responsabilidad ampliada del productor; que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento o, en su caso, ii) directamente con la entidad local, previo conocimiento y conformidad por parte de la comunidad autónoma correspondiente según lo dispuesto en el artículo 33.2.b).

7. Que la Entidad cuenta con el conocimiento y conformidad de la comunidad autónoma para la formalización del presente convenio.

8. Que dichos Convenios, al amparo del artículo 47, apartado 2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se regirán por lo dispuesto en la misma, respetando, consiguientemente, los principios de libertad, igualdad y paridad de las partes en la negociación y formalización del mismo, y eliminándose cualquier prestación propia de los contratos del sector público.

9. Que el artículo 29 de RDERE, establecen objetivos mínimos de recogida separada de residuos de envases domésticos respectivamente, que los productores deben alcanzar a través de los SCRAP, así como de reciclado y valorización para todo tipo de residuos de envases.

10. Que con vistas a cumplir con los objetivos de reciclado y/o valorización, establecidos en la legislación vigente, ambas partes desean fijar en el presente Convenio sus derechos y obligaciones respectivos en cuanto a la recogida separada de envases usados y residuos de envases, selección, y reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, en el ámbito para el que la Entidad cuenta, con arreglo a sus Estatutos, con las debidas competencias para garantizar la prestación conjunta de los servicios de gestión de residuos.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 197

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de colaboración entre la Mancomunidad del Este y Ecoembes y otros SCRAPs que, en su caso, se adhieran voluntariamente (en adelante, los SCRAPs adheridos), en el cual se desarrollarán las actividades de gestión de residuos de envases generados en el ámbito para el que de la Entidad cuenta, con arreglo a sus Estatutos, con las debidas competencias para garantizar la prestación conjunta de los servicios de gestión de residuos, definiendo los derechos y obligaciones de cada una de las partes firmantes, con el fin de determinar la financiación y, en su caso, la organización de la gestión de los residuos de envases incluidos en el ámbito de actuación de Ecoembes y, si se diera el caso, otros SCRAPs adheridos, de conformidad con la normativa vigente de aplicación.

Otros SCRAPs podrán adherirse voluntariamente a este Convenio conforme a lo previsto en la Cláusula 21, *infra*.

A efectos aclaratorios el presente Convenio no presenta carácter exclusivo y, en consecuencia, no impedirá que la Entidad firme otros convenios con otros SCRAPs si así lo estima conveniente.

Segunda. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio son los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos (en adelante, los envases) generados en el ámbito territorial en el marco del cual la Entidad cuenta con competencias para garantizar la gestión con arreglo a sus Estatutos. Este ámbito acota la responsabilidad de los SCRAPs a los envases y residuos de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos, en cuanto a la financiación del coste de la recogida y recuperación de los mismos, resto de costes necesarios para el control y seguimiento de las actividades incluidas en este Convenio y en la garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

A los efectos de este convenio, se entenderá por «residuos de envases» los residuos de envases domésticos, en los términos definidos en el artículo 2.m) del RDERE, independientemente de su origen.

Tercera. Actuaciones objeto del Convenio.

1. Establecer los compromisos necesarios para garantizar la consecución de los objetivos de reciclado y recogida separada de residuos de envases que corresponden a Ecoembes y SCRAPs adheridos por los productos envasados puestos en el mercado por sus productores, previstos en LRSCEC y RDERE.

2. Establecer los procedimientos que legal y competencialmente procedan garantizando la inclusión de los requisitos de calidad que deben reunir los residuos de envases y los materiales recuperados.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 197

3. Establecer las cantidades económicas que, como coste efectivo, Ecoembes y los SCRAPs adheridos pagarán a la Entidad por los materiales recuperados de envases adheridos al SCRAP o SCRAPs adheridos para sufragar todos los costes que tengan que soportar por la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través de dicho sistema, en los términos referidos en los artículos 23.4 y 34.1 de RDERE, basándose en los criterios recogidos en el anexo XI de dicho Real Decreto.

4. Fijar la metodología, los parámetros y la operativa de cálculo a utilizar para determinar las compensaciones económicas que Ecoembes y los SCRAPs adheridos deberán abonar a la Entidad, conforme a lo especificado y detallado en el presente Convenio, así como su actualización.

5. Fijar el plazo y la forma de facturación y pago, por parte de Ecoembes y los SCRAPs adheridos, a la Entidad de las compensaciones económicas resultantes de la prestación de los servicios de transporte, selección y tratamiento mediante entrega a gestor autorizado de los residuos de envases.

6. Establecer las especificaciones técnicas para los requisitos de calidad de las distintas fracciones de materiales recuperados de los residuos de envases clasificados, conforme a lo previsto en el presente Convenio.

7. En su caso, establecer un plan de caracterizaciones que cubra todas las fases del proceso de gestión de los residuos de envases (recogida y tratamiento) y que permitan garantizar su trazabilidad y que tenga en cuenta la procedencia y tipología de residuos. Este plan se coordinará en la medida de lo posible con lo previsto en el protocolo de caracterización elaborado en el seno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y vigente en cada momento, siempre que dicho protocolo sea compatible con lo acordado en los correspondientes Anexos del presente Convenio.

8. Establecer los mecanismos para garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases, según proceda por materiales, de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente.

9. Establecer los mecanismos de control y seguimiento necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio y las obligaciones de reporte recogidas en la normativa vigente, implantando medidas de intercambio de información rigurosa y contrastable para el seguimiento de los resultados del SCRAP y SCRAPs adheridos y para facilitar las labores de inspección, seguimiento y control legalmente establecidas.

Las Partes acuerdan que el alcance de los compromisos en relación con i) las cuantías que serán objeto de financiación por parte del SCRAP y los SCRAPs adheridos para el desarrollo de campañas de información y concienciación ciudadana en materia de prevención, correcta recogida y gestión de residuos de envases, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en LRSCEC y RDERE, ii) la promoción de campañas de información y sensibilización ambiental sobre el reciclaje de las fracciones de envases ligeros y envases de cartón y papel, y iii) los compromisos que deberán asumirse por el SCRAP y SCRAPs adheridos

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 197

en relación con la basura dispersa, serán definidos en el Convenio Marco que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, pudiendo adherirse la Entidad a este Convenio Marco, si así lo considera, en lo que concierne a estos aspectos complementarios a los previstos en el presente Convenio.

Sin perjuicio del modelo o modelos de gestión previstos en el presente Convenio, la Entidad y el SCRAP o SCRAPs adheridos podrán alcanzar acuerdos a los efectos de materializar cualquier compromiso que pudiera derivarse de la selección de un modelo de gestión distinto al inicialmente previsto en el Convenio, siempre que dichos acuerdos se formalicen por escrito y resulten conformes a la normativa aplicable.

Cuarta. Compromisos de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos se comprometen, en los términos fijados en el presente Convenio, a:

1. Financiar o poner a disposición de la Entidad, las cantidades económicas que se establecen en el Anexo II del presente convenio, con los plazos indicados en el mismo. Ecoembes y los SCRAPs adheridos responderán a sus obligaciones económicas de acuerdo con los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.

2. Garantizar el reciclado y/o valorización de los residuos de envases de papel-cartón y de los residuos de envases ligeros adheridos al SCRAP y SCRAPs adheridos recuperados en el ámbito del presente convenio, que cumplan las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (en adelante ETMR) que figuran en el Anexo IV, y que sean puestos a disposición de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán -cada uno de ellos en la cantidad que proporcionalmente les corresponda conforme a su cuota de mercado- el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado.

3. Facilitar a la Comunidad Autónoma la información indicada en el Anexo VI, relativa al desarrollo y seguimiento del presente Convenio. Asimismo intercambiar con la Comunidad Autónoma y las Entidades locales, cualquier información que sea de interés para el desarrollo del mismo. En su caso, y con el objetivo de incentivar la recuperación de residuos de envases, difundir información relativa a los resultados de la recogida selectiva en el ámbito de la Entidad.

4. Colaborar con el resto de agentes implicados a los efectos de aclarar, en los términos que se establezcan en la correspondiente Comisión de Seguimiento, las discrepancias que pueda haber entre SCRAPs, así como para cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el presente Convenio.

5. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular su aportación económica, según lo previsto en el presente Convenio, y de acuerdo con la normativa vigente. Participar, en su caso a través de los operadores de las instalaciones, en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 197

trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones.

6. En su caso, proponer, para su aprobación por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, un plan anual de realización de caracterizaciones y que contemple todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad (recogida, clasificación y selección), de conformidad con lo previsto en el presente Convenio y, en todo caso, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo X, apartado 1 letra j), de RDERE.

7. Cuando Ecoembes y los SCRAPS adheridos asuman la organización parcial de la gestión, se harán cargo de todos los residuos de envases recuperados, cada uno de ellos en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado, en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7 del Real Decreto 1055/2022.

8. Una vez que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid el Convenio Marco para la gestión de residuos de envases domésticos, el SCRAP y los SCRAPs adheridos procederán, si la Entidad decidiera adherirse al Convenio Marco autonómico en los aspectos no regulados en el presente Convenio, a la regularización financiera de dichos aspectos con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2024, a los efectos de adecuarlas a lo dispuesto en la legalidad vigente.

9. En su caso, y previo acuerdo de las Partes, prestar asistencia técnica y de cualquier otra índole a la Entidad para llevar a cabo las actuaciones que resulten oportunas a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reciclado. Entre dichas actuaciones podrá encontrarse la realización de las gestiones necesarias para garantizar la adecuada gestión del exceso de residuos de envases que no pudieran ser tratados por las instalaciones titularidad de la Entidad.

Quinta. Compromisos de la Entidad.

La firma del presente Convenio por parte de la Entidad incluirá los siguientes compromisos:

1. La aceptación formal de las condiciones establecidas en el presente Convenio, por el que se regulan las condiciones de su participación.

2. En su caso, en función del régimen competencial de gestión de residuos aplicable, la realización de la recogida separada multimaterial de Envases ligeros para los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos, facilitando los medios necesarios, ya sean económicos, organizativos o de otro tipo, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 29 de RDERE, con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad económica y ambiental, en las condiciones definidas en el presente Convenio.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 197

En la realización de la recogida separada, se incluye:

- El transporte hasta las instalaciones de separación y clasificación o, en su caso, directamente a los gestores autorizados para su reciclado o valorización.
- Las operaciones de separación y clasificación
- La entrega de los residuos resultantes para su tratamiento mediante reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

3. Recuperar y separar por materiales los residuos de envases de la fracción resto en las plantas de tratamiento mecánico biológico (TMB) o de la fracción seca de los sistemas húmedo seco, así como su entrega posterior para su tratamiento mediante reciclado u otra valorización, siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

4. Poner en marcha las medidas necesarias para lograr una mejora continua de los resultados y eficiencia del sistema, permitiendo para ello la participación y colaboración de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. En particular, garantizar la correcta integración de la recogida selectiva de envases en el ámbito de la gestión de los residuos municipales.

5. Presentar las facturas correspondientes, en aplicación del Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa indicada en el Anexo III.

6. Proporcionar información para el seguimiento de los resultados del SCRAP y de los SCRAPs adheridos y su traslado al Ministerio de los resultados del Convenio, al objeto de cumplir lo previsto en el RDERE.

7. Desarrollar lo previsto en el presente Convenio en relación a la valorización y reciclado de los residuos de envases. En concreto, proporcionar a Ecoembes y los SCRAPs adheridos los certificados correspondientes a los residuos de envases reciclados y valorizados, de forma que Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan cumplir con las obligaciones de información establecidas en el RDERE.

8. Poner en marcha los dispositivos de control necesarios para el seguimiento de todas las actuaciones previstas en el presente Convenio y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que servirán para calcular la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos y la correcta acreditación de las operaciones de gestión de residuos. Participar a través de los operadores de las plantas en la realización de caracterizaciones de forma periódica en todas las fases del proceso de gestión de los residuos que permitan confirmar su trazabilidad conforme a la metodología establecida en el presente convenio. Tomar las medidas necesarias en el marco de la Comisión de Seguimiento en caso de detectar desviaciones o incumplimientos en el ámbito de las citadas operaciones y garantizar que, en el marco del presente Convenio, Ecoembes y los SCRAPs adheridos tendrán derecho a efectuar el seguimiento sobre las actividades desarrolladas por ellos o por sus operadores. Asimismo, intercambiar con Ecoembes y los SCRAPs adheridos, cualquier otra información que sea de interés para el desarrollo del Convenio.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 197

9. Adecuar, en caso necesario, los contratos con terceros, para posibilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos mediante su adhesión al Convenio.

10. Aplicar, en su caso, el reparto de las aportaciones de Ecoembes y SCRAPs adheridos derivados de la gestión de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de LRSCEC, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, entre las EELL. Los importes y criterios de asignación de dichas aportaciones se determinarán de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

Sexta. Facturación.

La Entidad , facturará a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos por los conceptos recogidos en el Anexo II, en la forma y con la documentación justificativa establecidos en el Anexo III. No se considerarán facturas completas aquellas que no incluyan la documentación señalada en dicho Anexo, ni las que no se ajusten a las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de facturación. La Entidad , emitirá exclusivamente facturas ajustadas a la normativa vigente aplicable.

Ecoembes pone a disposición de la Entidad la plataforma informática Sistema Web de Gestión de Residuos con el fin de facilitar a éstas últimas la tarea de realizar la facturación (la Plataforma).

Ecoembes facilitará igualmente a los SCRAPs adheridos la posibilidad de acceder en modo consulta a todos los sistemas y/o módulos de la Plataforma (i.e., plataforma de gestión, web de caracterizaciones y control de calidad, y web de ofertas) en las condiciones que se establezcan en la adenda prevista en la Cláusula 21, *infra*, y que, en todo caso, serán objetivas, razonables, no discriminatorias y transparentes. En el posible acceso de SCRAPs terceros a la Plataforma, se adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, *clean teams*, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPs y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

A los efectos de verificación de las cantidades facturadas, la Entidad, pondrá a disposición de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos la documentación indicada en el Anexo III, o, en su caso, certificación emitida por fedatario público del Gobierno local o de la Comunidad Autónoma acreditativa de la información recogida en la citada documentación así como cualquier otro documento justificativo relacionado con el conjunto de operaciones objeto de la facturación, siempre que medie la correspondiente justificación y notificación previa.

De forma alternativa a lo previsto anteriormente, y en el supuesto de que la prestación de los servicios previstos en el Anexo II, se realizara en régimen de gestión indirecta, bajo cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa de contratación pública, la Entidad podrá, manteniendo la responsabilidad que sobre la gestión de residuos de envases les atribuye la legislación vigente, designar y comunicar a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos, según modelo de escrito recogido en el Anexo III, la entidad o entidades que realizan los servicios relativos a las operaciones consideradas en el Anexo II, por haber resultado adjudicatarias tras el pertinente proceso de licitación. A partir de dicho momento, la emisión de las facturas y presentación de la

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 197

documentación justificativa necesaria, se realizará directamente por la entidad o entidades designadas, debido a que son las entidades que efectivamente prestan o han prestado el servicio. Cualquier modificación en las designaciones será comunicada por la Entidad a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos con antelación suficiente. Dicha designación tendrá la naturaleza de cesión de créditos, con arreglo a lo previsto en el artículo 1112 del Código Civil.

Si el adjudicatario del servicio que vaya a proceder a la emisión de las facturas, de acuerdo con este apartado, cambiase durante la vigencia del presente convenio, o si se tratase de una adjudicación para un nuevo servicio, la Entidad, comunicará a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos el resultado del procedimiento de contratación y la fecha de entrada en vigor de la designación.

Las designaciones comunicadas entrarán en vigor obligatoriamente por meses completos.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos se reservan la facultad de aceptar la delegación de facturación, así como de rechazarla en cualquier momento durante la vigencia del Convenio por causas justificadas, debiendo en ese caso la Entidad asumir la obligación de facturar de conformidad con lo previsto en el Convenio. Tanto en este supuesto como en cualquier otro en que existiera alguna deuda pendiente de saldar con la entidad designada para facturar y ésta ya no prestara el servicio, la Administración titular del servicio colaborará con Ecoembes y con los SCRAPs adheridos para que previo a producirse un cambio de delegación de la facturación, dicha deuda quede satisfecha o, en su caso, se pueda reclamar la subsanación de esta situación por la vía judicial correspondiente.

Las designaciones que ya hubieran sido comunicadas en ejecución de un Convenio anterior se considerarán prorrogadas a los efectos anteriores, salvo comunicación en contra realizada a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos, que podrá volver a requerir dicha información tras la firma del presente Convenio.

El pago de las facturas por parte de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo III.

Séptima. Recuperación de residuos de envases en otros flujos.

Las actuaciones objeto del presente convenio irán encaminadas a reducir las cantidades de residuos de envases que aparecen en otros flujos distintos a los de recogida separada.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos financiarán -cada uno en la parte que le corresponda en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado - la recuperación de los residuos de envases adheridos al SCRAP de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con el artículo 34 de RDERE, tal y como se define en el Anexo II y siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

De acuerdo con el RDERE, y según se especifica en el Anexo II del presente convenio, si se alcanzan los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2, respecto de los envases adheridos, Ecoembes y los SCRAPs adheridos financiarán -cada uno en proporción a

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 197

su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- el 50% de los costes establecidos en el artículo 34.b.1º. Este pago se realizará a las administraciones titulares de las plantas en las que se lleve a cabo la recuperación.

Si no se alcanzan los objetivos de recogida selectiva, Ecoembes y los SCRAPs adheridos aportarán -cada uno en proporción a su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado- fondos adicionales por importe del 50% restante de los costes establecidos en los términos y con las condiciones que se establezcan en el correspondiente Convenio Marco que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid -si la Entidad decidiera adherirse al Convenio Marco autonómico en los aspectos no regulados en el presente Convenio-; fondos adicionales que la Comunidad Autónoma o, por cesión de esta, las EELL, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del presente Convenio, deberán destinar a financiar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el RDERE. Este fondo para inversiones en mejoras, si aplica, se comunicará anualmente a la Comunidad Autónoma en base a los resultados recogidos en el informe anual. Las acciones y los plazos de ejecución de las mismas se acordarán en el plazo de dos meses desde la presentación de los datos de cumplimiento de objetivos del año con la Comunidad Autónoma/Comisión de Seguimiento y se gestionarán según se establece en el Anexo II del presente Convenio.

En el caso de adhesión al Convenio de otros SCRAPs para la gestión de las mismas familias de envases, se establecerán en la adenda a que se refiere la Cláusula 21, *infra*, los adecuados sistemas de reparto de las obligaciones de financiación de las operaciones de gestión y control, así como en la designación de los recicladores/valorizadores, en base a las cantidades de envases adheridas a cada uno de los sistemas (i.e., en base a su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP). En el Anexo II y en la adenda prevista en la Cláusula 21, *infra*, se define el procedimiento a aplicar para llevar a cabo dicho reparto de costes en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a la cuota de mercado de cada SCRAP.

Octava. Garantía de reciclado y valorización de los residuos de envases.

Con carácter general, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 del RDERE, Ecoembes y los SCRAPs adheridos, directamente o a través de los gestores de residuos con los que haya alcanzado acuerdos, garantiza el reciclado y/o valorización de los residuos de envases adheridos al SCRAP y a los SCRAPs adheridos que ponga a su disposición la Entidad , y que cumplan las ETMR recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con el contenido del Anexo V. Ecoembes y los SCRAPs adheridos garantizarán el reciclado y/o valorización de los envases de su responsabilidad puestos en el mercado; sin perjuicio del operativo que se articule en el marco de concurrencia entre SCRAPs autorizados para las mismas familias de envases.

La designación del recuperador, reciclador o valorizador que se hará cargo de los residuos de envases, podrá realizarla la Entidad o Ecoembes junto con los SCRAPs adheridos, en función de lo que se establezca en la adenda prevista en la Cláusula 21, *infra*, y en función de la opción elegida por aquéllas en aplicación del procedimiento de designación de recuperadores del Anexo V. La opción elegida tendrá aplicación durante la totalidad de la vigencia del presente Convenio y en el caso de los materiales seleccionados en una planta de selección/tratamiento

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 197

se referirá al conjunto de todos los residuos de envases adheridos al SCRAP y los SCRAPs adheridos seleccionados en dicha planta. En los procesos de designación se respetará la normativa de libre competencia.

La Entidad o bien Ecoembes y los SCRAPs adheridos, en función de la opción elegida para la designación, recabarán la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización, según lo previsto en el Anexo V y en la adenda prevista en la Cláusula 21, *infra*, incluyendo el certificado de reciclado efectivo emitido por los gestores.

La propiedad de los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento se adquiere por parte del recuperador, reciclador o valorizador, desde el momento en que los mismos sean retirados de las instalaciones.

Novena. Especificaciones técnicas de los materiales recuperados (ETMR).

Los residuos de envases recuperados en las plantas de selección/tratamiento deberán cumplir las ETMR del Anexo IV del Convenio.

Con el fin de comprobar el cumplimiento de las ETMR, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán llevar a cabo medidas de control de la calidad de los materiales según el procedimiento descrito en el Anexo IV. Estos mecanismos de comprobación de la calidad se podrán desarrollar en todas las plantas, independientemente de la opción elegida por la Entidad para la designación de los recuperadores o recicladores.

En el caso de que la Entidad titular de la planta de selección/tratamiento haya asignado a Ecoembes la gestión de los materiales, y existiese disconformidad por parte de un recuperador o reciclador designado por Ecoembes y los SCRAPs adheridos, la citada disconformidad se resolverá según el procedimiento del Anexo IV.

Las ETMR, así como sus modificaciones, serán acordadas de forma consensuada y en los términos previstos en la legalidad vigente, por todos los intervinientes, con arreglo a lo establecido en el Artículo 11.2 del Real Decreto 1055/2022, “Medidas para la promoción del reciclado de residuos de envases”.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán proponer modificar las ETMR para recoger la evolución de estas por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y operativos.

Décima. Control y seguimiento por parte de la Entidad.

La Entidad pondrá en marcha los dispositivos de control necesarios para asegurar que todas las operaciones se llevan a cabo de forma adecuada y debidamente documentadas y, en concreto, para asegurar la validez de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos. Asimismo, tomará todas las medidas correctoras necesarias en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos en el ámbito de

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 197

dichas operaciones, notificando a Ecoembes cualquier circunstancia que tenga incidencia sobre la ejecución del presente Convenio.

En particular, la Entidad se compromete a cumplimentar o, en su caso, a hacer cumplimentar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores, los documentos de identificación y los datos del archivo cronológico, así como los documentos que acreditan la correcta gestión de los residuos de acuerdo con la normativa vigente para cada transacción de material que se lleve a cabo, incluyendo el certificado de reciclado efectivo y la memoria de gestión.

En el ámbito de sus competencias, la Entidad se compromete a poner en marcha los dispositivos de control y protección necesarios para garantizar la no interferencia de agentes no designados para la prestación de dichos servicios. En el supuesto de producirse situaciones de este tipo, se comunicarán a la Comisión de Seguimiento las medidas adoptadas para conseguir suficiente información para que esta situación no afecte al seguimiento del cumplimiento de los objetivos.

Asimismo, la Entidad se compromete a poner todos los medios necesarios para la aplicación de los procedimientos operativos de seguimiento descritos en el Anexo IV, así como a facilitar a Ecoembes y a los SCRAPs adheridos, o a la empresa contratada por ésta, el desarrollo de las operaciones necesarias para ello.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos pondrán a disposición de la Comunidad Autónoma, a su solicitud, la información que obre en su poder proveniente de la Entidad, en relación con las actuaciones que lleven a cabo en desarrollo de sus obligaciones.

Undécima. Seguimiento por parte de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos.

Ecoembes y los SCRAPs adheridos pondrán en marcha los mecanismos necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio se llevan a cabo de forma adecuada. A estos efectos, la Entidad permitirá y facilitará que Ecoembes y los SCRAPs adheridos puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este apartado, trasladando dicho compromiso, en su caso, a las empresas que desarrollen cada actividad. El seguimiento podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV. Estas actuaciones podrán ser llevadas a cabo directamente por Ecoembes y por los SCRAPs adheridos o a través de empresas contratadas por éstos, y se realizarán de forma que cause el mínimo de interferencias en el desarrollo de las actividades.

En particular, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán establecer medidas para verificar que los flujos de salida de las plantas, en cuanto a materiales seleccionados, son coherentes con los flujos de entrada a las mismas, en función de la composición de los flujos de entrada, de la tecnología de las plantas y de los rendimientos de recuperación previsibles para cada tipo de material. Para ello, Ecoembes podrá realizar estudios *in situ* en las instalaciones. En concreto, se verificará que las plantas que dispongan de doble línea de tratamiento, para envases ligeros y para fracción resto, tengan los flujos de materiales totalmente diferenciados, tanto en la recepción, como el proceso y en el almacenamiento final hasta la retirada por parte de los

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 197

recuperadores/recicladores. Asimismo, podrá establecer medidas específicas para comprobar la coherencia de flujos de entrada y salida en las estaciones de transferencia.

En el caso de que por impedimento o falta de colaboración de la Entidad y/o el operador de la actividad, no se pudieran llevar a cabo los procedimientos de seguimiento sin que existan motivos justificados para ello, transcurridos tres meses desde la comunicación, Ecoembes y los SCRAPs adheridos podrán proceder a la retención de los pagos asociados a las operaciones desarrolladas, elevándose tal circunstancia a la Comisión de Seguimiento. En caso de reiteración sin justificación, se elevará igualmente dicha circunstancia a la Comisión de Seguimiento para su valoración.

Duodécima. Incorporación de las evoluciones tecnológicas.

La evolución tecnológica durante la vigencia del presente Convenio podrá permitir la simplificación de los mecanismos establecidos para el control y seguimiento de los elementos que sirven de base para el cálculo de la aportación económica de Ecoembes y de los SCRAPs adheridos y la acreditación de las operaciones de gestión en el ámbito de los SCRAPs, así como para mejorar la trazabilidad de los materiales y calidad de la información del funcionamiento.

La Entidad, Ecoembes y los SCRAPs adheridos se comprometen a utilizar las herramientas tecnológicas y procedimientos electrónicos que Ecoembes y los SCRAPs adheridos pongan a su disposición con este fin, siempre y cuando resulten ajustadas a Derecho y conformes con las obligaciones de pago y facturación, así como de operatividad y seguridad tecnológica establecidas por las Administraciones públicas. Asimismo, se comprometen a trasladar a sus operadores y a los recicladores, recuperadores o valorizadores la implementación y uso de dichas herramientas y procedimientos.

Decimotercera. Entrada en vigor y duración.

Se establece como plazo de vigencia del presente convenio el de cuatro años desde su firma. Se entiende que la fecha de firma del Convenio es la fecha en la que ha sido firmado de forma electrónica por la última de las partes. Esta fecha será la que determine el inicio de los efectos del convenio.

Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de cuatro años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Las responsabilidades financieras reguladas en el presente Convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid el Convenio Marco para la gestión de residuos de envases domésticos, el SCRAP y los SCRAPs adheridos procederán, una vez la Entidad se adhiera al Convenio Marco autonómico en lo que concierne a los aspectos no regulados en el presente Convenio, a la regularización, con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2024, de sus responsabilidades financieras a los efectos de adecuarlas a lo dispuesto en la legalidad vigente.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 197

Decimocuarta. Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPs en que regirá la mayoría simple, sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas, y se recogerá expresamente mediante la firma de la correspondiente adenda, que será tramitada conforme a las mismas reglas de tramitación del presente convenio.

En el caso de producirse alguna modificación de las condiciones de la autorización otorgada al SCRAP y los SCRAPs adheridos que tuviesen efecto sobre las disposiciones del presente Convenio, las partes deberán incorporarlas a éste por medio de una adenda.

Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial, o un cambio sustancial en el entorno relacional de los SCRAPs y las administraciones públicas, pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a informar a las otras partes de forma inmediata y a tomar todas las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del Convenio en las condiciones y en los plazos previstos en la disposición legal o en la decisión judicial correspondiente. Las partes se comprometen a introducir una cláusula similar en sus convenios y/o contratos con terceros.

Por último, en el supuesto de que Ecoembes y los SCRAPs adheridos suscribiesen con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid un Convenio con el mismo objeto que el presente en el que se pactasen condiciones más beneficiosas o favorables para las EELL adheridas, con respecto a las pactadas en el presente Convenio, las Partes acordarán, mediante acuerdo adoptado en la Comisión de Seguimiento a tal efecto, la aplicación automática de aquellas, siempre que sea posible atendiendo a la naturaleza o características de la red de gestión en el ámbito territorial de la Entidad.

Decimoquinta. Resolución anticipada y rescisión del Convenio.

El presente Convenio se resolverá:

1. Por transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo o finalizada ésta en su caso.
2. Por suspensión, caducidad o revocación con carácter firme de la autorización del SCRAP o de los SCRAPs adheridos. En este caso, la resolución del presente Convenio únicamente afectará al SCRAP cuya autorización se encuentre suspendida, caducada o revocada con carácter firme.
3. Antes de su vencimiento, por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio por alguna de las partes, previa valoración y acuerdo de la Comisión de seguimiento creada para este convenio.
5. Por cualquier otra causa prevista en el marco normativo vigente.

En el supuesto de que, en el momento de instarse la resolución del presente Convenio, en la forma prevista anteriormente, se hayan prestado servicios de forma efectiva y probada que se

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 197

encuentren pendientes de pago, Ecoembes y los SCRAPs adheridos deberán abonar la compensación devengada a favor de la Entidad.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Igualmente, en la Comisión de Seguimiento se establecerá el plazo para que la Entidad, presente las facturas derivadas de servicios y otras actuaciones devengadas hasta el momento de rescisión o vencimiento del presente Convenio, transcurrido el cual los compromisos económicos de Ecoembes y los SCRAPs adheridos anteriores a esa fecha se entenderán extinguidos

Si una vez finalizada la vigencia del Convenio las partes no han alcanzado un acuerdo para la firma de un nuevo convenio, las condiciones previstas en el presente Convenio seguirán aplicándose transitoriamente hasta que se dicte el laudo arbitral regulado en el artículo 33.4 del RDERE. El citado laudo no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

Decimosexta. Comisión de Seguimiento

1. Las partes convienen en plantear todas las cuestiones y problemas no resueltos o no previstos específicamente en el presente Convenio, así como todas las cuestiones relativas a la interpretación y ejecución del mismo, a una Comisión de Seguimiento compuesta por los siguientes miembros que tendrán voz y voto:

- Tres participantes de la Entidad. Uno de ellos ostentará la presidencia, y los otros ostentarán la condición de vocales.

- Tres participantes que representen a ECOEMBES y los demás SCRAPs adheridos al presente Convenio, tal y como se reflejará en la adenda a que se refiere la Cláusula Vigésimoprimera, *infra*, siempre teniendo en cuenta el porcentaje de envases puestos en el mercado por cada uno de ellos (i.e., su cuota de mercado), garantizando en todo caso que los SCRAPs que así lo deseen puedan tener representación en la citada Comisión de Seguimiento (directa o indirectamente). Uno de los representantes de los SCRAPs ostentará la secretaría y los otros la condición de vocales.

Sin perjuicio de la representación indicada, las personas de la Entidad y de los SCRAPs que operen en la Comunidad Autónoma de Madrid que no ostenten la condición de vocales, podrán asistir a las reuniones de la comisión de seguimiento en calidad de observador con voz, pero sin voto, previa petición formalizada al efecto.

Todos ellos podrán eventualmente estar asistidos por personal técnico, económico o jurídico.

2. Sin perjuicio de otras tareas que le sean encomendadas en el Convenio, las funciones de la Comisión serán:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 197

- Resolver cuantas cuestiones técnicas, prácticas o interpretativas se susciten y planteen por las partes en la puesta en práctica del presente convenio, con la finalidad de alcanzar soluciones de consenso a los problemas que pudieran surgir.
- Aprobar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio a través, entre otros, de la articulación de sistemas de intercambio de información entre la Entidad y los SCRAPs.
- Servir de cauce de participación para el planteamiento de cuantas cuestiones suscite su aplicación.
- Presentar, a instancia de Ecoembes y SCRAPs adheridos, los resultados de su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma al cierre de cada ejercicio.
- En su caso, tomar conocimiento del plan y calendario anual de realización de caracterizaciones propuesto por Ecoembes y SCRAPs adheridos, verificando que cumpla con lo acordado en este Convenio y en el Anexo X, letra j), de RDERE.
- Elaborar una propuesta de modificación del convenio, si procediera, especialmente en lo concerniente a las compensaciones económicas y a la aprobación de adendas a éste.
- Crear grupos de trabajo en caso de ser necesario para tratar aspectos específicos del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento quedará inmediatamente constituida tras la firma del presente Convenio, debiendo comunicar cada una de las partes firmantes a la otra sus representantes en el plazo de dos semanas desde la firma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que puedan celebrarse a petición de cualquiera de sus miembros, especialmente cuando se prevea una desviación de los objetivos establecidos con arreglo a la legalidad vigente y aplicable al año en curso o si la importancia/urgencia de los asuntos a tratar lo requiere. En el caso de que se produzca una incidencia grave en el desarrollo del Convenio, cualquiera de las partes podrá convocar una reunión extraordinaria y urgente de la Comisión, debiendo responder la Comisión a la parte convocante en un plazo máximo de 15 días. La reunión deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud.

4. La Secretaría remitirá el orden del día de las reuniones de la Comisión de Seguimiento a todos los miembros de la misma con la máxima antelación posible -al menos con diez días hábiles- al objeto de permitirles preparar una potencial posición común que defender en el seno de la comisión de seguimiento.

La comisión de seguimiento se considerará válidamente constituida cuando asistan la totalidad de sus miembros, bien por sí mismo o bien a través de representación. De no cumplirse esta condición, cualquier acuerdo adoptado se considerará nulo y carente de validez a todos los efectos por entenderse que dicha comisión no estaba debidamente constituida.

Las decisiones y acuerdos de la comisión de seguimiento se adoptarán por unanimidad de todos sus integrantes, salvo en el caso de adhesiones de otros SCRAPs en que regirá la mayoría simple sin que se pueda oponer ninguna de las partes salvo por causas objetivas debidamente justificadas.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 197

Los miembros que acudan a la reunión deberán tener capacidad de representación y decisión en el momento de la reunión, siempre que las cuestiones a decidir estuviesen previstas en el orden del día y siempre y cuando éste haya sido remitido con una antelación mínima de diez días hábiles. En caso de que no pueda tomarse alguna decisión en algún punto concreto, los miembros se comprometen a comunicar su postura al respecto a la comisión en un plazo de diez días hábiles.

La Secretaría redactará, en los quince días posteriores a la celebración de cada reunión, un acta en la que se reflejarán los puntos tratados, los acuerdos alcanzados, las fechas objetivo para el cumplimiento de tales acuerdos y los responsables de cada tarea a ejecutar, debiendo remitirse copia del acta a cada miembro de la Comisión.

Será de aplicación supletoria el régimen de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Si bien el espíritu de la Comisión de Seguimiento es alcanzar decisiones colegiadas y consensuadas entre todos sus miembros, en caso de no llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento, los miembros de esta podrán valorar recurrir a un procedimiento arbitral ante un tercero independiente.

Decimoséptima. Mecanismos efectivos de evaluación.

A los efectos de valorar, al menos anualmente, la conveniencia de continuar con la relación pactada o, en su caso, proceder a la denuncia del convenio, corresponde a la Comisión de Seguimiento valorar la correcta ejecución de los compromisos adoptados.

Decimoctava. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE.
- Cualquier otra norma que resulte de aplicación.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 197

Decimonovena. Orden y órgano jurisdiccional competente.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente convenio se sustanciarán ante el Orden jurisdiccional Contencioso Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento.

Vigésima. Publicación y registro.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Vigesimoprimera. Suscripción del convenio por SCRAP autorizados distintos del inicialmente firmante.

Los SCRAP autorizados en el ámbito de residuos de envases distintos del firmante del presente Convenio podrán adherirse al mismo.

Para formalizar la adhesión de otros SCRAP autorizados para residuos de envases distintos al firmante del presente Convenio, éstos habrán debido presentar un escrito de solicitud a la Entidad, mediante el que asumen, expresamente, el cumplimiento de todos los compromisos que se derivan del Convenio, especialmente los de carácter económico. La Entidad lo comunicará a todos los SCRAP que son parte del Convenio.
La incorporación formal se materializará mediante la firma de una adenda entre las Partes firmantes del Convenio y el nuevo SCRAP en la que se fijarán, entre otras: (i) los términos y plazos en los cuales el SCRAP incorporado deberá afrontar sus responsabilidades; (ii) la cuota de mercado que ostente en ese momento cada SCRAP adherido; (iii), la asunción de costes por todas las actividades del Convenio en función de su porcentaje de responsabilidad conforme a su cuota de mercado; (iv) las condiciones de acceso a la información de manera equitativa y de conformidad con lo previsto en las normas de defensa de la competencia; y (vi) se determinará la representación del nuevo SCRAP en la Comisión de Seguimiento.

Vigesimosegunda. Acceso a información.

Todas las partes del presente Convenio tendrán acceso a la información relevante en las mismas condiciones.

Ecoembes y el resto de SCRAPs adheridos adoptarán las medidas (e.g., murallas chinas, *clean teams*, etc.) que resulten necesarias para proteger la información comercialmente sensible del resto de SCRAPs y evitar que los demás puedan acceder a la misma.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 197

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente convenio en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por la Mancomunidad del Este	Por Ecoembalajes España, S.A.
	07227449K Rosa María Trigo (R: A81601700) Firmado digitalmente por 07227449K Rosa María Trigo (R: A81601700) Fecha: 2025.12.26 10:51:12 +01'00'
D. Antonio Theodori Andrés	Dª Rosa Trigo Fernández

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 197

LISTA DE ANEXOS

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 197

ANEXO I **Copia de la Autorización del SCRAP.**

ANEXO II Colaboración económica de Ecoembes.

ANEXO III **Facturación y documentación.**

ANEXO IV Procedimientos de seguimiento y control de actividades.

ANEXO IV.I Procedimientos de seguimiento de la recogida selectiva.

ANEXO IV.I.1 Programa de caracterización de envases ligeros

ANEXO IV.I.2 Procedimiento de rechazo de vehículos de recogida de envases ligeros en instalaciones.

ANEXO IV.II. Procedimientos de seguimiento de la selección.

ANEXO IV.II.1 Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR); modificación, cumplimiento y control.

ANEXO IV.II.2 Procedimiento de disconformidad.

ANEXO IV.II.3 Procedimientos de seguimiento operativo en plantas de selección de envases ligeros.

ANEXO IV.III. Procedimiento de seguimiento de la selección de envases en la fracción resto.

ANEXO IV.III.1 Programa de caracterización de la fracción resto.

ANEXO IV.III.2 Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR). Modificación, cumplimiento y control.

ANEXO IV.III.3 Procedimiento de disconformidad.

ANEXO V. Designación del reciclador/valorizador para los materiales recuperados.

Anexo VI. Información sobre el desarrollo del Convenio.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 197

ANEXO VII. Sistema Digital de Gestión Residuos (SDGR).

Anexo VIII Población generadora de costes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 197

ANEXO I

COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SCRAP

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 197

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE OTORGA A LA ENTIDAD ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A., (ECOEMBES), LA AUTORIZACIÓN COMO SISTEMA COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A en adelante ECOEMBES, con NIF A81601700 y domicilio social en la Comunidad de Madrid, cuenta con autorización para implantar y gestionar un sistema integrado de gestión de residuos de envases en las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Segundo. - Con fecha 29 de junio de 2023 y ref. 10/690545.9/23, ECOEMBES, solicita, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, la autorización para operar como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor para gestión de envases y residuos de envases de un solo uso en el ámbito nacional conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Tercero. - Revisada la solicitud, se remite a ECOEMBES requerimiento de subsanación de la solicitud formulada. Dicho requerimiento fue notificado el 28 de diciembre de 2023. El sistema aportó la documentación requerida el 12 de enero con ref. 10/027416.9/24, 29 de febrero con ref.10/185783.9/24 y 28 de mayo de 2024 con ref.10/470756.9/24.

Cuarto. - La totalidad de la documentación aportada por el sistema ha sido puesta a disposición del Grupo de Trabajo de Residuos de Envases de la Comisión de Coordinación en materia de Residuos.

Quinto. - Con fecha 4 de noviembre de 2024, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emite informe favorable relativo a la solicitud de constitución de ECOEMBES como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada del productor de Envases y Residuos de Envases de un solo uso conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, donde se establecen las condiciones y precisiones que deben ser recogidas en la autorización del sistema.

Sexto.- Con fecha 19 de noviembre de 2024 se inicia el trámite de audiencia de la propuesta de autorización de ECOEMBES como sistema colectivo de responsabilidad ampliada del producto, sin que el sistema haya formulado alegaciones al respecto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 197

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece, en su artículo 41, las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores de productos que con su uso se convierten en residuos, posibilitando que ciertas obligaciones, referidas principalmente, a asuntos financieros y organizativos puedan ser cumplidas de manera individual o mediante la constitución de sistemas colectivos.

Segundo. - La Ley 7/2022, de 8 de abril, señala también que, los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de la misma se regirán por lo previsto en las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en un plazo determinado desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Tercero.- El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, que entró en vigor el día 29 de diciembre, establece el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida, regulando, entre otros aspectos, las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor de los envases puestos en el mercado y residuos de envases generados en el territorio del Estado, independientemente de que se usen o produzcan en la industria, comercio, oficinas, establecimientos comerciales, servicios, hogares, o en cualquier otro sitio, sean cuales fueren los materiales utilizados. Conforme su Disposición Transitoria Tercera, los sistemas integrados de gestión existentes, deberán adaptarse a lo establecido en dicha normativa, antes del 30 junio de 2024.

Cuarto. - El artículo 20 del Real Decreto, 1055/2022, de 27 de diciembre, dispone también, que la solicitud de autorización del sistema colectivo se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dicho artículo, establece que, esta solicitud se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde el sistema tenga previsto establecer su sede social, la cual, una vez comprobada la integridad documental del expediente, la remitirá a la Comisión de Coordinación en materia de residuos para su informe con carácter previo a la resolución de la Comunidad Autónoma. La Comunidad Autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán las condiciones del ejercicio, en particular, los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de la normativa. La autorización será válida para todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

Quinto.- El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, establece las modalidades de garantía financiera a constituir, para que los sistemas de responsabilidad ampliada de productor puedan responder ante la administración del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que corresponden a los productores de producto.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 197

Sexto. - Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. - Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Vista la documentación que integra el expediente, realizado el trámite de audiencia y previo informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

RESUELVO

PRIMERO

Conceder a ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A con NIF A81601700 y domicilio social en la Comunidad de Madrid, la autorización como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de envases y residuos de envases para todo el territorio nacional conforme a la legislación vigente, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el cuerpo de la presente resolución y en los Anexos I, II y III adjuntos, con el siguiente contenido:

- Anexo I :

  - I.1. Condiciones que se deben cumplir antes de la efectividad de la autorización en el plazo de 1 mes desde la notificación de la presente resolución.

  - I.2. Condiciones que se deben cumplir para la adaptación del sistema al nuevo régimen normativo de acuerdo con el apartado IX.1 de la resolución.

  - I.3. Condiciones que se deben cumplir durante el periodo de vigencia de la autorización
- Anexo II, Categorías de envases y residuos de envases autorizadas.
- Anexo III, Especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos.

El número de autorización, que deberá figurar en la documentación relativa al sistema es:

13SCRA5000020792P

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 197

SEGUNDO

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

I. RÉGIMEN JURÍDICO

En la presente Resolución se fijan las condiciones, requisitos y garantías de ejercicio del sistema con arreglo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 33, 34, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

II. PLAZOS

1. La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. La renovación de la autorización se solicitará previamente a la finalización de su vigencia. De conformidad con el artículo 20.6 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la presente autorización permanecerá vigente hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de la misma, pudiendo ser ésta estimatoria o desestimatoria.

2. La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al Sistema Colectivo, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

3. La autorización no podrá transmitirse a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.2 de la de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. ECOEMBES informará a la Comunidad Autónoma de Madrid, en caso de los cambios sustanciales respecto a las condiciones recogidas en la solicitud de autorización.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL Y TERRITORIAL

ECOEMBES financiará y podrá organizar, parcial o totalmente, la gestión de envases domésticos de un solo uso de todos los materiales (principalmente papel, cartón, plástico, aluminio, acero, cerámica, madera, corcho y envases compuestos), con exclusión de los residuos de envases de vidrio, en cuyo caso podrá prestar el servicio de “ventanilla única” para que sus productores de producto adheridos puedan declarar y aportar la financiación de envases domésticos de vidrio, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el punto V3. “Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única” en los términos establecidos en el presente documento.

La autorización será válida en todo el territorio nacional y se inscribirá en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando el tipo de envases y residuos de envases.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 197

La autorización regula, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los requisitos, garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para que el Sistema Colectivo cumpla el citado Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre en todo el territorio del Estado, e incorpora las precisiones derivadas del informe de la Comisión de Coordinación en materia de residuos de 4 de noviembre de 2024 que incluye las especificaciones relativas a la actuación del sistema colectivo en los territorios autonómicos remitidas previamente a esta resolución.

IV. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

IV.1 Objeto social e incorporación de Productores

Al respecto de su objeto social y su finalidad, ECOEMBES deberá, de acuerdo con lo establecido en el anexo I, apartado 1.2 de la presente resolución:

1. Estar formado por una agrupación de productores cuya finalidad exclusiva sea el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, tal y como establece el artículo 20.1.

2. No perseguir fines lucrativos conforme lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

3. Cumplir la normativa aplicable a la figura jurídica elegida por la agrupación de productores de ECOEMBES y adaptarse a las posibles modificaciones de dicha normativa en los plazos legalmente establecidos.

4. Informar a los productores de las condiciones de la autorización e incluir en los acuerdos de incorporación de los productores a la entidad, cláusulas en las que el productor declare que conoce y acepta las condiciones de la autorización del sistema y que permitan la revisión de las garantías financieras en el caso de que se produzcan incorporaciones o bajas de productores, en función de la variación de las cantidades de envases que se introduzcan en el mercado diferenciadas por material.

5. Establecer la aportación económica que deben realizar los productores al sistema de responsabilidad ampliada, conforme lo regulado en el artículo 23 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para el cumplimiento de las obligaciones exigidas en el mismo.

6. En el caso de destinar, de forma voluntaria, recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo, estas actividades deberán ser costeadas por los productores que presten su consentimiento expreso y no entrarán en colisión con las actividades de los gestores de residuos. Asimismo, les será de aplicación la normativa sobre competencia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

7. Comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 197

residuos de envases de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

8. Incluir protocolos que permitan a los productores que forman parte del sistema valorar anualmente que sus aportaciones económicas han sido destinadas a las obligaciones del sistema. La información a suministrar a los productores, por parte del órgano de administración del sistema ha de incluir con la suficiente claridad y transparencia los costes que se van generando anualmente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en cada una de las actividades y actuaciones del sistema, bajo las condiciones de la autorización y, de forma separada si los hubiere, los costes por actividades complementarias.

Además, a los efectos de facilitar el control y seguimiento de la financiación del sistema y de garantizar su máxima transparencia y trazabilidad, ECOEMBES informará a los productores de envases y residuos de envases adheridos, de los costes de las operaciones de recogida, tratamiento y reciclado, con la finalidad de que los productores puedan especificar dichos costes en la factura de venta en la puesta en el mercado de sus productos.

9. Respecto de los acuerdos de incorporación de los productores en el Sistema Colectivo y su participación en la toma de decisiones, el sistema deberá:

9.1. Garantizar que la participación de los productores en la toma de decisiones del sistema se realice con base a criterios objetivos, garantizar su derecho a la información y a la presentación de alegaciones, de conformidad con el artículo 20.2.c y 20.2.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Todos los miembros del sistema colectivo, tendrán derecho a recibir la información que se derive del cumplimiento de lo previsto en el citado real decreto, a formular comentarios y alegaciones y a que éstos sean valorados y tenidos en cuenta en el funcionamiento del sistema

ECOEMBES establecerá en sus normas de funcionamiento interno, elaboradas de conformidad a lo establecido en el artículo 22.1.b del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, un mecanismo que permita constatar lo indicado en el anterior párrafo.

9.2. Garantizar, de acuerdo con el artículo 22.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la confidencialidad sobre la información aportada por los productores para el funcionamiento del Sistema Colectivo, especialmente la que pueda resultar relevante para su actividad productiva o comercial, en especial, las cifras de introducción en el mercado según el artículo 48 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. La confidencialidad ha de asegurarse en todos los protocolos de funcionamiento del sistema y extenderse a las entidades administradoras en el cumplimiento de las obligaciones que sean desempeñadas por éstas. Para ello en caso de que el sistema colectivo proporcione o haga pública esta información, esta deberá ser suministrada por tramos o intervalos. No se incluye en esta reserva de información, la información que el Sistema deba facilitar a las administraciones públicas.

9.3. Garantizar la igualdad de trato de los productores de productos independientemente de su origen o de su tamaño, de conformidad con el artículo 22.1.a del Real Decreto 1055/2022,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 197

de 27 de diciembre, sin regular obligaciones desproporcionadas a los productores de pequeñas cantidades de productos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

9.4. ECOEMBES hará públicos los modelos genéricos de acuerdos de incorporación de los productores al sistema, que garantizarán, de conformidad con el artículo 20.2.a del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incorporación en condiciones de transparencia y objetividad y sin que se produzcan discriminaciones de ningún tipo.

9.5. En los acuerdos de incorporación se establecerá la duración del compromiso entre las partes y las condiciones que regirán la extinción anticipada del mismo.

9.6. Informar a los productores, conforme al artículo 22.1.e del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, del cumplimiento de los objetivos del sistema colectivo en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, por tipologías y materiales de envase y los repercutirán a cada productor, en función de su cuota de participación en el sistema colectivo.

9.7. Comunicar a los productores, conforme al artículo 22.1.f del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la incoación de un procedimiento sancionador por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

9.8. Informar con tres meses de antelación, conforme al artículo 22.1.h del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en el supuesto de finalización de la actividad del sistema colectivo, a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores.

IV.2 Información

ECOEMBES como Sistema Colectivo de responsabilidad ampliada cumplirá las obligaciones de información anual y suministro de documentación, recogidas en el anexo I de esta Resolución conforme lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril y los artículos 21.1.h, 21.1.i) y 22.1.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Conforme el anexo VII d) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el Informe anual especificará los ingresos percibidos por el sistema procedente de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada, incluidos otros flujos de residuos, aportando información sobre las condiciones económicas de dichos acuerdos. Se deberá garantizar que no existe una doble financiación en el caso de aplicación de distintos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

En el caso de que ECOEMBES actúe como “ventanilla única”, deberá incorporar al Informe Anual contemplado en el artículo 21 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las consideraciones señaladas en el apartado V3. “Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única” de la Resolución y en el Anexo I, punto 3. La

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 197

información se proporcionará desagregada por sistemas de responsabilidad a efectos de seguimiento de los objetivos.

ECOEMBES pondrá a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 22.1.i) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, información sobre la figura jurídica elegida, su estructura y composición, los productores que participen en el sistema, incluida su modalidad de participación en la toma de decisiones, las contribuciones financieras abonadas por los productores de producto, así como cualquier otra contribución adicional al sistema, indicando su finalidad, incluidas las modulaciones de las contribuciones financieras de los productores al sistema. Así mismo, publicará la información acerca del sistema de adjudicación de los residuos de envases a los gestores de residuos, y el listado de aquellos gestores finalmente seleccionados, así como las instalaciones correspondientes.

ECOEMBES responderá de forma razonada, en el plazo máximo de dos meses, las consultas realizadas por los usuarios o consumidores finales de productos envasados sobre el modo de cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor.

Por otro lado, y como se recoge en el artículo 21.1.k) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOEMBES pondrá a disposición del público a través de sus páginas web información actualizada con carácter anual sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de prevención, recogida separada, reciclado y valorización, así como las auditorías previstas en el artículo 21.1.j) del citado Real Decreto en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable del cumplimiento de las obligaciones de información, de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada del productor, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la “ventanilla única” recogida en el punto V.3 de esta resolución.

IV.3 Campañas de comunicación, información y concienciación

ECOEMBES financiará los costes derivados de la realización de campañas de información y sensibilización ciudadana tendentes al logro de los objetivos de prevención. Estas campañas estarán promovidas por las administraciones públicas, tal y como indica el artículo 34.1.c. del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, para los residuos de envases domésticos.

Las campañas de información al público sobre recogida, tratamiento y reciclaje de los residuos de envases domésticos deberán ser aprobadas, en su caso, mediante los convenios correspondientes por las autoridades competentes en el territorio en que se vayan a realizar conforme lo establecido en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

ECOEMBES financiará, de conformidad con el artículo 34.1.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las campañas de concienciación e información en materia de prevención,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 197

correcta recogida y gestión de los residuos de envases o cualquier otra medida para incentivar la entrega de los residuos de envases en los sistemas de recogida separada existentes, incluidos los costes de las campañas desarrolladas por las administraciones públicas para estimular la participación ciudadana necesaria para alcanzar los objetivos definidos en el Real Decreto, teniendo en cuenta la población generadora o de hecho, conforme al número y cuantía que se establezca en el correspondiente convenio.

IV.4 Planes Empresariales de Prevención

ECOEMBES podrá elaborar planes empresariales de prevención y ecodiseño de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con el objetivo de reducir el uso de recursos no renovables, aumentar el uso de materiales reciclados y la reciclabilidad de sus productos. Estos planes respetarán lo establecido en los epígrafes a, b y c del punto 3 del citado artículo 18.

El sistema deberá remitir, respecto a los planes que haya elaborado, un informe en el plazo de tres meses tras la finalización de los mismos, a la Comunidad de Madrid, la cual lo remitirá al resto de comunidades autónomas.

El informe deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo, y se identificará a los productores incluidos en el ámbito de aplicación del Plan.

ECOEMBES pondrá a disposición del público estos informes, salvaguardando en su caso, aquella información de carácter confidencial relevante para la actividad productiva o comercial de los productores de producto.

Los planes empresariales de prevención de envases y ecodiseño, especificarán los datos de envases y residuos de envases por Comunidad Autónoma, las medidas establecidas de forma desagregada por productor de producto y por sectores, según la tipología de envases y productos, informando del grado de consecución de los objetivos establecidos en dicho plan una vez finalizado el plazo de vigencia del mismo, es decir, cada 5 años.

IV.5 Otras condiciones de funcionamiento

La entidad administradora constituida según el artículo 22.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, deberá tener personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Sistema Colectivo, y actuará bajo la dirección del mismo. El Sistema Colectivo y la entidad administradora respetarán los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, de los consumidores, del medio ambiente y de jerarquía de residuos. ECOEMBES, bajo cuya dirección actúe la entidad administradora, será responsable de cualquier incumplimiento de la normativa reguladora, así como de la presente resolución que en su caso pudiera producirse.

Asimismo, en lo relativo a las aportaciones económicas realizadas por los productores a través del sistema para la financiación a las entidades locales, la entidad administradora será una entidad sin ánimo de lucro. Por tanto, la cantidad anual cobrada por la entidad administradora

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 197

para financiar la gestión de los residuos de envases estará ajustada de tal manera que se cumplan las disposiciones del artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, y se asegure que la contribución financiera abonada por los productores sea eficiente en términos económicos, sociales y medioambientales. Además, la entidad administradora deberá garantizar la ausencia de conflictos de intereses entre sus órganos de ejecución y otros agentes implicados (productores, gestores, etc.), tal como establece el artículo 50.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V. CONDICIONES DE GESTIÓN

ECOEMBES podrá organizar total o parcialmente la gestión de tipologías de los residuos de envases señaladas en el Anexo II de la resolución.

Para la gestión de residuos de envases domésticos se suscribirán convenios con las administraciones competentes según el marco competencial, en los que se establezca si la gestión es realizada por el ente local, o realizada total, o parcialmente por el sistema.

V.1 Puntos de recogida

ECOEMBES será responsable de la recogida y tratamiento de las tipologías de los residuos de envases en el ámbito territorial y material para el que está autorizado el sistema, de sus productores adheridos tanto directa como “indirectamente” a través de los acuerdos de “ventanilla única” realizados con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor de envases.

El Sistema Colectivo adoptará las medidas oportunas para asegurar la calidad de la recogida y el almacenamiento en los puntos de entrega conforme lo regulado en los convenios establecidos con la administración.

En el caso de “recogidas fuera del hogar”, donde no se haya implantado una recogida municipal (por ejemplo, festivales), ECOEMBES realizará la recogida y tratamiento a través de gestores privados debidamente autorizados, con el objetivo de maximizar la recogida separada de residuos. En este caso, y en otros en los que la gestión de los residuos de envases no se lleve a cabo con la participación directa de una entidad local o comunidad autónoma, ECOEMBES asumirá a través de gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 29.8 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero y habilitará los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y trazabilidad de las cantidades de residuos de envases y su gestión, debiendo financiar todos los costes inherentes a dicha gestión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 34.6 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero y tal y como se señala en el apartado VI. Condiciones de Financiación del presente documento.

Los residuos de envases recogidos separadamente se pesarán en el punto en el que se recojan o a la entrada de las operaciones de clasificación. Este dato se corregirá eliminando aquellos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 197

residuos que no sean envases, mediante muestreos representativos y el posterior análisis de composición o mediante la utilización de registros electrónicos.

El sistema deberá garantizar la recogida universal y efectiva de los residuos de envases sin discriminar zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación.

Asimismo, en caso de que las Entidades Locales decidan que la recogida se realice conjuntamente por materiales (tanto de envases como de no envases), ECOEMBES deberá hacerse cargo de la parte alícuota que le corresponda.

En el caso de que los productores adheridos a ECOEMBES pusieran en el mercado envases que pudieran ser considerados residuos peligrosos conforme a lo estipulado en el artículo 2.añ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dichos residuos de envase deberán recogerse a partir del 1 de enero de 2025, de forma separada, conforme a lo previsto en el artículo 26.2.e de la Ley 7/2022, y en la forma y lugar que establezcan las ordenanzas municipales, conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y según se establezca en los convenios con las Administraciones Públicas, debiendo financiar, ECOEMBES, la gestión de estos residuos de envases peligrosos. ECOEMBES velará por que los productores identifiquen convenientemente los envases que cumplen con las condiciones del anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V.2 Acuerdos con fabricantes

Para los envases de servicio, conforme lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el productor de producto podrá acordar voluntariamente con los fabricantes, adquirentes intracomunitarios o importadores de estos envases que sean éstos quienes, en nombre del productor, den cumplimiento a las obligaciones financieras, organizativas y de información del capítulo II del Título II del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, que sean de aplicación. En este caso, ECOEMBES deberá facilitar a los productores de producto la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones, incluidas las de información, entre las que se incluye el número de Registro del productor de producto.

V.3 Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única

ECOEMBES podrá llegar a acuerdos con otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor autorizados para envases no comprendidos en su autorización y que sus productores adheridos también pongan en el mercado a efectos de facilitar la adhesión y participación de los productores a dichos sistemas colectivos simplificando sus cargas administrativas (acuerdos para ventanilla única). Dichos acuerdos podrán permitir también la adhesión de productores de envases domésticos de todos los materiales excepto vidrio, (ya que no estaría incluido en el ámbito material de la autorización) procedentes de otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor a ECOEMBES.

Para ello será necesario que se cumplan las siguientes condiciones o consideraciones:

En cuanto a la información a proporcionar a los productores:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 197

- ECOEMBES deberá informar al productor y habilitar una cláusula en los contratos de adhesión en la que se indique que el productor tendrá derecho a elegir el sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor autorizado con el que desea gestionar sus residuos de envase, siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en virtud de lo señalado en el artículo 21.1 del citado real decreto, según el cual, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán obligados a cumplir con las obligaciones que los productores les confieran en las materias de organización de la recogida y gestión de sus residuos de envases, cumplimiento de objetivos, y financiación e información, derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.
- ECOEMBES informará, de la obligación para el productor de reflejar tal situación, (los distintos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en los que participa y las toneladas de envases de los que se hace responsable), en la sección de envases del registro de productores de producto, conforme lo establecido en el artículo 15 y en el apartado 1 del Anexo IV del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
- Asimismo, se le hará saber que en el caso de que el productor cese su relación con ECOEMBES, quedarán automáticamente sin efecto los acuerdos “indirectos” del productor con los otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor finalmente responsables de la gestión de los otros residuos de envase no gestionados por ECOEMBES.

En cuanto a la información a recabar de los productores por ECOEMBES:

- ECOEMBES asegurará la recogida de información de los productores en los mismos términos que si el productor se hubiera adherido directamente al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor elegido, al objeto de que se produzca un trasvase de información eficiente entre sistemas

Respecto de los acuerdos para “ventanilla única” entre sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor:

- En el acuerdo establecido por ECOEMBES y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor autorizados para la gestión de residuos de envases no contemplados en la autorización de ECOEMBES, se establecerá, además de lo señalado anteriormente en cuanto a necesidades de información, la responsabilidad de ECOEMBES (y viceversa por parte del otro sistema) de trasvasar la información y la financiación recibida del productor de producto que corresponda al SCRAP elegido libremente por el productor.
- Asimismo, se establecerá que cada sistema será responsable de los envases y residuos de envases para los que está autorizado en relación con el total de envases que tenga adheridos, bien directamente por los productores, bien a través de otro sistema colectivo de responsabilidad ampliada que actúe como “ventanilla única” en virtud de estos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 197

acuerdos y tanto en términos de gestión como de cumplimiento de objetivos, conforme lo señalado en el epígrafe V.6. Cumplimiento de objetivos de la Resolución.

- En los términos y condiciones del acuerdo, se señalará que el sistema que actúa de "ventanilla única" comunicará las bajas de sus productores a los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada que estos hubieran elegido para la gestión de sus residuos de envase.

Respecto de la información a proporcionar a las Administraciones Públicas recogida en el apartado IV.2 y IV.4 de la presente resolución:

- En el Informe Anual y en los informes de seguimiento quinquenales de los planes empresariales de prevención, ECOEMBES deberá incluir la información sobre puesta en el mercado y la información financiera, desagregada sobre los siguientes aspectos, a fin de que la información proporcionada por los distintos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada y por el registro de productores de producto pueda ser cotejable:
    - Cantidad y tipología de los envases que los productores hayan adherido directamente a ECOEMBES.
    - Cantidad y tipología de los envases que los productores hayan adherido "indirectamente" a ECOEMBES vía "ventanilla única" de otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, indicando cuáles son dichos sistemas.
    - Cantidad y tipología y materiales de los envases para los que ECOEMBES actúa de "ventanilla única" para otros sistemas colectivos de responsabilidad ampliada indicando el sistema para el que actúa de ventanilla única.

V.4 Transporte, tratamiento y almacenamiento

El transporte de los residuos de envases lo llevarán a cabo transportistas que cuenten con la inscripción correspondiente y su gestión se realizará en instalaciones que cuenten con la preceptiva autorización, en función de la naturaleza del residuo, concedida por la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicada, conforme a la normativa vigente en materia de residuos, y se utilizarán las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente.

Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de publicidad, concurrencia e igualdad, con el fin de garantizar la libre competencia, así como los principios de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la jerarquía de residuos, y en su caso, el de autosuficiencia y proximidad.

Para asegurar el cumplimiento de estos principios en relación con la contratación de los gestores de residuos, el sistema deberá:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 197

1. Contratar a gestores autorizados para cada operación y procedimiento de tratamiento de residuos de envases según lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos.

2. Incluir en los procedimientos de contratación, conforme al artículo 22.1.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, el sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos de envases para su posterior gestión conforme al principio de jerarquía, autosuficiencia y proximidad regulados en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, asegure la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados hasta su tratamiento completo.

3. Los acuerdos celebrados con los gestores respetarán, conforme al artículo 21.1.d del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, las condiciones de las autorizaciones de los gestores. Los datos que los gestores hayan de suministrar a los sistemas serán los previstos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respetando la confidencialidad de la actividad de los gestores según la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. En todo caso, los gestores facilitarán los certificados de tratamiento en los que se acredite la eficiencia de los procesos de tratamiento. Se garantizará, en todo caso, la ausencia de conflicto de intereses entre los miembros del sistema o quienes forman parte de los órganos ejecutivos y los gestores a quienes deben contratar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 2.g) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

4. Establecer contratos de tratamiento conforme lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Conforme al artículo 21.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, cuando ECOEMBES organice la gestión de los residuos de envases actuará como poseedor a los efectos de su consideración como operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

5. Garantizar, conforme al artículo 22.1c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la confidencialidad de la información facilitada por los gestores de residuos con los que hayan celebrado acuerdos.

6. Acreditar la eficiencia de los procesos de reciclaje de los residuos tratados, mediante los certificados de tratamiento que proporcionen los gestores de residuos. Los niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado se comprobarán a través de estos certificados que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, conforme al artículo 21.1 h del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

V.5 Marcado de los envases

Los envases de un solo uso incluidos en el ámbito de actuación de ECOEMBES podrán voluntariamente identificarse con el símbolo conocido como *"punto verde"* para acreditar su pertenencia al Sistema. Las características de este símbolo deben responder a las señaladas

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 197

por ECOEMBES en su solicitud de autorización. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, este símbolo deberá ser claro e inequívoco y no podrá inducir a error a los consumidores o usuarios acerca de la reciclabilidad de los envases.

V.6 Cumplimiento de objetivos

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable del cumplimiento de los objetivos de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada de los productores, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la ventanilla única" recogida en el punto V.3 de esta resolución.

1. ECOEMBES cumplirá, al menos los objetivos de reciclado fijados en el artículo 10 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el Sistema, alcanzando los porcentajes de reciclado mínimo en peso de los envases, y por material específico establecidos para los años 2025 y 2030. Dichos objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

2. Con el objetivo de contribuir a cumplir lo establecido en el punto 1 y teniendo en cuenta el artículo 21.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre referido a la publicación, en su caso, de los objetivos mínimos de recogida separada en el ámbito estatal y autonómico, ECOEMBES deberá garantizar el cumplimiento de sus objetivos de recogida separada global y por materiales en peso de todos los residuos de envases que se establecen en el artículo 29.2.

ECOEMBES cumplirá en todo caso, con el objetivo de recogida separada global en peso de todos los residuos del 65 % en 2025, del 75 % en 2030 y del 85 % en 2035, respecto de los productos puestos en el mercado por los productores que participen en el sistema.

Los objetivos se alcanzarán tanto a nivel estatal como autonómico.

3. ECOEMBES cumplirá, en el ámbito de todo el territorio del Estado, los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en el artículo 59.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, con objeto de destinar los materiales recuperados a su reciclado.

La evaluación del cumplimiento de estos objetivos se realizará de la forma prevista en el apartado tercero de la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. El sistema adoptará las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención, fijados en el artículo 6 del citado Real Decreto.

En particular, con la finalidad de reducir la cantidad y el impacto de los residuos de envases sobre el medio ambiente, se avanzará en la consecución de los siguientes objetivos de prevención:

a) Lograr una reducción del peso de los residuos de envases producidos del 13 % en 2025, y del 15 % en 2030, respecto a los generados en 2010.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 197

b) Conseguir que todos los envases puestos en el mercado sean reciclables en 2030, y siempre que sea posible, reutilizables.

El sistema tratará de conseguir una reducción del 20 % en 2030 en el número de botellas para bebidas de plástico de un solo uso que se comercializan, respecto a la información incorporada en la sección de envases del Registro de Productores de Productos relativa al año 2022 a través de las medidas recogidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

De igual forma, se avanzará progresivamente hacia el fin de la comercialización de los envases de plástico de un solo uso comprendidos en la parte A del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

V.7 Obligaciones generales

ECOEMBES, cumplirá las siguientes obligaciones generales que establece el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, además de las obligaciones de información del capítulo IV.2 de esta autorización:

1. Disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ECOEMBES, de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, podrá destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo conforme con lo establecido en el artículo 22.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

2. Celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos de envases cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos.

3. Celebrar acuerdos con los gestores de residuos autorizados para coordinar la organización de la gestión de los residuos generados por sus productos y la financiación de la misma, evitando prácticas anticompetitivas. Las condiciones de contratación con los gestores de residuos deberán garantizar el cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 47.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

4. Celebrar acuerdos, cuando proceda, con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 197

5. Establecer las medidas necesarias para garantizar el uso circular de los residuos de plástico en los envases conforme lo establecido en el artículo 11.3 y 11.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, así como aquellos otros que se pudieran establecer para la incorporación de materiales reciclados en nuevos envases, facilitando la disponibilidad de los materiales en calidad y cantidad suficientes. Entre otras medidas, deberán destinar parte del PET y otros plásticos recuperados para la fabricación de plástico reciclado, incluido r-PET.

6. Proporcionar a los gestores de residuos de envases la información prevista en el artículo 13.9 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, facilitada por los productores de producto.

7. Implantar un mecanismo de autocontrol adecuado para evaluar su gestión financiera y la calidad de los datos recogidos y comunicados de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

8. Informar a las Administraciones públicas en caso de que el Sistema decida identificar los envases de los productores que participan en el sistema mediante un símbolo acreditativo.

ECOEMBES se someterá a las operaciones de inspección y vigilancia por parte de las administraciones públicas competentes para verificar la aplicación correcta de su autorización de acuerdo con lo señalado en el artículo 53 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

9. Establecer, en su caso, cuando se incumplan los objetivos referidos en el artículo 10.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, un sistema de depósito, devolución y retorno para determinados envases domésticos de un solo uso de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del citado real decreto. En este supuesto, el sistema dispondrá de un plazo de seis meses, desde la notificación de dicho incumplimiento por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para presentar la correspondiente solicitud de autorización del sistema de responsabilidad ampliada del productor o, en su caso, la revisión de la existente conforme lo establecido en el artículo 47.2.

V.8 Coordinación con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor en virtud del artículo 21.1.e del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre

ECOEMBES deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, de conformidad con el artículo 21.1.e) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado. Los acuerdos determinarán las cantidades que corresponde financiar a cada uno de los sistemas en el caso de recogida y tratamiento a través de un mismo circuito de gestión, así como los mecanismos de compensación por los residuos de envases de ECOEMBES que puedan aparecer en los puntos de recogida de otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Asimismo, deberá garantizarse que la suscripción de dichos acuerdos se realiza con aplicación de condiciones

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 197

objetivas, transparentes y no discriminatorias conforme el artículo 20.2.f del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El establecimiento de acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor para la recogida separada de residuos de envases que hayan contenido residuos peligrosos no supondrá la minoración de los servicios locales disponibles referidos los puntos de recogida separada, el número de contenedores y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos.

ECOEMBES deberá también, celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor para crear los mecanismos de coordinación que permitan el cumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control, cuando varios sistemas colectivos compartan el uso del sistema público de gestión de residuos. El mecanismo acordado tendrá capacidad y estructura para dirimir, organizar y coordinar los distintos sistemas colectivos y canalizar los pagos de las obligaciones financieras de los distintos sistemas colectivos a las administraciones públicas, según lo previsto en los artículos 21.2 y 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Estos acuerdos se incorporarán como adenda en cumplimiento del Anexo VI.o) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En relación con la financiación transitoria prevista en la Disposición Transitoria Tercera, del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, ECOEMBES deberá celebrar acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada de productor, hasta el momento en que estén suscritos los convenios con las administraciones públicas previstos en el artículo 33. Estos acuerdos contemplarán la posibilidad de realizar pagos a cuenta y de ajustar los pagos una vez se conozca la cuota de mercado del año anterior, procedente de la sección de envases del Registro de Productores de Producto.

ECOEMBES deberá informar de los acuerdos establecidos con otros sistemas y de su contenido o de las modificaciones que se realicen sobre los mismos a los efectos relevantes para el cumplimiento de la normativa de aplicación.

VI. CONDICIONES DE FINANCIACIÓN

1. El Sistema Colectivo financiará de forma suficiente el cumplimiento de las obligaciones que establecen los artículos 21, 22, 23, 24 y 26 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y la Ley 7/2022, de 8 de abril, y organizará la gestión de los residuos de envases que le correspondan, cumpliendo además los niveles de eficiencia mínimos en materia de recogida y de reciclado.

No obstante lo anterior, una vez cumplido el objetivo mínimo anual, esto no podrá ser obstáculo para que los residuos que se continúen generando, sean recogidos, gestionados y financiados adecuadamente por el Sistema Colectivo, según lo previsto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones el sistema, ECOEMBES deberá financiar la gestión de sus residuos y todos los costes que las entidades locales, o en su caso, las comunidades autónomas, tengan efectivamente que soportar por la gestión de los residuos de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 197

envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través del sistema, en los términos referidos en el artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, estos costes incluirán, además del importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que se haya realizado o sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras para la gestión de los residuos de envases, los derivados de los conceptos establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre para los envases.

En el caso de que la gestión de los residuos de envases no se lleve a cabo con la participación directa de una entidad local o comunidad autónoma, ECOEMBES deberá financiar, conforme lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre todos los costes inherentes a dicha gestión, en particular los de la recogida, transporte, selección y clasificación, tratamiento posterior, incluyendo en su caso la parte del coste del impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la coincineración de residuos, correspondiente a los envases. Asimismo, se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesaria realizar en material móvil y en infraestructuras, y se tendrán en cuenta los ingresos por venta de materiales de los residuos de envases recuperados.

En relación a los envases incluidos en el apartado 1 de la parte F del Anexo IV de la Ley 7/2002, de 8 de abril, el sistema cumplirá las obligaciones financieras adicionales que establece el artículo 60 de la citada ley, en cumplimiento del artículo 23.d y del artículo 34.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

2. La contribución financiera de los productores al sistema deberá respetar los siguientes principios:

a. La contribución de cada productor deberá estar modulada para cada tipología de envases similares, teniendo en cuenta la naturaleza y cantidad de material utilizado en su fabricación, su durabilidad, que se puedan reparar, reutilizar y reciclar, su superfluidad, la cantidad de los materiales reciclados que contengan, la presencia de sustancias peligrosas u otros factores que afecten a la facilidad para la reutilización, al reciclado de los residuos de envases o a la incorporación de materiales reciclados, entre otros.

La modulación podrá tener en cuenta los criterios recogidos en el anexo VIII del Real Decreto 1055/2022, u otros similares que sean de aplicación a los envases pertenecientes a dichos sistemas colectivos y que logren resultados similares.

b. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados, empleando criterios diferenciados por comunidades autónomas y sistemas de recogida, y tendrán en cuenta los costes en los que hayan incurrido las entidades públicas y privadas que realizan la gestión de los residuos de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 197

envases. En el caso de que no haya acuerdo entre los agentes afectados se recurrirá a la determinación de tales costes mediante estudios independientes.

Al final de cada año, el sistema habilitará los mecanismos de compensación necesarios para devolver el exceso de ingresos percibidos cuando éstos hayan sido superiores al 10 % de las cantidades realmente sufragadas para el cumplimiento de sus obligaciones, o justificará convenientemente a los productores pertenecientes al sistema la necesidad de utilizar estos recursos en el año siguiente al del periodo de cumplimiento en base a las previsiones de ingresos y gastos para el próximo ejercicio. En caso de la devolución, el sistema devolverá las cuantías que excedan del 10 % de desviación entre los ingresos y los gastos.

c. La metodología de cálculo para la financiación se dispondrá en los convenios establecidos cuyo contenido está recogido en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

d. Los costes específicos de la gestión de los residuos de envases recogidos a través del circuito de gestión de residuos de competencia local se determinarán de acuerdo con los criterios del anexo XI y con las especificaciones establecidas en el anexo XII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Como parte de la información necesaria para determinar la financiación a las Administraciones Públicas, se podrá contar con el Informe de la Intervención General de los Servicios u órgano competente de la Administración Local en materia presupuestaria y de hacienda, a los efectos de recabar su pronunciamiento sobre la idoneidad tanto de los costes a ser financiados como de los criterios de calidad del servicio, a los efectos de garantizar su debida prestación en el marco de los términos recogidos en la propuesta de Convenio a suscribir.

Con independencia de los acuerdos alcanzados por ECOEMBES con otros sistemas, ECOEMBES será responsable de la financiación de todos los materiales y categorías de envases incluidos en su autorización y derivados de la responsabilidad ampliada de los productores, tanto de los adheridos directamente a ECOEMBES, como de aquellos productores que se hubieran adherido indirectamente a ECOEMBES a través de la ventanilla única recogida en el punto V.3 de esta resolución.

VII. CONVENIOS

La organización de la gestión de los residuos de los envases domésticos procedentes de sus productos se establecerá en los convenios que disponga el sistema con las administraciones públicas con el contenido mínimo previsto en el anexo X del Real Decreto 1055/2022, de 27 de febrero. Con carácter general dicha organización corresponderá a las Entidades Locales, salvo las excepciones que se puedan establecerse en los convenios:

- Cuando las administraciones públicas lleven a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos, el convenio contendrá la información referida a la organización de la gestión de los residuos de envases, recogiendo las obligaciones y los compromisos entre las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 197

partes. En particular, deberá explicitarse el momento a partir del cual el sistema asume la organización de la gestión y, por tanto, actúa como poseedor de los residuos.

- Cuando la gestión de los residuos de envases se lleve a cabo por el sistema de responsabilidad ampliada del productor, el convenio contendrá la información referida a las condiciones de prestación del servicio, debiendo incluir al menos: número de contenedores por entidad local, frecuencia de recogida, limpieza y sustitución de contenedores, previsión de utilización de espacios públicos, sistema de control para la detección de posibles desbordamientos de los sistemas de aportación de los residuos de envases, penalizaciones por incumplimiento, entre otros.

En materia de envases domésticos, cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos el sistema establecerá convenios según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con el contenido mínimo previsto en el anexo X del citado Real Decreto.

En los convenios se delimitará si la entidad local lleva a cabo la organización total o parcial de la gestión de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 32.1, o en su defecto, es llevada a cabo por el propio sistema, incluyendo la previsión de utilización de espacios públicos, y sus condiciones de uso.

El sistema suscribirá convenios preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación.

En caso de conflicto o de desacuerdo en la negociación de los convenios, estos se resolverán mediante arbitraje según lo señalado en el artículo 33.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. ECOEMBES asumirá el laudo arbitral, en lo que le corresponda.

En los convenios suscritos con las administraciones públicas, se incluirá la información para determinar la financiación y, en su caso, la organización total o parcial de la gestión de los residuos, en particular:

-La metodología utilizada para obtener los datos territoriales por CCAA contemplados en el artículo 10.5 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre.

-La descripción del sistema, o sistemas, de gestión de residuos de envases de referencia previsto, identificando sus parámetros más significativos, en particular, los relativos a la gestión de los residuos de envases peligrosos de competencia local.

-Los umbrales tenidos en cuenta para determinar la bondad del sistema de gestión de residuos de envases: humedad y suciedad, impropios, envases que no se pongan en el mercado a través del sistema, rendimiento, eficiencia, eficacia, etc.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 197

-La descripción de los mecanismos de verificación del grado de cumplimiento de objetivos entre los que se incluirán caracterizaciones de residuos.

-Los escenarios de costes barajados a la hora de establecer la financiación del sistema o sistemas, de gestión de residuos de envases de referencia previstos en función de distintos grados de participación de los poseedores iniciales de los residuos de envases.

Los convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la efectividad de la autorización.

Según lo dispuesto en el artículo 29.7 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios, cuando ECOEMBES asuma la organización parcial de la gestión, se hará cargo de todos los residuos de envases recuperados en las operaciones de separación y clasificación en las plantas de clasificación de envases, así como de los residuos de envases separados por materiales que sean recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa en otras plantas de tratamiento de fracciones mezcladas, para su reciclado, otra valorización o eliminación, según corresponda.

En el caso de que las administraciones públicas no intervengan en la organización de la gestión de los residuos, el sistema asumirá a través de gestores de residuos con los que haya celebrado acuerdos, las operaciones de gestión de los residuos de envases, incluyendo su recogida separada, transporte, clasificación y tratamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.8 del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre.

ECOEMBES identificará en su página web los Convenios suscritos con Entidades Públicas.

ECOEMBES se adaptará al modelo de facturación de las administraciones públicas propuesto en los Convenios suscritos con las mismas.

VIII. CONDICIONES DE LA EFICACIA

Para asegurar la financiación de la gestión de envases y residuos de envases establecida en la normativa, ECOEMBES suscribirá una garantía financiera según lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución de la siguiente garantía financiera, cuya cuantía ha sido determinada en función de las estimaciones realizadas por ECOEMBES respecto de las cantidades de envases diferenciadas por material introducido en el mercado a través del sistema y de los costes medios de gestión de los residuos de envases según la fórmula prevista en citado anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Cuantía total de la garantía: 106.690.940 €.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la garantía financiera asegurará la financiación de la gestión de los residuos de envases, de manera

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 197

que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada, en los supuestos de:

a) insolvencia de uno o varios productores.
b) insolvencia del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor.
c) incumplimiento de las condiciones de la autorización o comunicación.
d) disolución del sistema de responsabilidad ampliada sin que se garantice la financiación de la gestión de los residuos que le correspondían.

La garantía financiera se constituirá a través de cualquiera de las formas indicadas en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y el anexo IX del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

La eficacia de esta Resolución queda condicionada a la constitución, depósito y presentación de la garantía financiera en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización del sistema colectivo. conforme lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El plazo de vigencia de la garantía, de acuerdo con el artículo 9.3 del citado Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, deberá extenderse hasta el momento en que la autoridad a cuya disposición se constituye ordene su cancelación.

El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a lo previsto, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad conforme al artículo 24.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre. Se establecerá un mecanismo de revisión de la garantía financiera acorde con la variación de productores participantes en el sistema debidas a incorporaciones o bajas. Así mismo, se informará sobre esta cuestión a la Comunidad de Madrid.

La constitución de la garantía financiera deberá acreditarse ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

En el caso de la modalidad elegida sea póliza de seguro, la Comunidad de Madrid figurará como beneficiaria de la citada póliza de seguro.

Si, por alguna circunstancia, la administración ejecutara la garantía constituida, total o parcialmente, deberá reponerse en el importe ejecutado, conforme al artículo 27 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del sistema en una o varias comunidades autónomas deberá comunicarse en el plazo máximo de diez días al órgano ambiental de las comunidades afectadas, así como a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 197

IX. CONDICIONES FINALES

IX.1 Condiciones para la adaptación del sistema al nuevo régimen normativo

Con objeto de que ECOEMBES garantice lo señalado en el punto IV.1, especialmente en relación con el cumplimiento de los artículos 20.1, 20.2.c, 20.2.d y 22.1.b. del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, se establece un régimen especial de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en dichos artículos, que se indican en el Anexo I.2 de la resolución. Todo ello, sin perjuicio del análisis continuado del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización.

IX.2 Condiciones que se deben cumplir durante el periodo de vigencia de la autorización

El sistema cumplirá todos los requisitos de la autorización y de la normativa de aplicación durante el periodo de vigencia de la autorización.

En el supuesto de que el sistema no cumpla con las obligaciones de su autorización, las autoridades competentes del territorio en el que se incumplan las condiciones podrán iniciar expediente sancionador, de acuerdo con el artículo 20.7 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

Se podrá valorar la posibilidad de la ejecución de la garantía financiera, según lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo. En este supuesto, se aplicará, si procede, el régimen sancionador que resulte según la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

IX.3 Revocación de la autorización

La autorización podrá ser revocada por la Comunidad de Madrid previo informe de la Comisión de Coordinación y previa audiencia al interesado. Serán causas de revocación de la presente autorización las siguientes circunstancias:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.

b) El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos en más de una comunidad autónoma.

c) La no adaptación a las normas reguladoras que le resulten de aplicación, en los plazos establecidos en las citadas normas o el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

d) La no puesta en práctica de una adecuada coordinación de la organización de la gestión de los residuos y una financiación eficaz.

La revocación de la autorización del Sistema Colectivo tendrá eficacia en todo el territorio nacional.

En los supuestos de revocación de la autorización, la resolución que se dicte contendrá las medidas oportunas que permitan los cambios de sistema a los productores. En todo caso, la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 197

revocación de la autorización del Sistema Colectivo será comunicada por el Sistema Colectivo a todos los productores que conforman el sistema.

Las comunidades autónomas podrán incoar el procedimiento sancionador y suspender la actividad del sistema en su territorio en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución o de las normas reguladoras en materia de residuos. Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera.

IX.4 Disposición final

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, ECOEMBES podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 197

ANEXO I

ECOEMBES deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente:

1. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR ANTES DE LA EFECTIVIDAD DE LA AUTORIZACIÓN EN EL PLAZO DE 1 MES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- Acreditación de la constitución, depósito y vigencia de la garantía prevista en el punto VIII "CONDICIONES DE LA EFICACIA"

2. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA LA ADAPTACION DEL SISTEMA AL NUEVO RÉGIMEN NORMATIVO DE ACUERDO CON EL APARTADO IX.1 DE LA RESOLUCIÓN

EN EL PLAZO DE 1 AÑO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

- Escritura de modificación de los estatutos conforme a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, en los que se incluya una mención expresa al artículo 20.1 y al artículo 20.2 (referidos a finalidad exclusiva del cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor establecidas en dicho Real Decreto y referidos a la transparencia y objetividad en las formas de incorporación de los productores al sistema colectivo, participación en la toma de decisiones por parte de los productores incorporados al sistema con base a criterios objetivos, derechos a la información de los productores que forman parte del sistema, etc.).

- Establecimiento de unas normas de funcionamiento interno del sistema (art. 20.2.c y art. 22.1.b) que garanticen la representatividad (directa o indirecta, a través de asociaciones) de los productores o sectores que conforman el sistema y que permitan la participación de estos en la toma de decisiones. Dichas normas deberán incluir, además del derecho a la información y el derecho de los productores a formular alegaciones, un mecanismo que garantice que estas alegaciones sean consideradas en la toma de decisiones del sistema. Asimismo, en estas normas deberá quedar establecido el principio de igualdad de trato para todos los productores (art. 22.1.a).

- Declaración jurada de ausencia de conflicto de intereses entre quienes forman parte de los órganos ejecutivos de la entidad administradora, los productores adheridos al SCRAP y otros operadores, especialmente con los gestores de residuos a los que deben contratar.

- Nuevo modelo de contrato de adhesión de los productores en el que se haya modificado la cláusula 9 en relación con los costes de auditoría para certificar la declaración de envases. Dichos costes deben ser asumidos por el sistema, ya que de acuerdo con el art 23.2.c del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, la contribución financiera de los productores incluirá los costes de recogida y comunicación de datos, conforme a lo previsto en los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 197

apartados h) e i) del artículo 21.1, tanto para los productores adheridos que tengan obligación de auditar sus cuentas, como para los que no tengan dicha obligación, en aras de garantizar la igualdad de trato a todos los productores (art. 22.1.a).

El contrato debe incorporar, además de las condiciones establecidas en el modelo presentado en la solicitud, las siguientes cláusulas:

- El derecho de los productores a formular alegaciones y a que estas sean valoradas (art. 20.2.d).
- Una cláusula específica de declaración de ausencia de conflicto de intereses (art. 20.2.g).
- Una cláusula que recoja el derecho del productor a elegir el SCRAP con el que desea gestionar los materiales no incluidos en la autorización de ECOEMBES (art.21.1).
- El derecho de los productores a ser informados en caso de la incoación de un procedimiento sancionador (22.1.f).
- El derecho de los productores a ser informados con tres meses de antelación en los supuestos de finalización de la actividad del sistema colectivo (art. 22.1.h).
- La devolución de los ingresos percibidos por el SCRAP cuando estos hayan sido superiores al 10% (art.23.4).

El contrato deberá hacerse público en la web de ECOEMBES para garantizar la incorporación en condiciones de transparencia y objetividad y sin que se produzcan discriminaciones de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2.a del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

3. CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DE FORMA PERIÓDICA

1) Antes del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento, ECOEMBES remitirá a todas las comunidades autónomas en las que opere y a la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el informe anual sobre sus actividades que contenga la siguiente información:

a) Datos generales de puesta en el mercado.

1.º Identificación del sistema de responsabilidad ampliada del productor y número de Registro de Producción y Gestión de Residuos.

2.º Cuando corresponda, y en el primer año de reporte, relación de productores que integran dicho sistema, identificando el número de Registro de Productores de Productos de cada uno de ellos. Para años sucesivos listado de altas y bajas de productores en el sistema de responsabilidad ampliada del productor, así como situaciones de incumplimiento de las obligaciones financieras, indicando también su número de Registro.

3.º Período que abarca el informe.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 197

4.º Cantidad en peso (toneladas) y número total de unidades de los envases o de los productos envasados introducidos en el mercado por los productores, indicando los que contengan productos tóxicos y peligrosos, diferenciando los datos por tipologías y materiales de envase. A tal fin, se deberá desglosar los envases metálicos en aluminio y metales ferrosos, y los envases tipo brik del resto de envases de papel-cartón. ECOEMBES deberá incluir en su información anual los datos de cantidades de envases puestas en el mercado por sus productores desglosados por comunidad autónoma.

En el caso de que ECOEMBES haya llegado a acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada vía "ventanilla única," proporcionará, en el Informe Anual, adicionalmente, la siguiente información:

- Cantidad, tipología y material de los envases que los productores le hubieran adherido directamente a ECOEMBES.
- Cantidad, tipología y material de los envases que los productores hubieran adherido "indirectamente" a ECOEMBES vía "ventanilla única" de otros sistemas colectivos, indicando cuáles son dichos sistemas.
- Cantidad, tipología y material de los envases para los que ECOEMBES actúa de "ventanilla única" para otros sistemas, indicando el sistema de responsabilidad ampliada del productor para el que actúa de ventanilla única.

La información se proporcionará desagregada por sistema de responsabilidad ampliada de productor a efectos de seguimiento de los objetivos.

Se indicará si los envases están considerados residuos peligrosos conforme a lo estipulado en el artículo 2.añ) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el caso de que ECOEMBES no suscriba acuerdos para "ventanilla única" solo deberá reportar información sobre la cantidad en peso (toneladas) y número total de unidades de los envases o de los productos envasados introducidos en el mercado por los productores para los materiales y categorías incluidos en el ámbito de la autorización, indicando los que contengan productos tóxicos y peligrosos.

En caso con no contar con datos directos para realizar ese desglose, deberá realizarse una estimación, indicando el procedimiento y fuentes de información utilizados para ello.

b) Datos de recogida separada en cada comunidad autónoma y a nivel estatal.

1.º La capacidad de recogida instalada, teniendo en cuenta los distintos sistemas de recogida o aportación, los contenedores utilizados, y las frecuencias de recogida.

2.º Los residuos de envases y envases usados, en peso, cuya gestión hayan financiado, y que hayan sido recogidos:

i. Por las entidades locales.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 197

ii. Por los distribuidores.

iii. A través de las redes o instrumentos de recogida de los productores.

iv. Por gestores de recogida con los que se haya celebrado acuerdos.

3.º El índice de recogida alcanzado en el año por el sistema, en cada comunidad autónoma y a nivel estatal, en total, por materiales, y fracciones de recogida, respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

4.º Para los productos de plástico mencionados en la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, recogida separadamente con objeto de destinarla a su reciclado, de conformidad con la metodología establecida en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1752 de la Comisión de 1 de octubre de 2021.

5.º Para los productos de plástico mencionados en el apartado 1 de la parte F del anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán informar de la cantidad, en peso, de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida, incluyendo la recogida separada, la recogida de residuos mezclados, la limpieza viaria y la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y de su posterior transporte y tratamiento cuando dicha limpieza sea llevada a cabo regularmente por las autoridades públicas o en nombre de éstas.

6.º Listado de los gestores con los que existe un acuerdo para la ejecución de recogidas separadas en los comercios o puntos de distribución convenientemente establecidos, en las redes de recogida de los productores, o en las propias estructuras para recogidas específicas del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

c) Datos de reciclaje y valorización de residuos de envases y envases usados, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea aprobada para el cálculo de los objetivos

1.º De los residuos de envases recogidos: cantidad, en peso, de los enviados a instalaciones de clasificación, públicas y privadas, dentro de la comunidad autónoma de origen y en otras comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino.

Además:

i. Listado de plantas de tratamiento de fracciones mezcladas de las entidades locales o comunidades autónomas con las que exista algún tipo de acuerdo para recuperar los envases de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, así como de las caracterizaciones medias que se realicen en las mismas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 197

ii. Caracterizaciones medias de composición de las fracciones de envases recogidas separadamente.

2.º De los residuos de envases recogidos y clasificados: cantidad en peso de los enviados a instalaciones de tratamiento dentro de la comunidad autónoma de origen y otras comunidades de destino, o en su caso, en otros estados miembro o países de fuera de la Unión Europea, con identificación del destino y del tratamiento llevado a cabo.

3.º De las cantidades enviadas a las instalaciones de tratamiento: cantidad de residuos reciclados, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas efectivamente recicladas en su instalación y el porcentaje de reciclado. La Comisión de Coordinación en materia de residuos podrá establecer directrices armonizadas para el contenido y la emisión de dicho certificado.

En relación con otras formas de valorización, se especificará las toneladas de residuos de envases que se incineran o que se transforman con el fin de ser utilizados como combustible, así como aquellos que se destinan a otros usos, acompañado de un certificado del gestor que indique las toneladas valorizadas en su instalación.

4.º Índices de reciclado y valorización alcanzados por comunidad autónoma y a nivel estatal respecto a los envases puestos en el mercado por los productores que participen en los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

5.º En residuos de envases domésticos, se deberá especificar:

i. Las toneladas de residuos de envases reciclados y valorizados procedente de recogida separada, diferenciando los que procedan de las recogidas por las entidades locales, las que procedan de los sistemas de depósito, devolución y retorno en su caso y los que procedan de las recogidas complementarias específicas, e indicando en ambos casos las toneladas recicladas y valorizadas por cada gestor desglosada por materiales.

ii. En relación con las recogidas complementarias específicas, origen de los residuos de envases, gestor de la recogida, operaciones de tratamiento intermedio en su caso, y los gestores a los que se destinan.

iii. La eficacia de separación de las plantas de clasificación manuales y automáticas y de las de conteo y clasificación en su caso.

iv. Por cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas, las toneladas de residuos de envases recuperadas de la fracción resto por materiales y los gestores a los que se destinan, indicando la cantidad.

v. Las toneladas de residuos de envases metálicos (acero y aluminio) que se recuperan de las escorias para reciclado en acerías y plantas de fundición, indicando toneladas y planta de destino, así como descripción del método utilizado para su cálculo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 197

vi. El porcentaje del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los materiales recuperados en cada planta de clasificación de envases, así como en cada planta de tratamiento de fracciones mezcladas.

6.º Información descriptiva del procedimiento y de la metodología para la recogida y verificación de la información presentada, así como de los resultados de los mecanismos de autocontrol previstos en el artículo 21.1.j) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, con objeto de dar cumplimiento a los requerimientos del informe de control de calidad de los datos, previsto en la normativa de la Unión Europea para el cálculo de los objetivos.

7.º Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en que se ha llevado a cabo.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

d) Datos económicos.

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados con el contenido regulado en el apartado d) ANEXO VII del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

El informe a remitir a la Comisión de Coordinación incluirá la información relativa a los ámbitos autonómico y estatal.

El informe a remitir a cada comunidad autónoma incluirá los datos territorializados relativos tanto a la puesta en el mercado de los envases, como a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados.

Los residuos de envases y envases usados reciclados y valorizados, así como los eliminados, deberán corresponder con los datos certificados por cada gestor para este fin. Dichos certificados, que deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea, se adjuntarán al informe.

El informe incluirá la auditoría de sus cuentas anuales elaboradas y aprobadas, auditadas externamente y aprobadas. En las mismas se reflejarán las contribuciones financieras de los productores al sistema colectivo y la justificación de su destino al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de responsabilidad ampliada del productor, en particular, proporcionarán la información necesaria para la verificación del artículo 23.4 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y su presupuesto para el año siguiente relativo a la contribución financiera de los productores al sistema, la cual no debe exceder los costes necesarios para que

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 197

la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales.

2) ECOEMBES proporcionará antes del 31 de marzo a cada entidad local con la que haya celebrado convenio, conforme al artículo 21.1.i) del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, los datos de cada año natural, sobre la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, como por ejemplo la relativa a las caracterizaciones de residuos.

3) ECOEMBES informará a los productores del cumplimiento de los objetivos del Sistema Colectivo en materia de recogida separada, tratamiento y niveles de eficiencia mínimos en materia de reciclado y repercutirlos a cada productor en función de cuota de participación en el sistema.

4) ECOEMBES deberá comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases

5) En el supuesto de finalización de la actividad del Sistema Colectivo, éste informará con tres meses de antelación a todos los productores que lo integren, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los productores, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma autorizante, para que deje sin efecto la autorización y establezca las condiciones del cese de actividad, en su caso, previa audiencia a las Comunidades Autónomas en las que el sistema desarrolla su actividad.

6) Adicionalmente, ECOEMBES aportará información relativa a:

a) Relación actualizada de productores adheridos al sistema con especificación para cada uno de ellos del tipo de producto, cantidad de envases puestos en el mercado, número de Registro y los datos necesarios para su identificación: razón social, NIF/CIF y dirección social.

b) Listado de convenios de colaboración suscritos con las administraciones públicas según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, indicando fecha de constitución, ámbito de actuación, tipología de residuos incluidos, periodo de vigencia y características más reseñables de los mismos.

c) Listado de fabricantes a través de los cuales cumplen sus obligaciones de información y financiación en su caso, los productores de producto de envases de servicio conforme lo estipulado el artículo 15.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

d) Listado de los gestores con los que se haya celebrado acuerdos para el tratamiento final de los residuos de envases, con indicación del tratamiento efectuado y la instalación en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 197

que se ha llevado a cabo. (Se deberá incluir el nombre completo, la ubicación de la instalación, el NIMA y el número de autorización).

e) Listado de transportistas con los que opera el sistema. (Se deberá incluir el nombre completo, la dirección, el NIMA y el número de inscripción).

f) Campañas de concienciación, comunicación e información llevadas a cabo por el sistema.

g) Acuerdos celebrados con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando éstos lleven a cabo la gestión de sus residuos de envases, para la compensación económica por las operaciones de gestión que hayan realizado.

h) Acuerdos con otros SCRAP vía “ventanilla única”, que contendrán las condiciones establecidas en el epígrafe V3. “Acuerdos con otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Ventanilla única”.

Para asegurar el cumplimiento de estas condiciones en relación con las auditorías, vigilancia y control de los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto, deberá:

1. Colaborar con las administraciones competentes en la aportación de datos en las campañas de inspección que se puedan iniciar.

2. Aportar los datos que las administraciones competentes requieran sobre el funcionamiento del sistema.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 197

ANEXO II

CATEGORÍAS DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES AUTORIZADAS

CÓDIGOS LER SOBRE LOS QUE ACTÚA EL SISTEMA

Se recogen a continuación, los códigos LER asignados a los envases y residuos de envases sobre los que actúa el sistema:

LER 15 01 01: “Envases de papel y cartón”

LER 15 01 02: “Envases de plástico”

LER 15 01 03: “Envases de madera”

LER 15 01 04: “Envases metálicos”

LER 15 01 05: “Envases compuestos”

LER 15 01 06: “Envases mezclados”

LER 15 01 09: “Envases textiles”

LER 15 01 10*: “Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas”

LER 15 01 11*: “Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)

CATEGORÍAS DE ENVASES AUTORIZADOS SEGÚN REAL DECRETO 1055/2022, DE 27 DE DICIEMBRE

Envases domésticos de un solo uso

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 197

ANEXO III

ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LA ACTUACIÓN DEL SISTEMA COLECTIVO EN LOS TERRITORIOS AUTONÓMICOS

ANDALUCÍA

1. Respecto de la evaluación de objetivos, cuando existan varios sistemas de gestión para un mismo tipo de residuo, éstos podrán establecer, mediante acuerdos, sistemas de compensación entre sí para alcanzar conjuntamente los objetivos en el ámbito territorial de Andalucía. En caso contrario, cada sistema deberá cumplir individualmente los objetivos tanto en cada una de las provincias como de forma conjunta en Andalucía, de manera proporcional a la cuota real de productos puestos en el mercado, tal y como establece el artículo 70.2. del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. ECOEMBES elaborará en el último trimestre del año un informe con las previsiones para la prevención, recogida, y reciclado de los residuos, con expresión de los objetivos a alcanzar y plan de acción a desarrollar para el año siguiente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71, 1, c) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
3. Se debe presentar ante la Dirección General con competencias en materia de residuos un Informe anual realizado por una persona o entidad auditora externa independiente, sobre sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, cuando proceda, en el territorio nacional, que contenga, por cada uno de los dos ámbitos territoriales de actuación indicados, al menos los datos que se detallen en el artículo 71.1.d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
4. El SCRAP queda sometido a las inspecciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación que le sea de aplicación en su ámbito de actuación por parte del órgano ambiental competente de la Junta de Andalucía conforme a lo señalado en el artículo 71.2.a del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
5. El SCRAP estará obligado a abonar a las entidades locales, en el plazo máximo de 60 días a partir de la recepción de las facturas emitidas por las mismas, los costes de la gestión municipal de los residuos, que se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 71, 2, d) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos
6. El SCRAP debe celebrar convenios marco de colaboración con la Consejería competente en materia de medio ambiente, así como con las organizaciones representantes de los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 197

gobiernos locales cuando éstos intervengan en la regulación y organización de la gestión de los residuos, en la forma en que se establezca en la legislación autonómica de residuos.

7. Los contenidos de los convenios marco se considerarán como referentes mínimos para los convenios específicos que se pudieran suscribir entre las entidades locales, los sistemas de gestión y las personas o entidades distribuidoras o comercializadoras, si procede. Con los objetivos y contenidos mínimos previstos en los apartados a) a e) del artículo 72.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

ARAGÓN

1. Los acuerdos o convenios con SCRAP deberán adaptarse a los planes autonómicos vigentes, para contribuir a los objetivos preventivos establecidos en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre y en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Además de las correspondientes auditorías anuales de las que informará en sus memorias, aportarán los datos de forma desagrada respecto de los productores de producto con sede social en Aragón y su contribución al SCRAP.
3. El SCRAP procederá al cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) y del plan autonómico de gestión de residuos vigentes en el momento de la autorización del SCRAP.
4. Se deberá tener en cuenta que si realiza el convenio directamente con la entidad local que participa en la gestión de residuos de envases deberá ser previo conocimiento y conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental (órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón). En todo caso, el sistema deberá garantizar la recogida universal y efectiva de los residuos de envases sin discriminar zonas alejadas, de difícil acceso o escaso volumen de generación y establecerá un sistema para contabilizar los costes de forma individualizada por entidad local, con particularización de la información relativa a costes e ingresos específicos locales en función de la cantidad de residuos recogidos y gestionados, número de contenedores de envases ligeros y de papel y cartón, su tipología y capacidad, referidos al término municipal y entidad local adherida al convenio marco. Los convenios reflejarán un apartado referido al estudio y resolución de las incidencias en la Comunidad Autónoma. Ecoembes facilitará la información específica de los grandes eventos o situaciones de mayor generación de residuos de envases domésticos y respecto de las “recogidas privadas fuera del hogar.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 197

ISLAS BALEARES

1. El SCRAP ECOEMBES tendrá en cuenta los objetivos del artículo 2 y las especificaciones del art. 27 apdo. 5 de la Ley 8/2019.
2. En los acuerdos o convenios firmados por las administraciones públicas de las Illes Balears con el SCRAP ECOEMBES se tomarán como referencia de los datos relativos a población de las Illes Balears los elaborados por el Instituto Balear de Estadística (IBESTAT), en la última revisión que haya hecho, del IPH (índice de presión humana) para el periodo correspondiente. Estos datos serán la referencia para cualquier cuestión relacionada con los ingresos que se tengan que percibir (art. 27 4 de la Ley 8/2019).

ISLAS CANARIAS

1. El ámbito de la autorización otorgada debe abarcar la totalidad de esta la Comunidad Autónoma, por lo que, atendiendo a razones de insularidad y lejanía con respecto al resto del territorio, debe prestar servicio en las ocho islas canarias (incluida La Graciosa). A pesar de las dificultades de acceso que puedan tener se garantizará en todo momento la gestión de los residuos en todas las islas y por ende, en todos los municipios de la Isla. Por tanto, teniendo en cuenta dicha circunstancia, es necesario que se asegure la recogida en cada una de las islas de una manera optimizada y eficaz.

2. El sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor de envases y residuos de envases deberá cumplir con lo establecido en el Plan Integral de Residuos de Canarias, y en cada uno de los Planes Territoriales Especiales de Residuos de cada isla.
3. En caso de que no esté incluido en el informe anual al que se refiere el artículo 21, se deberá remitir a la Comunidad Autónoma de Canarias:
   a) Relación de plantas de tratamiento final a las que se les hace entrega de los residuos de envases procedentes de esta Comunidad Autónoma. Se incluirán los datos de identificación y dirección de los centros, que en su caso fueran preceptivas para el desarrollo de la actividad. Relación expresa y diferenciada de las plantas de tratamiento final ubicadas geográficamente en Canarias.
   b) Resultados de las actuaciones de control llevadas a cabo sobre gestores de residuos, y en general, sobre cualquier elemento del sistema en los que se concluya con la comprobación de incumplimiento de la legislación u obligaciones contractuales.
   c) Documento de síntesis de la información relativa a esta Comunidad Autónoma de Canarias.
4. Cualquier incidencia o modificación que afecte al funcionamiento del SCRAP en la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicarse en el plazo máximo de diez (10) días a esta

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 197

Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático del Gobierno de Canarias.

5. Para todos los residuos de envases, el coste íntegro del transporte marítimo, deberá incluirse explícitamente en dicho coste el de acondicionamiento de la carga en el contenedor según el protocolo que el mismo exige en función del material (fumigación, absorbentes, etc.). Estos costes tienen que ser asumidos por ECOEMBES, así como la responsabilidad del transporte e incidencias que se puedan originar, como, por ejemplo, los retrasos en la salida de contenedores desde las plantas de clasificación. Los traslados de residuos se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Residuos. Del mismo modo, el tratamiento debe hacerse en una de las instalaciones adecuadas más próximas a su lugar de generación en aplicación del artículo 34.2 del RD 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que reitera ese principio de proximidad para el tratamiento de esos residuos en los siguientes términos: "Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán financiar el traslado de los residuos de envases desde las comunidades autónomas de las Illes Balears y de Canarias y desde las ciudades de Ceuta y Melilla a la península y entre las islas, cuando no sea posible su tratamiento en los lugares de origen, de forma que dicho traslado se realice a coste cero para las administraciones públicas."

   En este sentido, se le recuerda la obligación establecida en el artículo 14.1 de la ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que establece lo siguiente: "En virtud del principio de continuidad territorial y al objeto de superar los obstáculos derivados de la fragmentación territorial del archipiélago en aquellos flujos de residuos en los que sea de aplicación la responsabilidad ampliada del productor, serán los productores, a través de sus sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada, los responsables de financiar el traslado de los residuos desde las otras islas hasta la isla donde exista planta de tratamiento, y en su caso, hasta la península, cuando no sea posible su tratamiento en Canarias." El precepto establece la obligación legal de que el tratamiento se produzca en Canarias; únicamente se trasladaran a península si se justifica su imposibilidad de tratamiento en esta Comunidad Autónoma.

6. Los gestores de residuos que se contraten deberán contar con las autorizaciones o comunicaciones previstos en la normativa en materia de residuos para poder ejercer la actividad en esta Comunidad Autónoma. La extinción o la inexistencia de autorización o comunicación de alguna de estas entidades supondrá la suspensión del funcionamiento de ECOEMBES con éstas. Para ello se debe mantener actualizado el listado de los posibles gestores a los que se vaya a asignar operaciones de gestión de los residuos de envases.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 197

Debiendo comunicar a esta Dirección General el listado de los gestores con los que trabajará en esta Comunidad Autónoma.

7. ECOEMBES, deberá remitir anualmente la estructura de costes utilizada para realizar las fórmulas de pago a las entidades locales, así como los parámetros que se utilizarán para realizar dichos cálculos. Deberá tener reflejada en los citados cálculos, la condición específica de territorio insular, algunas de ellas (las islas no capitalinas) con doble insularidad, de forma diferenciada al resto de unidades de gestión, así como la condición de región ultraperiferica recogida en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Para ello se tendrá en cuenta el "Estudio sobre el coste privado de la ultraperiferia y la doble insularidad en Canarias" del Gobierno de Canarias (https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/wp-content/uploads/2019/04/190416Estudio_UltraperiferiaInsularidad.pdf).
8. Deberá garantizar que cubre todos los gastos en los que incurran las entidades locales y/o Comunidad Autónoma por el control y seguimiento de la gestión de los residuos de envases, con un dimensionamiento adecuado de seguimiento y control.
9. En los acuerdos y/o convenios se tendrá en cuenta no sólo los habitantes por isla sino también los datos de población turística dado que la ocupación turística en Canarias no es estacional, hay turismo durante todo el año. Se tomará como referencia los datos relativos a población de la Comunidad Autónoma Canaria elaborados por el Instituto Canario de Estadísticas (ISTAC).
10. Proporcionar a la Entidad Local contenidos y creatividades para fomentar el conocimiento y notoriedad del sistema de recogida selectiva de envases entre sus habitantes teniendo en cuenta las particularidades de los municipios canarios.
11. En cuanto a las caracterizaciones, como mecanismo de control y seguimiento, recogidos en la Propuesta de Autorización se debe incluir, además: los envases compostables recogidos separadamente junto con la fracción orgánica municipal.

GALICIA

1. Cumplir con lo establecido en el Plan General de Residuos Industriales y Municipales de Galicia vigente.
2. Presentar, ante el órgano competente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia en formato electrónico a través de la plataforma habilitada al efecto, Plataforma GaiA (Plataforma gallega de información ambiental), todos aquellos documentos relacionados con los traslados de residuos con origen Galicia de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 de la Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia teniendo en cuenta que el SRAP actuará como operador del traslado y por lo tanto será el responsable de la creación de los documentos de identificación. Dichos traslados deben registrarse antes del inicio del traslado, en el caso de traslados sujetos a notificación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 197

previa, o en el plazo de 30 días desde el inicio del traslado en el caso de traslados no sujetos a notificación previa.

3. Consensuar con la Dirección General de Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático aquellas campañas que se quieran realizar en la comunidad gallega.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
https://gestiona.comunidad.madrid/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 12960437018852625741 48

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 197

ANEXO II

COLABORACIÓN ECONÓMICA DE ECOEMBES

1. Introducción

En el presente anexo se define la colaboración económica de Ecoembes para las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

Las responsabilidades financieras derivadas de la aplicación del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases reguladas en el presente Convenio serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Para todas aquellas cantidades económicas o datos/parámetros que estén referenciados a años naturales, y en el caso de que la fecha de entrada en vigor o finalización del Convenio no coincida con el inicio o fin del año natural, la cantidad económica o el dato/parámetro considerado para ese año, será el correspondiente a la parte proporcional del año en el que el Convenio esté en vigor.

Los conceptos, importes y requisitos de este anexo, están actualizados para el año 2023 y se actualizarán en enero de cada año conforme a lo establecido en el apartado 8.

El alcance de la contribución financiera de Ecoembes será la gestión de los residuos de envases de los productos puestos en el mercado por los productores a través del sistema de responsabilidad ampliada del productor de Ecoembes, en adelante "kilos adheridos", tal y como recoge el art. 34.1 del Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, y será de aplicación a todos los apartados del presente anexo.

2. Metodología de contabilidad de kilos para su financiación

Las actuaciones objeto del presente convenio están encaminadas a fomentar como primera prioridad la recogida separada de residuos de envases domésticos, si bien con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de gestión establecidos para los residuos municipales y a los objetivos de reciclado del Real Decreto 1055/2022, también se contempla la recuperación de los residuos de envases que se encuentren en otros flujos distintos a los de recogida separada.

La financiación por la recuperación de residuos de envases se ajustará a los kilos de materiales adheridos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (en adelante, SCRAP), conforme al artículo 21.1 del Real Decreto 1055/2022.

Para calcular el porcentaje de adhesión al SCRAP respecto a la puesta en el mercado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar se tendrá en cuenta la cantidad de envases puestos en el mercado que no están cumpliendo con sus obligaciones de RAP, que a lo largo del Real Decreto 1055/2022 se denominan: "desviaciones detectadas". Esta cantidad, expresada en

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 197

porcentaje respecto al total de puesta en el mercado, se obtendrá de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1055/2022; mientras no esté publicada dicha información, se utilizará la aproximación más reciente estimada en el marco de grupos de trabajos entre los distintos agentes, que Ecoembes remitirá a la Comunidad Autónoma. Los valores que serán de aplicación desde el 1 de enero de 2024 hasta la publicación oficial de nuevos valores, son los siguientes:

PLÁSTICOS	13,1%
ACERO	3,9%
ALUMINIO	3,9%
CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	3,9%
PAPEL-CARTÓN	19,0%

Dado el diferente comportamiento de los envases plàsticos y la concentración de la desviación detectada en nichos con mayor utilización de envases de film o de Otros plásticos, se establecen los siguientes porcentajes para las subfracciones plásticas:

PET	3,7%
PEAD	2,5%
FILM	27,5%
PP	2,5%
POLIESTIRENO	11,0%
OTROS PLÁSTICOS	11,0%

Estos porcentajes de desviación servirán para aplicar el ajuste en la responsabilidad que el SCRAP debe asumir, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto 1055/2022. No obstante, para facilitar a las Administraciones un período de transicion y en tanto se establecen las medidas necesarias para reducir el nivel de desviación previstas en dicho Real Decreto, durante los dos primeros años de vigencia del convenio, se admitirá hasta un porcentaje de desviación del 5% para cada una de las fracciones, a partir del cual se aplicarán los ajustes. A partir del tercer año, las partes acordarán un nuevo porcentaje, que deberá estar por debajo de ese 5%.

2. En segundo lugar, y cuando concurran varios SCRAPs autorizados para las mismas categorías de envases, se deberá establecer un reparto en base a los envases adheridos a cada uno de ellos. Se considerará:

    - Cantidades adheridas a Ecoembes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, dato que figure en el informe anual de Ecoembes (art. 21.1.h RD), con detalle material y submaterial.
    - Cantidades de envases adheridas a otro u otros sistemas de responsabilidad ampliada del productor, con el desglose por material y submaterial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Dicha información la proporcionará la Comunidad Autónoma en base a los datos aportados por cada SCRAP en su informe anual o, en su caso, en base a la información disponible en el Registro de Productores. En

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 197

el supuesto de que la Comunidad no proporcione dicha información aplicará la siguiente aproximación: se considerarán adheridas a otro u otros sistemas las cantidades acumuladas de envases declarados por las empresas que, a partir del año 2023, hayan abandonado el SCRAP, salvo que se pueda demostrar que ha sido por baja de actividad o por haber dejado de poner en el mercado productos envasados ya que, en aplicación del art. 17.4 el cambio de un sistema de responsabilidad a otro supone que el nuevo sistema asume íntegramente la obligaciones del productor derivadas de la puesta en el mercado de envases en el siguiente año.

- En el caso de que Ecoembes facture a las entidades locales por sus envases y por los de otros SCRAP (según se indica en el artículo 5.1. del presente Convenio), si se produce una modificación del reparto de adhesión, Ecoembes procederá a la regularización de sus pagos entre los SCRAPs.

En resumen, teniendo en cuenta lo anterior, la financiación de las diferentes actividades recogidas en el presente anexo se realizará, con carácter general, de acuerdo a la siguiente expresión:

kg a financiar $_{\text{material i}}$ = kg $_{\text{seleccionados material i}}$ * % adhesión respecto a la puesta en el mercado $_{\text{material i;}}$

donde el % adhesión respecto a la puesta en el mercado se calculará:

% adhesión respecto a la puesta en el mercado $_{\text{material i}}$ = (% adhesión a Ecoembes $_{\text{material i}}$ respecto total adhesiones a SCRAPs $_{\text{material i}}$) * (1 - % de desviación $_{\text{material i}}$)

En el caso de seleccionar fracciones que se compongan de más de un material se realizará el cálculo del % adhesión respecto a la puesta en el mercado en función de la composición media de la fracción recuperada.

Para la actividad específica de recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas (relativo exclusivamente a la fracción de Papel cartón), no se aplica porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado para la determinación de la cantidad de envases a financiar, sino que se hará conforme a lo recogido en dicho apartado.

Se considerará la información de adhesión disponible y el estado de adhesión de empresas a fecha 31 de diciembre del año anterior para, posteriormente, efectuar la regularización correspondiente, si tuviera lugar, con la información del informe anual que Ecoembes remitirá a la Comunidad Autónoma (en adelante, C.A.) según todo lo descrito en el apartado 7.

Para los dos primeros años de vigencia del convenio, teniendo en cuenta como se ha indicado anteriormente un porcentaje de desviación de hasta el 5% para cada una de las fracciones, los valores correspondientes al % de adhesión del SCRAP respecto a la puesta en el mercado correspondientes al año 2023 para los diferentes materiales, teniendo en cuenta que no estaba

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 197

autorizado ningún otro SCRAP son los siguienes (aplicando en consecuencia unicamente el ajuste por desviación de la obligación de adhesión):

PET	100,0%
PEAD	100,0%
FILM	77,5%
POLIPROPILENO	100,0%
POLIESTIRENO	94,0%
PLÁSTICO MEZCLA	94,0%
ACERO	100,0%
ALUMINIO	100,0%
CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	100,0%
PAPEL-CARTÓN	86,0%
MADERA	100,0%
ENVASES COMPOSTABLES	100,0%

En los años sucesivos, estos valores serán revisados con la mejor información disponible y según el estado de adhesión de empresas en diciembre de cada año de vigencia del convenio y aplicando lo establecido en este apartado. Mientras no se disponga de información proporcionada por la Administración competente, que permita establecer el % de adhesión a Ecoembes respecto a la adhesión al total de SCRAPs autorizados, para la revision de estos valores se utilizará el % resultante de restar las cantidades de envases de las empresas que hayan abandonado el SCRAP desde el año 2023, salvo que se pueda demostrar que ha sido por baja de actividad o por haber dejado de poner en el mercado productos envasados. Adicionalmente los valores se revisarán si se publican datos oficiales de % de desviación de adhesión que sustituyan los que figuran en este apartado.

En el caso de que cada SCRAP facture por sus envases a las entidades locales, la regularización en los pagos, si aplica, se hará en función del porcentaje de adhesión, cuando la variación respecto al porcentaje de adhesión previsto supere el ± 1%.

3. Conceptos y definiciones básicas

En este apartado se definen una serie de conceptos asociados con los municipios, la distribución de su población y otras especificidades, que definen el tipo de servicio-actividad que debe ser desarrollado para cubrir las necesidades de los usuarios y garantizar una correcta participación de éstos en las recogidas separadas.

3.1. Unidad administrativa (UA)

Unidad firmante del Convenio Marco, habitualmente la C. A.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 197

3.2. Unidad de gestión (UG)

Unidad vinculada a la gestión de la recogida y/o tratamiento. Puede estar formada por una única entidad singular, un único municipio o una agrupación de ellos.

3.3. Unidad de facturación (UF)

Conjunto de UU. GG., parte de ellas o entidades delegadas que configuran el elemento mínimo de facturación.

3.4. Población generadora de costes

Se define población generadora de costes de un municipio como la suma de la población de derecho, más la población estacional y la turística de cara a dimensionar un servicio ajustado a la generación real de residuos de envases. Cuando se implanta el servicio de recogida selectiva pasa a denominarse población generadora incorporada a la recogida.

Para obtener dicha población generadora de costes (promedio diario) se aplica la siguiente fórmula:

Población generadora de costes = Población de derecho * (1+% de población estacional y turística)

Donde:

Población de derecho: población oficial de los municipios españoles publicada por el INE, referida al año anterior o el padrón de población del año en curso.
Porcentaje de población estacional y turística: se calcula para cada municipio a partir del estudio del INE "Medición del turismo a partir de teléfonos móviles"[1]

Porcentaje población estacional y turística municipio i = (población del municipio i - población de derecho) / población de derecho

Donde:

Población del municipio $_i$ = población de derecho + población extranjera que llega al municipio $_i$ – población residente[2] del municipio $_i$ que se va al extranjero + población residente en España que llega al municipio $_i$ -población residente del municipio $_i$ que se va a otro municipio

Los porcentajes correspondientes a cada municipio se incluyen en la tabla del ANEXO VIII; éstos han sido calculados tomando el periodo enero – diciembre de 2022. Se mantendrán

[1] Estudio estadístico del INE de Medición del turismo a partir de teléfonos móviles. Consultar en https://www.ecoembes.com/es/administraciones-publicas/convenios.

[2] Residente: población nacional y extranjera que reside en España y dispone de teléfono móvil perteneciente a las Compañía de telefonía móvil de ámbito nacional que han participado en el estudio.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 197

constantes durante la vigencia del Convenio y podrán ser revisados por acuerdo de las partes, siempre y cuando las variaciones sean superiores al 10%.

4. Gestión de envases ligeros a través de estaciones de transferencia

En algunos casos en la gestión del contenedor amarillo, debido a las distancias existentes entre el lugar de recogida y la planta de selección, se hace necesario que el material recogido pase a través de estaciones de transferencia para su posterior transporte a una planta de selección.

En la estación de transferencia no se podrán mezclar los flujos procedentes de la recogida separada de envases ligeros con otros que se pudieran gestionar en la instalación. En caso de que se detectara este hecho, y en función de la gravedad y repetición de este, la Comisión de Seguimiento establecerá las medidas oportunas que la UG de la estación de transferencia deberá aplicar.

En todo caso, si la cantidad que entra en la planta de selección es superior a la cantidad que ha entrado en la estación de transferencia procedente de la recogida separada, se tomará el dato de entrada a la estación de transferencia para calcular el pago por transferencia, salvo que esta diferencia sea debida a residuos no transferidos en el mes considerado.

Mensualmente se llevará a cabo un contraste entre los flujos de entrada y salida de la/s estación/es de transferencia y los flujos de entrada a planta/s de selección, procedentes de dicha/s estación/es de transferencia.

En caso de producirse una variación entre los flujos de entrada de envases ligeros a la estación de transferencia y los de entrada a la planta de selección, se actuará de la siguiente manera:

A. Si las cantidades que entran en la planta de selección superan a las que entran en la estación de transferencia, se compensará sólo por las entradas en la estación de transferencia.

B. Si las cantidades que entran en la estación de transferencia superan en menos del 2% a las cantidades que entran en la planta de selección, la situación será admisible provisionalmente, compensándose por las entradas en la estación de transferencia. En caso de que esta situación no se corrigiera en el plazo de seis meses desde el primer descuadre o de que no se llegara a un acuerdo entre la unidad de gestión y Ecoembes, se procederá únicamente a compensar los kilogramos que entren en la planta de selección.

C. Si las cantidades que entran en la estación de transferencia superan en más del 2% a las cantidades que entran en la planta de selección, sólo se compensará por las cantidades que entren en la planta de selección.

   Asimismo, se repercutirá a las U.F. de recogida el coste que Ecoembes esté asumiendo por la recogida de las cantidades entregadas en ET que superen dicho 2% de entradas en planta, aplicando los precios medios de recogida del año de devengo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 197

Para todos los casos en que se produzcan diferencias superiores al 2% entre las entradas a estaciones de transferencia y las entradas a plantas de selección procedentes de estación/es de transferencia, las administraciones titulares de la/s estación/es de transferencia y Ecoembes estudiarán el origen de las variaciones de los flujos, acordando el establecimiento de las medidas oportunas para que se corrija la situación, una vez detectada la causa de las mismas.

La financiación económica por esta gestión de estaciones de transferencia se compondrá de un pago fijo y otro variable.

4.1. Pago fijo

El Pago fijo se corresponde con los costes de explotación e inversiones necesarios para el funcionamiento de la instalación, y se calculará en función de la cantidad de material transferido, de acuerdo con:

Pago fijo = unitario fijo ET * cantidad transferida mes$_i$* porcentaje responsabilidad de Ecoembes

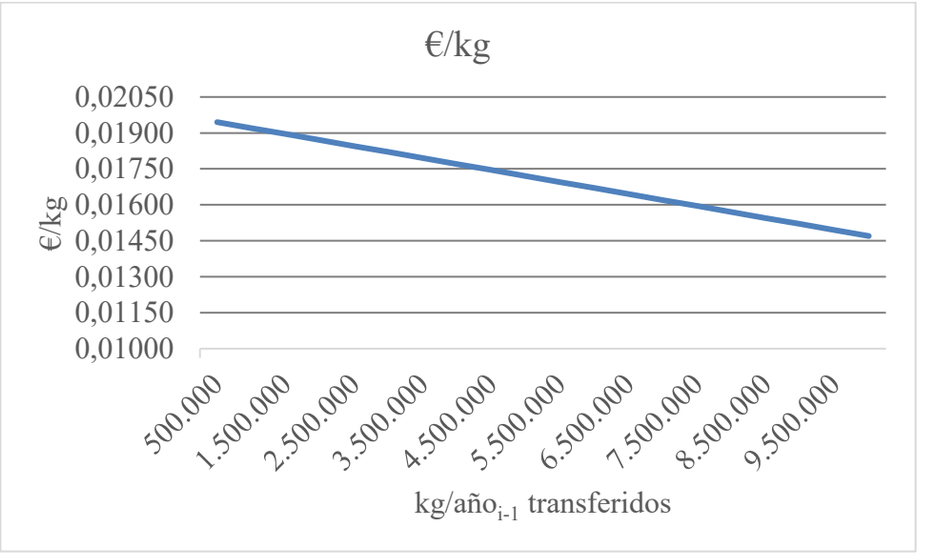

donde:

unitario fijo ET (€/kg) = entradas$_{n-1}$ * - 0,0000000005 + 0,01970

donde:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 197

$entradas_{n-1}$: kilos de entrada a la estación de transferencia del año anterior.
Cantidad transferida mes_i: kilos de envases ligeros transferidos en la instalación en el periodo de facturación.

Así, el pago unitario fijo de cada instalación se establecerá de acuerdo con los kilos transferidos por cada instalación en el año completo inmediatamente anterior al momento de entrada en vigor del presente convenio. En caso de instalaciones que no tengan datos de entrada del año entero anterior, se calculará a través de la suma de los kilos recogidos en el año entero anterior de la suma de municipios que llevarán sus residuos a la estación de transferencia en cuestión.

4.2. Pago variable

El Pago variable se calculará en función de la distancia a la planta de selección, de acuerdo con:

Pago variable = kilos mes_i * porcentaje responsabilidad de Ecoembes * unitario transporte ET * kilómetros / velocidad

donde:

kg = kilos de envases ligeros gestionados en la estación de transferencia en el mes de referencia
Porcentaje responsabilidad de Ecoembes
unitario transporte ET[3]: 0,00024 €/kg · min
kilómetros = distancia desde la estación de transferencia a la planta de selección.
Velocidad: se considera una velocidad promedio de transporte de 1 km/min, que equivale a 60 km/h.

Para estaciones de transferencia no consideradas, la UG titular de la instalación deberá solicitar el pago por transferencia a la comisión de seguimiento, con el fin de que se pueda valorar la idoneidad de esta. Para ello, la UG deberá facilitar la información que le sea requerida, tal como ubicación, presupuesto de la obra civil, inversión en maquinaria, especificaciones técnicas de los equipos (fijos y móviles), previsión de toneladas a gestionar, convenio de personal, horario, días de apertura y operativa prevista.

En el caso de que la comisión de seguimiento considere adecuada la solicitud de gestión a través de estación de transferencia, la facturación por esta actividad constará de los dos mismos conceptos ya descritos, fijo y variable, y con los mismos criterios.

[3] El unitario de transporte, €/kg min, contempla la ida de la estación de transferencia a la planta de selección, por lo que se indicarán los km de ida y vuelta entre las instalaciones.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 197

5. Colaboración económica por la selección de envases ligeros

5.1. Determinación del porcentaje de responsabilidad del SCRAP

Actualmente, el servicio de selección de envases ligeros del contenedor amarillo da respuesta de forma general a la actual adhesión de envases ligeros al SCRAP de Ecoembes. Para contemplar posibles escenarios de cambio, que pudieran tener lugar a nivel territorial durante la vigencia del convenio, se define la variable "Porcentaje responsabilidad de Ecoembes por material" que estará estrechamente ligada a la financiación de Ecoembes en el servicio de selección del contenedor amarillo.

Así, se aplicará como **porcentaje de responsabilidad de Ecoembes para cada uno de los materiales** de acuerdo a lo definido en el apartado 2:

$$\%\ \text{responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material i}} = \%\ \text{de adhesión respecto a la puesta en el mercado}_{\text{material i}}$$

Este porcentaje de responsabilidad de Ecoembes será revisado con carácter anual.

5.2. Pago por selección de envases ligeros

El cálculo del pago por este concepto se realizará sobre el peso de los residuos de envases responsabilidad de Ecoembes procedentes de la recogida selectiva multimaterial, seleccionados en las plantas de selección de acuerdo con las ETMR del ANEXO IV.II y entregados a un recuperador/reciclador.

El pago se compone de dos partidas:

- **Pago mensual por selección**, calculado como la suma de un pago por precio base y un pago por precio unitario por material. Estas partidas se diferencian según la planta de selección sea manual o automática[4].

  Las plantas de selección automática se clasificarán según su capacidad de tratamiento (t/h). Ecoembes propondrá a las plantas de selección automática su clasificación en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto adjudicado. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

  De acuerdo a lo anterior, la consideración de la capacidad de tratamiento de las plantas actuales será la siguiente (siempre que en la instalación no se realicen modificaciones o reformas que impliquen un cambio en dicha capacidad de tratamiento):

PROVINCIA	Plantas	Año 2024 (t/h)	Año 2025 (t/h)	Año 2026 (t/h)

[4] Se define como planta de selección automática aquella en la que exista la posibilidad de seleccionar al menos dos materiales (excepto Film, Acero y Aluminio) con medios mecánicos automáticos, sin intervenir mano de obra directa exceptuando el personal dedicado al control de calidad.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 197

MADRID	Loeches	7	7	7

En el caso de discrepancia de la entidad titular de la planta sobre la capacidad a aplicar en situación estacionaria, durante los seis meses posteriores a la firma del Convenio, Ecoembes llevará a cabo una revisión de las plantas de selección automática para certificar la capacidad de las mismas planteada anteriormente, en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto adjudicado y en base a criterios técnicos atendiendo a la capacidad de los equipos de tratamiento instalados que configuran la línea de proceso.

Si tras esta revisión de la clasificación por capacidad de tratamiento resultase diferente para alguna de las plantas, se aplicarán valores anuales de capacidad para conseguir una transición progresiva desde la aplicada en 2024 hasta 2026 y sucesivos. De esta manera, las plantas verán adaptada en un periodo máximo de dos años su clasificación por capacidad en cuanto a pagos para alcanzar la capacidad de tratamiento resultante de la revisión.

En caso de modificaciones en las instalaciones o si se incorpora alguna instalación más durante la vigencia del Convenio por acuerdo de las partes, se establecerá la capacidad horaria en base a la capacidad de tratamiento definida en el proyecto de modificaciones o de adjudicación. Ecoembes podrá realizar pruebas para determinar la capacidad de tratamiento de la planta y su clasificación a efectos del pago a aplicar.

- **Pago anual por incentivo de rendimento**. Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se considera un pago anual adicional para incentivo de la recuperación formado por dos conceptos: IAR y mejora continua (MC).

5.3. Pago mensual por selección

Incluye dos conceptos:

- **Pago por precio base:** se obtiene multiplicando el precio base[5] en €/kg por los kilos entregados a recuperador/reciclador responsabilidad de Ecoembes. Para cada capacidad de tratamiento, el precio base es común para todos los materiales de envases ligeros.

Tipo de PLANTA		**Precio base (€/kg)**
Selección MANUAL		No aplica
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,29994
	4 t/h	0,25537
	5 t/h	0,24247
	6 t/h	0,21892
	7 t/h	0,20930
	8 t/h	0,19143

[5] El precio base incorpora el coste de gestión del rechazo y el coste de personal particularizado para la C.A. considerando el coste de vertido o valorización energética y coste de personal medio de todas las plantas de selección de envases de la misma.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 197

- **Pago por precio unitario:** se obtiene multiplicando el precio unitario[6] en €/kg de cada uno de los materiales[7] en función de la capacidad de tratamiento de la planta de selección, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos. Los precios unitarios son los siguientes:

Tipo de PLANTA		Precio unitario (€/kg)							
		PET	PEAD COLOR y PEAD MEZCLA	PEAD NATURAL	FILM	PLÁSTICO MEZCLA	CARTÓN BEBIDAS Y ALIMENTOS	ACERO	ALUMINIO
Selección MANUAL		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,10428	0,11342	0,14420	0,13022	0,15497	0,06552	0,02844	0,90006
	4 t/h	0,08022	0,08678	0,11761	0,09998	0,11852	0,05122	0,02316	0,94463
	5 t/h	0,08160	0,07914	0,11001	0,08914	0,10552	0,07327	0,02324	0,95753
	6 t/h	0,07912	0,07402	0,10489	0,07590	0,08954	0,06250	0,02065	0,98108
	7 t/h	0,06914	0,07415	0,10494	0,06705	0,10081	0,05531	0,01924	0,99070
	8 t/h	0,06099	0,06540	0,09623	0,05929	0,08884	0,04898	0,01732	1,00857

Adicionalmente, Ecoembes podrá proponer modificar la composición de las fracciones seleccionadas (ETMR recogidas en el ANEXO IV.II.1) por diferentes cuestiones, como mejoras tecnológicas, necesidades de mercado, calidad de los materiales o cumplimiento de objetivos de incorporación de material reciclado, siempre bajo criterios técnicos, de circularidad y operativos. El plazo para la transición a los nuevos materiales seleccionados será de tres meses [8]máximo desde la notificación por parte de Ecoembes al titular de la instalación, tras acuerdo con su unidad de gestión propietaria.

Por este motivo, a partir del 1 de julio de 2025 se seleccionará PP + PS de forma conjunta en lugar de Plástico Mezcla en las plantas automáticas y Plástico Mezcla con un límite máximo del 10% de impropios en las plantas manuales. Estos materiales se seleccionarán según las ETMR recogidas en el ANEXO IV.II.1. (ETMR PP + PS y ETMR PM Futura).

Tipo de PLANTA		Precio unitario (€/kg)			
		PEAD + PP	PS	PP + PS	PP
Selección MANUAL		N/A	N/A	N/A	N/A
Selección AUTOMÁTICA	3 t/h	0,11342	0,15497	0,15497	0,15497
	4 t/h	0,08678	0,11852	0,11852	0,11852

[6] Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la C. A. considerando el coste de personal medio de todas las plantas de selección de la misma.

[7] Salvo acuerdo previo con Ecoembes, en las plantas de selección se deberán seleccionar la totalidad de fracciones que figuran en la siguiente tabla, a excepción del PEAD NATURAL (que podrá seleccionarse con el PEAD COLOR).

[8] A efectos de facturación contará desde el día 1 del mes en que se empiezan a seleccionar los nuevos materiales.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 197

	5 t/h	0,07914	0,10552	0,10552	0,10552
	6 t/h	0,07402	0,08954	0,08954	0,08954
	7 t/h	0,07415	0,10081	0,10081	0,10081
	8 t/h	0,06540	0,08884	0,08884	0,08884

Pago mensual por selección =∑ (precio base + precio unitario $_{\text{material i}}$)* cantidad entregada a recuperador $_{\text{material i}}$) * % responsabilidad Ecoembes material i

donde:

precio base: es el €/kg según se ha definido en este apartado
precio unitario$_{\text{material i}}$: es el €/kg del material i definido en este apartado
cantidad entregada a recuperador$_{\text{material i}}$: kg entregados a recuperador/reciclador del material i
% responsabilidad Ecoembes$_{\text{material i}}$: definido según el apartado 5.1

En las **instalaciones de clasificación automática** que, a 1 de julio de 2025, no hubieran realizado la selección de la fracción PP+PS en sustitución de la fracción Plástico Mezcla, se regularizarán las cantidades y los pagos de selección desde el 1 de julio de 2025 y hasta que se inicie la selección de la fracción PP+PS como si dicha selección se hubiera realizado efectivamente. Es decir, se considerará la cantidad de envases de PP más PS que resulten de los controles de calidad sobre la fracción Plástico Mezcla entregada a recuperador, a la que se añadirá una cantidad adicional equivalente al 10%, correspondiente a la tolerancia de impropios admitida en la ETMR de la fracción PP+PS.

Los precios indicados consideran el valor de colocación de los materiales recuperados por parte de Ecoembes. Si no es el caso, a efectos de regularización, se descontarán los valores de venta o costes de colocación promedio según lo indicado en el apartado 7.1.1.

Por otro lado, en el caso de que se identificara una tecnología alternativa a la gestión del rechazo de las plantas de selección a través de vertido controlado, con un mejor balance ambiental y económico, y en línea con las prioridades de gestión establecidas en la legislación vigente, las partes acuerdan su desarrollo y el traslado del ahorro económico derivado al pago por selección. Si la Entidad gestora no acepta la opción de gestión del rechazo identificada, Ecoembes sólo asumirá el coste equivalente al de la nueva opción, procediéndose al correspondiente ajuste del pago por selección por el diferencial con la opción de gestión a través de vertido controlado.

La entidad emitirá las facturas de selección con carácter mensual, por el precio base y por el precio unitario, correspondientes a los materiales recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador durante el mes de referencia.

5.4. Pago anual por incentivo de rendimiento

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 197

Con el fin de fomentar el rendimiento de recuperación de las plantas, se establecen pagos anuales en concepto de incentivos por rendimiento.

Los incentivos serán la suma de los siguientes conceptos:

1. Concepto IAR: este concepto incentiva a las plantas que superan un umbral de efectividad. Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (IAR) sobre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado. Es decir, se calculará de la siguiente manera:

Pago anual por IAR = IAR * kg de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador

Donde el IAR se calculará en función de la efectividad anual de selección del siguiente modo:

Efectividad anual E (%)	**IAR (€/kg)**
E < 85,00%	0
85,00% ≤ E < 92,00%	$-2{,}381 * E^2 + 4{,}3857 * E - 2{,}0056$
E ≥ 92,00%	0,0140

Siendo E la efectividad anual de selección que se obtiene como:

E (%) = kg de Envases ligeros entregados a recuperador-reciclador / (kg totales entrada *caracterización representativa de la planta[9]) * 100

* La planta cuya efectividad del año n sea superior al 100%, le será de aplicación el pago por IAR sobre los kilos correspondientes al 100% de efectividad.

Esquema de aplicación del IAR:

[9] La caracterización representativa se determina según se indica en el ANEXO IV.I.1.6.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 197

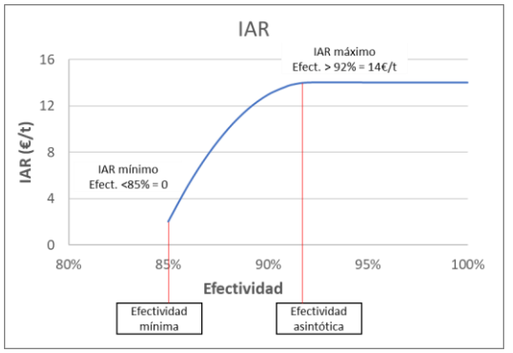

2. Concepto Mejora Continua (en adelante MC): este concepto incentiva las plantas que superan un umbral de efectividad y consiguen mejorarla respecto al año anterior. Para aplicar el pago por MC se debe alcanzar una efectividad mínima anual de selección del 82,00%, siendo la efectividad máxima para que corresponda su aplicación del 86,00%. En ese caso se comprobará el incremento entre la efectividad anual de selección de la planta el año n respecto a la del año n-1.
Se calcula aplicando un incentivo anual unitario (MC) sobre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a recuperador/reciclador a lo largo del año considerado. Se calculará de la siguiente manera:

Pago anual por MC = MC * kg de envases ligeros entregados a recuperador/reciclador

Donde el MC se calculará en función del incremento de efectividad anual de selección del año n respecto al año n-1 del siguiente modo:

Incremento de efectividad Δ (%)	**MC (€/kg)**
$\Delta < 0{,}50\%$	0
$0{,}50\% \leq \Delta < 7{,}00\%$	$0{,}6462 * \Delta^2 + 0{,}0054 * \Delta + 0{,}0015$
$\Delta \geq 7{,}00\%$	0, 0050

El incremento de efectividad *(Δ)* se obtiene como:

Δ (%) = [(Efectividad año$_n$ – Efectividad año $_{n-1}$) / Efectividad año$_{n-1}$]*100

Esquema de aplicación de la MC:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 197

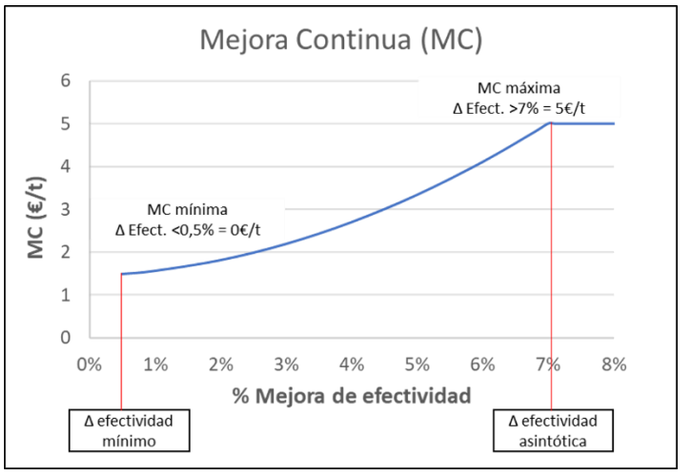

Para las nuevas instalaciones que entren en funcionamiento se aplicará el siguiente criterio:

- Si una instalación inicia su actividad en el primer semestre del año n, podrá acceder al pago por MC a partir de año n+1, calculando el incremento de efectividad como el diferencial entre la efectividad del año n+1 y n.
- Si una instalación inicia su actividad en el segundo semestre del año n, podrá acceder al pago por MC a partir del año n+2, calculando el incremento de efectividad como el diferencial entre la efectividad del año n+1 y n+2.

Además, en el caso de disconformidades cuya resolución suponga el rechazo del material por parte de los recuperadores/recicladores, este material no computará para el cálculo del rendimiento anual y de los pagos anuales en concepto de incentivos por rendimiento.

La U.F. emitirá la factura por este concepto, en su caso, una vez cerrada la facturación del año precedente, considerando los materiales de envases ligeros entregados y aceptados por recuperador/reciclador en dicho año, y siempre que se hayan resuelto los procedimientos de disconformidad.

Una vez calculados los conceptos IAR y MC en el caso en los que aplique, sobre el importe resultante de la suma de ambos conceptos (IAR y/o MC) se realizará un ajuste en función de la efectividad obtenida para la fracción PET.

3. Ajuste incentivo IAR y/o MC por efectividad PET: Este ajuste corrige el pago del incentivo en función del nivel de recuperación de la fracción PET obtenida por las instalaciones. El ajuste aplica a plantas que cobren incentivo IAR y/o MC. Se calcula aplicando el porcentaje de ajuste sobre el importe de incentivo total formado por la suma de los pagos obtenidos para los conceptos IAR y/o MC. Se calculará de la siguiente manera:

Ajuste por efectividad de PET = % ajuste PET * importe IAR y/o MC

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 197

Donde el porcentaje de ajuste se calculará en función de la efectividad anual de selección de PET del siguiente modo:

Efectividad anual PET (%)	Ajuste pago IAR+MC (%)
Epet < 65,00%	0
65,00% ≤ Epet < 90,00%	- 14,667 * Epet^2 + 26,733 * Epet – 11,18
Epet ≥ 90,00%	100

Siendo Epet la efectividad anual de selección del PET que se obtiene como:
Epet (%) = [kg de envases ligeros de PET entregados a recuperador-reciclador / (kg totales entrada * caracterización representativa[10] de la planta para la fracción PET)] * 100

Esquema de aplicación del ajuste por efectividad de PET:

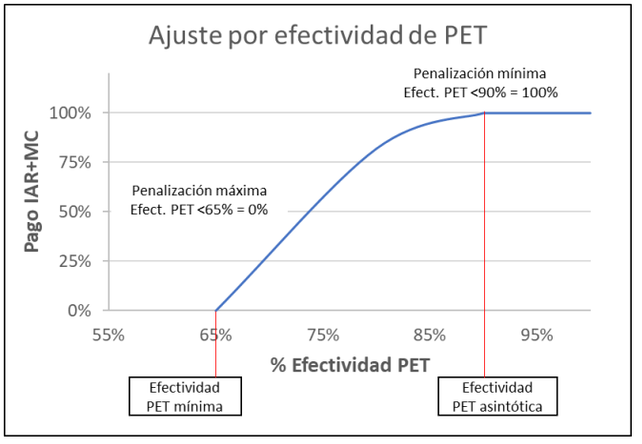

5.5. Plus anual de transición 2024, 2025 y 2026

Una vez realizadas las regularizaciones anuales por material en relación con el porcentaje de responsabilidad de Ecoembes, se calcula el valor de este plus del siguiente modo:

Σ[(t seleccionadas totales-t pagadas)mat i * (Precio Base + Precio Unitario mat i)]*(% plus año)

Siendo:

t seleccionadas totales:
min (t salidas totales mat i; t correspondientes a efectividad 100%+ %impropios ETMR mat i)

% plus año 2024: 60%
% plus año 2025: 40%
% plus año 2026: 20%

[10] La caracterización representativa se determina según se indica en el ANEXO IV.I.1.6.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 197

6. Recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

Se describe en este apartado la financiación por la recogida, transporte, selección y clasificación de los flujos descritos. En este apartado está considerada la recogida, transporte y tratamiento de los envases SUP desechados en los sistemas públicos.

6.1. Determinación del porcentaje responsabilidad del SCRAP

Para contemplar posibles escenarios de cambio, que pudieran tener lugar a nivel territorial durante la vigencia del convenio, se define la variable "Porcentaje responsabilidad de Ecoembes por material" que estará estrechamente ligada a la financiación de Ecoembes en esta actividad.

Así, se aplicará como **porcentaje de responsabilidad de Ecoembes para cada uno de los materiales** de acuerdo a lo definido en el apartado 2:

$$\%\ \text{responsabilidad de Ecoembes}_{\text{material i}} = \%\ \text{de adhesión respecto a la puesta en el mercado}_{\text{material i}}$$

Este porcentaje de responsabilidad de Ecoembes será revisado con carácter anual.

Para el caso particular del papel cartón, aplicará un 40% de envases domésticos como responsabilidad del SCRAP.

6.2. Pago mensual

El pago por la recogida, transporte, selección y clasificación de los envases recuperados en la planta a partir del contenedor de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, incluyendo la recogida, transporte y tratamiento de los envases SUP desechados en los sistemas públicos, se realizará en función de la cantidad de envases adheridos a Ecoembes seleccionados según las ETMR del ANEXO IV.II y entregada a recuperadores/recicladores.

Incluye dos conceptos:

- **Pago por precio base:** este pago incluye tanto las actividades de recogida y transporte como los equipos, instalaciones y recursos necesarios para la selección que son comunes a todos los materiales. Se obtiene multiplicando el precio base en €/kg[11] por los kilos entregados a recuperador/reciclador. El precio base es común para todos los materiales de envases excepto papel-cartón.

  Precio base: 0,39850 €/kg
  - ***Precio base recogida: 0,12989 €/kg***

[11] El precio base incorpora el coste de personal particularizado para la C. A., considerando el coste de personal medio de recogida y de todas las plantas de selección de envases de esta.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 197

- ***Precio base selección: 0,26861 €/kg***

- **Pago por precio unitario:** es un pago específico por selección de los materiales y se obtiene multiplicando el precio unitario en €/kg[12] de cada uno de los materiales, por los kilos seleccionados y entregados a recuperador/reciclador de cada uno de ellos. Los precios unitarios son los siguientes:

Material	**Precio unitario (€/kg)**
PET	0,10431
PEAD	0,10928
CARTÓN PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS	0,02484
ACERO	0,00497
ALUMINIO	0,36000
FILM	0,00497
PP	0,10928
PAPEL-CARTÓN	0,03000

Para el caso particular del PP y del film, desde septiembre de 2024 se tendrán en cuenta (en ambos casos) las salidas de PP y el 30% de las salidas de film.

Los precios indicados consideran el valor de colocación de los materiales recuperados por parte de Ecoembes. Si no es el caso, a efectos de regularización, se descontarán los valores de venta o costes de colocación promedio según lo indicado en el apartado 7.1.2.

Estos pagos serán facturados por la UG propietaria de la instalación de tratamiento y se corresponden con la totalidad de los costes asociados a la gestión de los residuos de envase de la fracción resto y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas de acuerdo con la normativa vigente y se calcularán de acuerdo con:

Pago = 50%* ∑[(Precio base + Precio unitario $_{\text{material i}}$)* cantidad total de envases $_{\text{material i}}$ entregado a recuperador/reciclador *% responsabilidad de Ecoembes$_{\text{material i}}$]

En función de la consecución de objetivos de recogida separada a nivel autonómico y respecto a los residuos de envases efectivamente recuperados, se establecerán los porcentajes de pago correspondiente en cada caso:

1) Caso 1. Si se alcanza el objetivo global de recogida separada a nivel autonómico, así como los objetivos específicos de recogida separada por materiales, no habrá ningún pago adicional.

[12] Los precios unitarios incorporan el coste de personal particularizado de la C. A.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 197

2) Caso 2. Si no se alcanza el objetivo global de recogida separada a nivel autonómico, se financiará por parte de Ecoembes, según lo indicado en el artículo 34.1.b), del RD 1055/2022, un pago adicional a la C.A. para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2. de dicho RD. Estas acciones serán consensuadas en los términos y con las condiciones que se establezcan en el correspondiente Convenio Marco que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid -si la Entidad decidiera adherirse al Convenio Marco autonómico en los aspectos no regulados en el presente Convenio-.
   Este pago adicional a la C.A. se calcula de la siguiente forma:

Financiación adicional para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada = 50%* ∑[(Precio base + Precio unitario $_{\text{material i}}$) * cantidad total de envases $_{\text{material i}}$ entregado a recuperador/reciclador *% responsabilidad de Ecoembes$_{\text{material i}}$]

   Debido a que debe considerarse el 100% del pago de los envases SUP y con el fin de evitar un doble pago por estos residuos de envases, si no se cumplen los objetivos de recogida separada, en la regularización el precio base a considerar será de **0,39000** €/kg (siendo el precio base recogida de **0,12139 €/kg** y el precio base selección **0,26861 €/kg**).

3) Caso 3. Si se cumple el objetivo global de recogida separada no cumpliéndose uno o varios de los objetivos específicos de recogida separada por materiales, se financiará por parte de Ecoembes, según lo indicado en el artículo 34.1.b), del RD 1055/2022, un pago adicional a la C.A. por material que no cumple su objetivo específico para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 29.2. Estas acciones serán consensuadas en los términos y con las condiciones que se establezcan en el correspondiente Convenio Marco que se formalice con la Comunidad Autónoma de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid -si la Entidad decidiera adherirse al Convenio Marco autonómico en los aspectos no regulados en el presente Convenio- y el importe de la financiación adicional a la C.A. se calculará de acuerdo con:

Financiación adicional para desarrollar acciones orientadas a alcanzar los objetivos de recogida separada

= 50%* ∑[(Precio Base + Precio unitario $_{\text{material i no cumple}}$)* cantidad total de envases $_{\text{material i no cumple}}$ entregado a recuperador/reciclador *% responsabilidad de Ecoembes$_{\text{material i no cumple}}$]

Donde:

Cantidad total de envases$_{\text{no cumple}}$ entregado a recuperador: es la suma de kilos de aquellos materiales efectivamente recuperados que no cumplen su objetivo de recogida separada.

Precio unitario$_{\text{material i no cumple}}$: precio unitario correspondiente a cada uno de los materiales que no cumplen su objetivo de recogida separada.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 197

Cantidad entregada a recuperador$_{\text{material i no cumple}}$: es la suma de kilos del material$_i$ que no cumplen su objetivo de recogida separada y que han sido efectivamente recuperadas.
% responsabilidad de Ecoembes$_{\text{material i no cumple}}$= definido en el apartado 6.1.

Debido a que debe considerarse el 100% del pago de los envases SUP y con el fin de evitar un doble pago por estos residuos de envases, si no se cumplen los objetivos de recogida separada, en la regularización el precio base a considerar será de **0,39000** €/kg (siendo el precio base recogida de **0,12139 €/kg** y el precio base selección **0,26861 €/kg**).

En el caso del material colocado por la Entidad en el período de tiempo transcurrido entre el 1 de enero de 2024 y hasta la primera adjudicación, si es el caso, a recicladores/recuperadores llevada a cabo por ECOEMBES, el pago a realizar por ECOEMBES será neto, descontando los costes de colocación promedio obtenidos con la última adjudicación de referencia disponible por ECOEMBES. Lo anterior aplicará siempre que la Entidad haya recurrido a recicladores o recuperadores homologados por ECOEMBES u otros gestores autorizados que cumplan con los requisitos legislativos vigentes para garantizar la trazabilidad de los materiales y hubieran aportado a ésta la documentación que acredite la trazabilidad de la correcta gestión del residuo.

7. Regularización del límite de adhesión y responsabilidad

A continuación, se expone la forma de proceder para la **regularización de los pagos debido al límite de la adhesión y responsabilidad** por la adhesión respecto a la puesta en el mercado de los distintos materiales. Asimismo, en el detalle de la regularización por actividades se especificarán otros ajustes necesarios.

A partir de que Ecoembes disponga de los datos definitivos sobre las toneladas de envases puestas en el mercado en el año inmediatamente anterior, se procederá a regularizar los importes facturados previamente, los cuales serán exigibles desde la primera factura que, a partir de este momento, emita la entidad local.

7.1. Aplicación de la regularización del límite de adhesión por actividades

Para la financiación de cada una de las actividades, se tendrá como límite los kilos adheridos de cada material por C.A.

Dado que existen varias actividades a través de las cuales podrían recuperarse kilos de envases por encima de lo adherido, a pesar de la metodología de contabilidad de kilos aplicada para su financiación (debido a que existe el límite por C. A.), se hace necesario establecer adicionalmente una jerarquía para la aplicación de este procedimiento:

Para los envases ligeros:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 197

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
Envases seleccionados procedentes de la recogida separada de envases ligeros	1
Envases procedentes de puntos limpios	2
Envases procedentes de la recogida de envases fuera del hogar	3
Envases recuperados de la fracción resto, fracción inorgánica, de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas	4
Envases recuperados de las escorias de las plantas de incineración o coincineración	5

Para los envases domésticos de papel-cartón:

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
Envases recogidos en la recogida monomaterial de papel-cartón	1
Envases procedentes de puntos limpios	2
Envases procedentes de la recogida puerta a puerta de papel-cartón en otros ámbitos de gestión municipal	3
Envases procedentes de la recogida fuera del hogar	4
Envases procedentes de la recogida separada de envases ligeros	5
Envases recuperados de la fracción resto, fracción inorgánica, de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas	6

Para los envases compostables:

ACTIVIDAD	JERARQUÍA
Envases compostables procedente de la recogida separada de materia orgánica	1
Envases compostables procedentes de puntos limpios	2
Envases procedentes de la recogida fuera del hogar	3

Además, el material recuperado contiene en mayor o menor grado un porcentaje de humedad e impropios que hay que considerar en la contabilidad de las toneladas máximas a financiar, de acuerdo con las mediciones técnicas que resulten de los materiales recuperados en cada flujo de residuos

Si la suma de los kilos financiados de todas las actividades, teniendo en cuenta el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios por material, de todas las UU. GG. de una misma C. A. no supera los kilos adheridos para ese material en la C. A. se financiará el total de toneladas hasta el límite de adhesión.

En caso contrario, se aplicará el límite de kilos que se pueden considerar en cada actividad en función de su orden de jerarquía y considerando el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios, siguiendo la siguiente expresión:

Límite kg C. A. $_{\text{ACT material i}}$ **= kg** $_{\text{adheridos C. A. material i}}$ **- Σ kg** $_{\text{material i financiados en actividades de jerarquía superior considerando el \% de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios}}$

Límite de kg a financiar C.A. $_{\text{ACT material i}}$ **= Límite kg C.A.** $_{\text{ACT\_material i incrementado considerando el \% de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios}}$

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 197

De acuerdo con el orden jerárquico de actividades, y para cada material, en aquella actividad que sumados los kilos de todas las UU.GG. a los kilos financiados de las actividades de orden jerárquico superior, considerando el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios, supere los kilos adheridos de la C.A., se aplicará el límite a nivel de UG según la siguiente expresión:

$$\textbf{Límite de kg a financiar UG}_{\text{ACT material i}} = (\textbf{Límite de kg a financiar C.A.}_{\text{ACT material i}} / PG_{\text{C. A.}}) \times PG_{\text{UG}}$$

Donde:

PG = Población generadora de costes, según se define en el apartado 3.4.

Para las UU. GG. en que no se llegue al límite, se financiarán todos los kilos.

Llegado el caso, se podrán superar los kilos límite calculados para una o varias UU. GG. si la suma de kilos financiados, teniendo en cuenta el porcentaje de adhesión respecto a la puesta en el mercado y la humedad e impropios de todas las UU. GG. no alcanza el límite de la C. A., haciéndose un reparto de los kilos hasta alcanzar el límite, proporcional a los kilos que exceden el límite en cada UG.

Para cada actividad se procederá como sigue:

7.1.1. Regularización en selección de envases ligeros

A nivel general la colocación estará a cargo de Ecoembes por lo que en el cálculo de la regularización por adhesión de los materiales se incluirá la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación, es decir, el efecto neto del coste de los kilos en exceso sobre la adhesión. A efectos de la regularización, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar.
En estos casos, el importe de regularización se calcularía de la siguiente forma:

$$\textbf{Regularización} = (\textbf{kg facturados material}_i - \textbf{kg a financiar}_{\text{material i}}) * (\textbf{precio base} + \textbf{+precio unitario material}_i - \textbf{unitario venta}_{\text{materiali}})$$

Donde:

kg facturados $material_i$: suma de los kilos facturados durante el $año_n$ del $material_i$
kg a $financiar_{materiali}$: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 7.1, considerando la población generadora a la que da servicio la instalación.
Precio base y precio unitario $material_i$: son €/kg especificados en el apartado 5.3.
Unitario venta $material_i$: precio €/kg de venta o coste de colocación para el material que ha excedido la adhesión. Si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 197

7.1.2. Regularización de recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

A nivel general la colocación estará a cargo de Ecoembes, por lo que en el cálculo de la regularización por adhesión de los materiales se incluirá la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación, es decir, el efecto neto del coste de los kilos en exceso sobre la adhesión.

Si es de aplicación la limitación de kilos adheridos para algún material cuya colocación ha estado a cargo de Ecoembes, se incluirá en el cálculo de la regularización por adhesión la parte proporcional del ingreso por venta o coste de colocación. A efectos del cálculo, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes.

En estos casos, el importe de regularización se calcularía de la siguiente forma:

$$\textbf{Regularización por límite de adhesión} = 50\% * \left[\sum (\textbf{kg facturados}_{\textbf{material i}} - \textbf{kg a financiar}_{\textbf{material i}}) * (\textbf{precio base} + \textbf{precio unitario}_{\textbf{material i}}) - \sum (\textbf{kg facturados}_{\textbf{material i}} - \textbf{kg a financiar}_{\textbf{material i}}) * \textbf{unitario venta}_{\textbf{material i}}\right]$$

Donde:

kg facturados $_{\text{material i}}$: suma de los kilos facturados durante el año$_n$ del material$_i$.
kg a financiar $_{\text{material i}}$: según se define en el apartado 2 y de acuerdo con el procedimiento de financiación de kilos definido en el apartado 7.1. Para el caso del papel cartón será de aplicación además lo dispuesto en 21.1.1.
Precio base: unitario €/kg especificado en el apartado 6.2.
Precio unitario $_{\text{material i}}$: unitario €/kg especificado en el apartado 6.2.
Unitario venta $_{\text{material i}}$: precio €/kg de venta o coste de colocación para el material que ha excedido la adhesión. Si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes.

7.1.3. Regularización por cumplimiento de objetivos de recogida separada

Dado que el importe a pagar estará condicionado a la consecución anual de objetivos de recogida separada de envases a nivel autonómico, mensualmente se abonará

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 197

el pago de los kilos de envases efectivamente recuperados considerando el cumplimiento de objetivos (caso 1 reflejado en apartado 6.2).

Tras la elaboración del informe oficial en el que se determine la adhesión por materiales en cada C. A., se establecerá el ajuste por límite a la adhesión y por tanto los kilos definitivos recuperados. En dicho informe también se realizará el cálculo de los objetivos de recogida separada a nivel de C. A. tanto globales como por material y se procederá, en su caso, al pago de las penalizaciones correspondientes de acuerdo con los casos 2 ó 3 del apartado 6.2 con las cantidades entregadas a recuperador/reciclador material i ya ajustadas, en su caso, con la adhesión.

Así mismo, en el cálculo de la regularización se tendrá en cuenta la gestión de la venta de los materiales con el principio de corresponsabilidad. En el caso de los kilos de los materiales que cumplan objetivos el 50% del precio de venta o coste de colocación será ingresado/asumido por la UG y el restante 50% por Ecoembes. En el caso de los kilos de materiales que incumplan objetivos, el 100% de los ingresos por venta o coste de colocación correrá a cargo de Ecoembes.

Además, la UG correrá con los gastos/ingresos del 100% de los kilos que hayan excedido la adhesión por material.

Para todos los casos, si se dispone de información pública sobre los precios de venta de materiales se aplicarán estos valores y en su defecto, los precios de venta o costes de colocación considerados serán los promedios ponderados nacionales del año o periodo a regularizar, en base a las adjudicaciones realizadas por Ecoembes.

8. Criterios de revisión de las condiciones económicas

La actualización de las condiciones de pago se realizará con carácter anual, en general, a no ser que se indique lo contrario, en enero de cada año, de acuerdo con lo siguiente:

8.1. Transferencia de envases ligeros

Para calcular los nuevos unitarios a aplicar durante el año, aplicarán las siguientes fórmulas:

Pago fijo:

$$\textbf{Pago unitario instalación}_{\text{año n}} = (\text{kg}_{\text{año n-1}} * - 0{,}0000000005 + 0{,}01970) * [0{,}396 + 0{,}604 * (1+\text{IPC}_{\text{año n-1}})] * [0{,}396 + 0{,}604 * (1+\text{IPC}_{\text{año n-2}})] * \ldots * [0{,}396 + 0{,}604 * (1+\text{IPC}_{\text{año 2023}})]$$

Pago variable:

$$\textbf{Pago unitario transporte}_{\text{año n}} = \textbf{Pago unitario transporte}_{\text{año n-1}} * [0{,}184 + 0{,}654 * (1+ \text{IPC}_{\text{año n-1}}) + 0{,}162 * (1+\text{IC}_{\text{año n-1}})]$$

8.2. Selección de envases ligeros

- Precio base de selección:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 197

Para calcular los nuevos precios unitarios a aplicar durante el año, se actualizará:

- Plantas de selección automática: para cada tipo de planta se actualizarán los importes unitarios indicados en el anexo para el año que corresponda, según el IPC nacional del año transcurrido.

3 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3652 +0,6348*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

4 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3662 +0,6338*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

5 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3578 +0,6422*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

6 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3532+0,6468*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

7 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3651+0,6349*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

8 t /h: precio base anual $_{\text{año i}}$ = precio base anual $_{\text{año i-1}}$*[0,3619+0,6381*(1+IPC $_{\text{año i-1}}$)]

- Precio unitario

Para calcular los nuevos importes unitarios se actualizarán los importes unitarios de los envases ligeros, excepto el del Aluminio, según el IPC nacional del año transcurrido.

precio unitario anual $_{\text{año i}}$ = precio unitario anual $_{\text{año i-1}}$ * (1+ IPC $_{\text{año i-1}}$)

8.3. Recogida y transporte de los residuos de envases recuperados de la fracción resto y de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas

Para calcular el nuevo unitario a aplicar durante el año, se actualizará mediante las siguientes fórmulas:

Precio base $_{\text{año n}}$ = Precio base $_{\text{año n-1}}$ * [0,345 + 0,627 *(1+ IPC $_{\text{año n-1}}$) + 0,028*(1+IC $_{\text{año n-1}}$)]

Los nuevos precios unitarios, a excepción del aluminio y papel cartón, se actualizarán según:

Precio unitario $_{\text{año n}}$ = Unitario $_{\text{año n-1}}$ * (1 + IPC $_{\text{año n-1}}$)

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 197

ANEXO III

FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

En el presente anexo se detalla la información necesaria para llevar a cabo la facturación, la documentación que la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes para la verificación de los importes facturados, así como los plazos para la realización de los pagos.

FACTURACIÓN

En esta parte del anexo, se recoge la información que las Entidades han de aportar a través de Internet a Ecoembes, mediante una aplicación desarrollada a estos efectos y denominada Sistema Web de Gestión de Residuos, con objeto de llevar a cabo la facturación. Se incluye también la información documental que ha de presentarse junto con las facturas.

La plataforma informática que Ecoembes pone a disposición de las entidades es exclusivamente a efectos de facilitar a estas últimas la tarea de realizar la facturación a Ecoembes. La validación formal y las responsabilidades derivadas de la emisión de la facturación corresponden y deberán ser garantizadas por parte de la entidad.

La facturación emitida a través de esta aplicación es considerada facturación electrónica, por lo que no será necesario enviar la factura en papel por parte de la entidad correspondiente. Para acceder a la Web de Gestión de Residuos y emitir facturación electrónica la entidad deberá solicitar vía web de Ecoembes password de acceso y tarjeta de coordenadas.

Con caracter general, para el cálculo y generación de las facturas, la Entidad proporcionará a través del Sistema Web de Gestión de Residuos los documentos de identificación (DI) correspondientes al traslado de los residuos. Dichos documentos se entregarán al menos con la periodicidad que establezca del Real Decreto de Traslado de Resíduos o cualquier otra legislación aplicable y se deberán adjuntar con la frecuencia requerida a través del Sistema Web de Gestión de Resíduos. Asimismo y de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto, se deberán aportar los correspondientes certificados de reciclado efectivo emitidos por los gestores, tanto en la actividad de recogida de papel-cartón, como en el resto de actividades en las que la designación de los gestores la lleve a cabo la Entidad.

Las entidades locales, o agentes en los que deleguen, suministrarán a través del sistema web de Ecoembes la información relativa al origen y destino de los residuos de envases ligeros y papel cartón entregados a los gestores de los centros o instalaciones de tratamiento, en los términos y estándares establecidos por la legislación vigente.

La obtención de un mayor volumen de información, más granulada y frecuente, así como un tratamiento más automatizado de la misma, es imprescindible para disponer de la trazabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación de residuos

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 197

(recogidas selectivas, traslados, reciclado…). Esta digitalización debe permitir un mejor seguimiento del servicio, una toma de decisiones basada en datos y una mayor transparencia en la gestión, dando la posibilidad de compartir esa información con terceros, además de facilitar los procesos de carga de información y facturación que se generan desde las Entidades Locales a Ecoembes. Con el objetivo de facilitar esta transformación digital del sector de residuos, Ecoembes desarrollará un nuevo Sistema Digital de Gestión de Residuos (SDGR), consistente en una plataforma digital basada en entornos GIS (sistemas de información geográfica) que podrá nutrirse de las diferentes fuentes de información de los servicios de recogida y tratamiento.

En el ANEXO VII del presente convenio se detalla en qué consiste esta plataforma SDGR. Hasta que se produzca la evolución a dicho sistema de gestión por parte de las entidades locales estas podrán seguir empleando el actual SGR de la web para facturar las distintas actividades tal y como se define a continuación, con un plazo máximo de 24 meses desde la fecha de firma del presente Convenio entre Ecoembes y la Comunidad Autónoma.

1. Gestión a través de estación de transferencia (E.T.)

La Entidad emitirá y confirmará la factura a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, acorde a lo indicado en el ANEXO II.

La Entidad proporcionará la siguiente información para el cálculo y generación de la factura a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Cantidad de entrada por municipio o, en su caso, por agrupación, para cada estación de transferencia, por sistema de recogida. aportando el número de documento de identificación (DI) correspondiente al traslado de estos residuos.

- Cantidad de salida por destino para cada una de las estaciones transferencia.

- Código NIMA de la instalación

- A requerimiento de Ecoembes, la Entidad aportará, junto con la factura correspondiente del mes, los documentos de identificación (DI), o documento legal equivalente en ese momento, justificativos del traslado.

2. Selección de envases ligeros en plantas de tratamiento

La Entidad emitirá y confirmará las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos, con la periodicidad indicada en el ANEXO II.

2.1. Opción 1. Ecoembes asume la gestión de los materiales recuperados

Cuando la gestión de los materiales es asumida por Ecoembes, el valor/coste de colocación de los materiales corresponderá a Ecoembes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 197

En el caso particular del pago por selección de film y papel cartón de la recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, en la facturación se considerará mensualmente el coste derivado de la colocación del material entregado a reciclador de estos materiales, según los precios promedio de colocación del SCRAP.

La Entidad proporcionará para el cálculo y generación de las facturas a través del Sistema Web de Gestión de Residuos la cantidad de entrada en cada planta de selección indicando su origen (cada estación de transferencia, cada uno de los municipios o, en su caso, agrupaciones y por sistema de recogida y otras entradas, previo acuerdo con Ecoembes), así como el stock existente en cada planta de selección al final del mes de referencia para cada uno de los materiales, con independencia del mes en que se haya seleccionado.

La Entidad, bien directamente o a través del explotador de la planta, deberá asegurar que el documento necesario para justificar el transporte del material esté debidamente cumplimentado y acompañe al mismo. Se deberán cumplimentar en el sistema web de Ecoembes al menos los siguientes datos:

- Material cargado
- Código LER, en caso de que Ecoembes lo solicite a la Entidad gestora
- Tipología del flujo de residuo cargado
- Cantidad cargada
- Si el material se entrega prensado en balas o a granel
- Si el material está prensado en balas, número de balas cargadas
- Fecha de entrega del lote
- Datos relativos al transportista (Razón social, CIF, NIMA, Dirección a solicitud de Ecoembes, Código de inscripción a solicitud de Ecoembes, Numero de Documento de Identificación)
- Otra documentación que pudiera ser de relevancia, a solicitud de Ecoembes.

A partir de la información suministrada en este punto, Ecoembes podrá confeccionar y requerir los Documentos relativos al movimiento de residuos, según la normativa vigente en traslado de residuos.

Con antelación a que la planta haya entregado el lote al reciclador/valorizador, ésta comprobará que la información de la instalación de destino y la operación de valorización a aplicar al lote, se encuentre cargada en la web de Ecoembes. Será de responsabilidad del reciclador/valorizador la incorporación, para cada lote, de esta información.

En el caso de imposibilidad de carga previa al porte en el sistema web de alguno de los mismos, será el reciclador quien los complete posteriormente a la recepción del material. En este caso, el

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 197

documento que acompañe al material será en soporte papel y deberá estar completamente relleno, tras la confirmación del reciclador/valorizador de la instalación de destino y operación de valorización. **La ausencia de este documento imposibilitará la entrega del material al reciclador por parte de la Entidad.**

Con la generación de cada lote de material seleccionado conforme a las ETMR del ANEXO IV (o a sus actualizaciones), la Entidad deberá notificar a través de la plataforma web que Ecoembes ponga a su disposición y antes de transcurridos 4 días naturales a contar desde el siguiente a la generación del lote, al reciclador/valorizador designado la puesta a disposición del lote de material en la planta, así como la fecha en la que el lote estará disponible y los días y horarios de carga para la realización de dicha entrega. Si surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por la ausencia de notificación de la generación de los lotes por parte de la planta en los plazos antes indicados y/o de la información de los días y horarios de carga mencionados, Ecoembes podrá repercutir a la planta los costes adicionales en que pudiera incurrir Ecoembes y/o el reciclador/valorizador, derivados de esta situación, pudiendo implicar esto el incumplimiento de los plazos de retirada indicados en el siguiente punto. Así mismo, los días y horarios de carga deberán ser suficientemente amplios al objeto de poder garantizar el cumplimiento de los plazos de retirada establecidos.

El reciclador/valorizador asignado deberá retirar el lote solicitado, en un plazo no superior a 5 días hábiles[13] a contar desde el siguiente a la fecha de generación del lote o a la fecha de solicitud si ésta fuera posterior a la fecha de generación de la Entidad. Si transcurrido el plazo de 5 días hábiles indicado surgiera cualquier incidencia en la retirada del material por los recicladores/valorizadores designados, la Entidad gestora comunicará por escrito a Ecoembes dicha incidencia. Ecoembes remitirá dicha notificación al reciclador/valorizador designado y habilitará los medios necesarios para que la incidencia sea resuelta. En caso de no resolución, sin que mediare justa causa o fuerza mayor en el plazo antes señalado desde la notificación escrita por parte de la Entidad, Ecoembes podrá rescindir el contrato con el reciclador/valorizador, designando uno nuevo.

Si existe un coste adicional adecuadamente justificado para la Entidad gestora, derivado del incumplimiento del plazo de retirada por parte del reciclador/valorizador designado, y si no hay justificación de fuerza mayor, Ecoembes podrá repercutir al reciclador/valorizador designado los costes adicionales derivados de esta situación, en caso de solicitud por parte de la Entidad gestora. Si finalmente se repercuten dichos costes al reciclador/valorizador, estos serán transferidos a la Entidad gestora.

Si la Entidad entregara alguno de los materiales de envases ligeros seleccionados a un reciclador/valorizador distinto del reciclador/valorizador designado por Ecoembes, la Entidad asumirá las posibles reclamaciones del reciclador/valorizador designado. Asimismo, en el caso de materiales con precio de venta positivo, la Entidad reintegrará a Ecoembes el importe más elevado del pago del reciclador/valorizador al que se ha entregado el material o el precio acordado con el reciclador/valorizador designado. En el caso de materiales con precio de venta negativo, Ecoembes no asumirá en ningún caso el coste de la colocación.

[13] Para la determinación de este plazo, no se considerarán días hábiles los sábados, domingos y festivos estatales ni autonómicos que recaigan en la Comunidad Autónoma origen del movimiento.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 197

Cuando se evidencie la necesidad de aplicar acciones de choque de fumigación, desinsectación y desratización adicionales a los habituales, se estudiará, de forma conjunta entre Ecoembes y la Entidad, un protocolo de actuación.

Ecoembes podrá poner a disposición de la Entidad herramientas para el control de la producción en cualquiera de sus etapas, en cuyo caso aplicará como información para la facturación una vez adoptadas por la Entidad.

Adicionalmente, la Entidad tendrá que escanear y adjuntar a la Web junto con las facturas, la copia de los certificados de verificación vigentes de las básculas de pesaje de cada planta de selección. Dicha documentación será aportada a través de la Web a la puesta en servicio de las básculas y posteriormente con carácter bienal y después de cada reparación o modificación que requiera una nueva verificación, según establezca la normativa vigente en cada momento.

2.2. Opción 2. La Entidad asume la gestión de los materiales recuperados

Cuando la Entidad haya asumido la gestión de los materiales recuperados, tendrá que proporcionar a través de la Web la siguiente información adicional:

- Detalle de las cargas por cada movimiento adjuntando al mismo los Documentos de Identificación, ANEXO VIcarta de porte o cualquier otro documento que sea exigible legalmente para justificar dicho movimiento.

- Por semestre natural vencido, y dentro de los seis meses posteriores, la trazabilidad de los materiales entregados a recuperadores/recicladores, detallando para cada uno de los materiales y para cada uno de los meses el NIMA de cada una de las empresas implicadas (razón social y dirección de la instalación) hasta el destino final[14]. Además del nombre o la razón social, la Entidad aportará las direcciones de cada uno de los almacenes y/o instalaciones integrantes de la cadena de la trazabilidad hasta el destino final.

- Antes de fin de febrero del año posterior, certificados de reciclado efectivo elaborados por el gestor o gestores a los que se hayan entregados los residuos, para la cantidad total informada a Ecoembes, de forma que ésta pueda adjuntarlos en el informe anual a la Comunidad Autónoma.

[14] Entrada a fundición para el acero y el aluminio; entrada a fábrica papelera para el papel-cartón y el cartón para bebidas/alimentos; productor de astilla para la madera; entrada a instalación de reciclado que produzca escama limpia y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PET; entrada a instalación de reciclado que produzca granza y justificación de venta de producto en ese grado de terminación para el PEAD; entrada a instalación de reciclado que produzca granza y justificación de venta de producto en alguno de estos grados de terminación para el Film; entrada a instalación de reciclado que produzca granza de PP y granza de PS (por separado) y justificación de venta de ese producto en ese grado de terminación para el PP+PS; entrada instalación de reciclado que produzca granza de PP y granza PS (por separado) y justificación de venta de producto en este grado de terminación para el Plástico Mezcla.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 197

- Copia de las facturas de venta de los materiales entregados a los recuperadores/recicladores para cada mes considerado.

- Por semestre natural vencido, copia de los documentos de identificación completos de todas las empresas implicadas en la cadena de trazabilidad hasta el destino final o, en su defecto, certificado de recepción de entrega del material por parte de todas las empresas implicadas en la cadena de trazabilidad hasta el destino final.

- Al inicio de la actividad y cuando se produzcan modificaciones, autorización o inscripción en el registro de gestor de residuos o valorizador, según la administración competente, y alta en el IAE, de todas las empresas implicadas en el destino de cada material recuperado[15].

En el caso particular del pago por selección de film y papel cartón de la recogida, transporte, selección y clasificación de los residuos de envases recuperados de la fracción resto, de la fracción inorgánica y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, en la facturación se considerará mensualmente el coste derivado de la colocación del material entregado a reciclador de estos materiales, según los precios promedio de colocación del SCRAP.

Tanto si Ecoembes asume o no la gestión de los materiales recuperados, las entidades de recogida (excepto las entidades de recogida selectiva de envases ligeros, que se rigen según el punto 3 de este anexo), proporcionarán la siguiente información a través del Sistema Web de Gestión de Residuos:

- Contenedores instalados en vía pública en el **mes de referencia**, detallando por municipio y sistema de recogida, el número de contenedores de cada volumen. La ubicación de los contenedores deberá estar georreferenciada a requerimiento de Ecoembes mediante coordenadas GPS, dentro de la Web de Gestión.

- Relación de municipios asociados a la Entidad, con la población de derecho/generadora incorporada a cada sistema de recogida en cada uno de los municipios y, en su caso, con indicación de la agrupación a la que pertenece cada uno de ellos cargada en el **mes de referencia**.

- Empresa que, en su caso, preste el servicio de recogida de los residuos, indicando la vigencia del contrato que mantiene con la entidad.

- Cantidad total recogida durante el **mes de referencia** por municipio o, en su caso, por agrupación, y por sistema de recogida, indicando el destino del material (estación de transferencia o planta de selección), diferenciando si el origen es de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

[15] En el caso de que esta documentación esté ya en poder de Ecoembes, no será necesaria su presentación. En el caso de que el destino final sea fundición o fábrica papelera, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 197

- A requerimiento de Ecoembes, las entidades de recogida aportarán el desglose que conforma la cantidad total recogida, así como los documentos de identificación o documento legal equivalente en ese momento, justificativos del traslado.

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

De acuerdo a lo indicado en el Convenio, las Entidades tendrán a disposición de Ecoembes la siguiente documentación justificativa de las operaciones realizadas y la conservará el periodo establecido en la legislación vigente:

1. Documentos de Identificación (DI) de retirada/entrega de materiales

En cumplimiento de los requisitos generales de los traslados de residuos establecidos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, los traslados de los residuos de envases irán acompañados de un documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha norma, el documento de identificación será coherente con las previsiones del contrato de tratamiento y contendrá la información prevista en el anexo III del Real Decreto. El modelo de DI requerido será el propuesto por el Ministerio competente o, en su defecto, el DI legal vigente.

2. Documentación según normativa vigente en traslados transfronterizos

3. Cartas de porte en traslados fuera de la UE

4. Contratos de tratamiento

En cumplimiento del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, cuando la Entidad o la empresa por ella autorizada actúe como operador del traslado, dispondrá, con carácter previo al inicio de un traslado, de un contrato de tratamiento entre el operador y el gestor de una instalación de tratamiento de residuos por el que este se compromete a tratar los residuos una vez que han sido aceptados.

5. Certificados de verificación de básculas

En el caso de plantas de selección, se presentará la documentación indicada en el punto relativo a plantas Selección de envases ligeros.

En el caso de las básculas de pesaje de instalaciones de recepción de papel-cartón, estaciones de transferencia o puntos limpios, la Entidad deberá presentar copia de los certificados de verificación actualizados a petición de Ecoembes, independientemente de que las instalaciones sean o no de su titularidad.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 197

6. Documentación adicional

A los efectos de verificación de las actividades recogidas en este Convenio, la Entidad pondrá a disposición de Ecoembes, todo documento justificativo relacionado con el conjunto de las operaciones objeto de facturación no incluido en los anteriores epígrafes, siempre que medie la correspondiente notificación y justificación previa. En caso de no facilitar la información solicitada, Ecoembes podrá paralizar la facturación, la cual será reactivada con efecto retroactivo, teniendo en cuenta el plazo máximo de vencimiento indicado en el siguiente punto "Plazos de prescripción para la presentación de facturas".

PAGO DE LAS FACTURAS POR PARTE DE ECOEMBES

El pago de las facturas, en el caso de la Administración, se llevará a cabo en los 30 días siguientes a la fecha de recepción en Ecoembes de las facturas completas según el Real Decreto de facturación, considerándose como tal, la factura con toda la documentación requerida en este anexo. A estos efectos, se tendrá en cuenta el calendario de pagos establecido por Ecoembes, publicado en el sistema web de facturación. Para entidades distintas de la Administración, se estará a lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Con carácter general, la forma de pago será a través de transferencia bancaria, existiendo la posibilidad de pago a través de Confirming, de acuerdo con las entidades financieras establecidas por Ecoembes.

A partir de que Ecoembes disponga de los datos oficiales definitivos sobre las toneladas de envases puestas en el mercado en el año inmediatamente anterior, se procederá a calcular y poner a disposición de las entidades las facturas de los pluses y a regularizar los importes facturados previamente, los cuales serán exigibles desde la primera factura que, a partir de este momento, emita la entidad local.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS

El plazo de presentación de las facturas a Ecoembes no podrá exceder de nueve meses, a contar desde la finalización del periodo al que se refieran las mismas, o en su caso, desde la fecha previamente acordada entre las partes, salvo que la causa sea imputable a Ecoembes. En caso de superarse dicho plazo, se entenderá prescrito el compromiso de pago por parte de Ecoembes.

A este respecto, si la Entidad ha emitido facturas a Ecoembes una vez superado el plazo de prescripción señalado en el párrafo anterior, procederá a la emisión de facturas de abono de estas.

En caso de que la Entidad no remita a Ecoembes la documentación justificativa adicional relativa a la facturación, no se tramitarán las facturas presentadas hasta que no se reciba la misma, teniendo un plazo de subsanación del error cometido de 6 meses a contar desde la reclamación de la documentación pendiente.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 197

En el caso de que, una vez facturado un concepto, se detecte por parte de la Entidad o de Ecoembes que los elementos que definen la facturación del mismo son incorrectos, podrá procederse a la rectificación de los mismos siempre que se refieran a un periodo comprendido dentro de los cuatro años siguientes al devengo de dicho concepto.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 197

MODELO DE DESIGNACIÓN DE ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO

ECOEMBES
Calle del Cardenal Marcelo Spínola 14, 2ª planta
28016 Madrid
Att: Dirección Financiera

DESIGNACIÓN DE LA EMPRESA QUE REALIZARÁ EL SERVICIO/PROYECTO DE ….....

Muy Sres. Míos:

A los efectos de lo previsto en el Convenio de colaboración con Ecoembes, esta Entidad, como titular de la competencia que para la gestión de residuos de envases le atribuye la normativa vigente, les comunica que la empresa designada para realizar el servicio/proyecto de..... incluido en el ANEXO II del citado Convenio y llevar a cabo la emisión de las facturas correspondientes a Ecoembes desde el día 1 de …… (sólo aplicarán las designaciones por meses completos), será la empresa .....(razón social de la misma, dirección, nº de teléfono, nº fax y nombre del responsable).

La adjudicación de estos servicios/proyectos se ha llevado por parte de la Entidad/Comunidad Autónoma según el pertinente proceso de licitación. Cualquier modificación en la designación será comunicada a Ecoembes con antelación suficiente.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo,

Fdo.:

Entidad que delega

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 197

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE ACTIVIDADES

ANEXO IV.I

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE RECOGIDA SELECTIVA

ANEXO IV.I.1

PROGRAMA DE CARACTERIZACIÓN DE ENVASES LIGEROS

1. Metodología para la determinación de la muestra representativa en una caracterización de residuos de envases ligeros.

La metodología responde a la necesidad de definir el número de muestras necesarias para estimar la proporción de envases ligeros presentes en el material procedente de la recogida selectiva en cada Entidad, y como han de repartirse a lo largo del año (reparto muestral), de modo que la estimación de la proporción de impropios[16] del material caracterizado no exceda un cierto margen de error asumible desde el punto de vista estadístico, con cierta probabilidad conocida como nivel de confianza.

Para plantear esta metodología estadística se procedió a estudiar qué variables son influyentes sobre la proporción de impropios que se obtienen en una caracterización, habiéndose comprobado que el sistema de recogida es una variable que influye directamente en la composición de los residuos; por ello la metodología se aplicará, para cada Entidad, por sistema de recogida.

El objetivo fundamental es garantizar la representatividad del dato de calidad de los envases ligeros expresado como porcentaje de impropios contenidos en el residuo. La metodología se ha diseñado con objeto de controlar el error en la estimación del porcentaje de impropios con un margen de error del 5%.

La metodología estadística parte de los datos históricos de caracterización disponibles.

Se denota ***n*** el número de caracterizaciones disponibles y por ***P_1, ... , P_n*** a la proporción de impropios obtenida en cada caracterización. Asimismo, se denota mediante ***tp*** la proporción teórica de impropios que pretendemos estimar.

Para dar respuesta al objetivo de obtener estimaciones precisas de la proporción teórica de impropios se recurre al método pivotal, para construir el intervalo de confianza para la proporción de impropios (tp), tomando como pivote la media estandarizada (mP), que se calcula a partir de los valores ***P_1, ... , P_n***

[16] Impropios (o material no solicitado): incluye todas las fracciones que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico, cartón para bebidas / alimentos y envases de madera.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 197

Como resultado se obtiene un intervalo de confianza acotado superior e inferiormente:

$$\left(mP - z_{\alpha/2}\frac{v}{\sqrt{n}}, mP + z_{\alpha/2}\frac{v}{\sqrt{n}} \right)$$

Una vez construido este intervalo, se fija el nivel de confianza y el radio de dicho intervalo (asociado con el margen de error) y se despeja n en la expresión de dicho radio. De este modo, se obtiene la siguiente fórmula que es la que debe aplicarse a cada Entidad para cada sistema de recogida:

$$n = \frac{N-n}{N} * \frac{z_{\alpha/2}^2 v^2}{E^2}$$

donde:

- n es el número de caracterizaciones a realizar.

- v es la variabilidad o desviación típica, de cada Entidad. En el caso de Entidades de nueva incorporación, o que cambien de sistema de recogida o incorporen uno nuevo, al no disponer de un dato propio de desviación típica, se aplicará la correspondiente al sistema de recogida de que se trate en cada caso.

- z es el factor que garantiza con una cierta probabilidad que el error de estimación no va a superar cierto valor (bajo la hipótesis de normalidad). En este caso trabajamos con intervalos de confianza fijados en el 95%.

- E es el margen de error fijado para la estimación de la proporción de impropios, que es del 5%.

- N es el número máximo de caracterizaciones que podrían hacerse en caso de que se caracterizase todo el residuo. La expresión (N-n/N) incluye una corrección en el número de caracterizaciones en el caso de que N no sea muy grande.

Una vez construido el intervalo de confianza, al aplicar esta fórmula se obtiene n, que es el número de muestreos a realizar en un año para una determinada Entidad y sistema de recogida, para conseguir un resultado representativo, es decir, garantizar con un nivel de confianza del 95% que el error cometido en la estimación del porcentaje de impropios es inferior al definido.

2. Distribución de las muestras a lo largo del año (reparto muestral) y ajuste del número de muestras.

Una vez que la metodología propuesta arroja el número de muestras a realizar para un período anual, se hace necesario definir el criterio para su distribución a lo largo del año.

El número total de muestras obtenido se repartirá proporcional y homogéneamente entre los tres cuatrimestres del año natural (previendo la posibilidad de ciertos ajustes por necesidades

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 197

operativas o por la incorporación de variables que sean influyentes a la vista de los datos de caracterización obtenidos). Si el número de muestras aconsejado es inferior a tres, es decir, no hay posibilidad de reparto proporcional, se realizarán en los dos primeros cuatrimestres (si son dos muestras, una en cada cuatrimestre) o en el primer cuatrimestre (si se trata de una única muestra). Igualmente habrá que tener en cuenta los ajustes por necesidades operativas.

Se considera oportuno prever adaptaciones en el número de caracterizaciones si el resultado obtenido invita a pensar en un cambio en la pauta de comportamiento de la calidad del material. Así, la metodología establecida sigue un proceso iterativo, que se alimenta de sí mismo, de modo que las caracterizaciones realizadas a lo largo de un cuatrimestre se incorporarán al histórico junto con el resto de parámetros básicos y se aplicará de nuevo la metodología para el siguiente periodo, obteniendo un número de muestras para cada Entidad y sistema de recogida. Este número de muestras volverá a repartirse por cuatrimestres y permitirá obtener los muestreos aconsejados para el siguiente período.

En caso de que la calidad del residuo sea excelente (inferior al 15% de contenido de impropios), se podrán hacer únicamente muestreos de confirmación de los resultados históricos, ampliándose el número según los resultados que arroje la metodología en el momento en que se produzca un aumento significativo del porcentaje de impropios.

Ajuste del número de muestras por detección de datos situados en los extremos de la distribución poblacional

El procedimiento de detección del cálculo de un intervalo de confianza para una nueva observación se basa en las caracterizaciones ya realizadas para una Entidad. Si la nueva caracterización no se encuentra contenida en el intervalo de confianza definido, se puede considerar que se ha producido un cambio en la distribución, en el sentido de que ese nuevo dato proviene de una distribución con una media diferente a la que originó los datos anteriores.

Si X_1, … , X_n son los n datos anteriores procedentes de la misma Entidad y sistema de recogida durante un año, y σ es la desviación típica de las caracterizaciones (desviación típica común o específica, aplicando los mismos criterios ya determinados en la metodología de caracterización), el intervalo de confianza adoptaría la forma:

$$\left(\bar{X} - z_{\alpha/2}\sigma\sqrt{1+\frac{1}{n}}, \bar{X} + z_{\alpha/2}\sigma\sqrt{1+\frac{1}{n}} \right)$$

donde $\bar{X}$ es la media muestral de los datos X_1,…,X_n y $z_{\alpha/2}$ es el cuantil de la distribución normal estándar que permite obtener un nivel de confianza $1-\alpha$. Para la elección habitual de un nivel de confianza del 95%, $z_{\alpha/2}$ toma el valor 1’96.

En el momento de disponer de una nueva caracterización, nos preguntamos si procede de una distribución con la misma media que las anteriores, o si se ha producido un desplazamiento de la distribución hacia valores más grandes o más pequeños. Denotando la nueva observación mediante X_0, la consideraremos discrepante con las anteriores en el sentido que acabamos de

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 197

describir, si no se encuentra dentro del intervalo de confianza que hemos calculado en base a las caracterizaciones previas. En ese caso, se realizará una nueva caracterización y se considerará, a todos los efectos, tanto el primer dato obtenido como el de la nueva caracterización.

3. Planificación de los trabajos de caracterización.

Ecoembes planificará con las entidades locales, en su caso a través de los operadores de las instalaciones, la realización de los muestreos.

En caso necesario, Ecoembes podrá solicitar a la Entidad que, a través del Sistema Web de Gestión, ponga en conocimiento de Ecoembes los horarios y fechas de entrega del material con una antelación mínima de seis días.

4. Procedimiento para la realización de un muestreo para la caracterización de residuos de envases ligeros en plantas de selección y estaciones de transferencia.

Se deberá conseguir una muestra lo más homogénea posible sobre la que realizar la separación de materiales. La muestra se podrá tomar de los siguientes puntos, en función de las características de la planta y del objetivo[17] de los trabajos:

- Directamente de los vehículos de recogida a su llegada a la planta de selección o estación de transferencia.
- De la playa de descarga de la planta de selección.
- Del foso de recepción de la planta de selección.

Dependiendo del punto del que se tome el material objeto de análisis, se procederá a la toma de muestra de la siguiente manera:

- En los casos en que se tome el material de un vehículo recolector, todo el contenido del mismo se volcará en una superficie limpia y pavimentada. A continuación, se procederá a su homogeneización y se tomará una cantidad de, aproximadamente, unos 1.000 kg.
- Si el material se obtiene de la playa de descarga o del foso de recepción, se tomará, previa homogeneización, una cantidad de unos 1.000 kg.

Estos 1.000 kg de material (tanto si se han tomado de vehículo recolector como de foso de recepción o playa de descarga), serán depositados en una superficie limpia y pavimentada, para proceder a su extendido y homogeneización.

Después de esta homogeneización, se realizará un primer cuarteo y se tomará el material de dos cuartos opuestos elegidos al azar. Este material se extenderá aparte y se realizará la apertura de las bolsas cerradas.

[17] En el caso de muestreos para la determinación de la calidad de la recogida selectiva, la toma de muestra se tomará de los vehículos de recogida.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 197

Sobre esta fracción de material, de unos 500 kg, se efectuará una homogeneización y un segundo cuarteo. Posteriormente, se realizará la apertura de las bolsas que aún continúen cerradas y, finalmente, se tomarán 50 kg de tres de los cuatro cuartos resultantes elegidos al azar. De esta manera, se obtendrán 150 kg de muestra sobre la que se realizará la separación de materiales.

Cuando la descarga del vehículo de recogida sea inferior a 1.000 kg de material se procederá de la siguiente forma:

- Descarga igual o inferior a los 500 kg: se efectuará un único proceso de homogeneización y cuarteo para tomar la muestra de 150 kg sobre la que se realizará la separación de materiales.
- Descarga igual o inferior los 200 kg: se realizará la separación de los materiales sobre la descarga al completo.

La Entidad facilitará los medios y acciones que sean necesarios para llevar a cabo la caracterización. En caso de dificultad de utilizar los equipos de una planta para la realización de los muestreos por causa debidamente justificada, Ecoembes colaborará con la planta en la búsqueda de soluciones, pudiendo acordar con cada planta alternativas para la realización de los muestreos, por ejemplo, su desarrollo en horario fuera de los turnos de trabajo.

La separación de los materiales se efectuará manualmente, diferenciando las siguientes fracciones:

- Material Solicitado (Envases ligeros):
    - PET.
    - PEAD Natural.
    - PEAD Color.
    - PVC.
    - Film (excepto bolsas de un solo uso)
    - Film bolsas de un solo uso.[18]
    - PP
    - PS
    - Resto de Plásticos.
    - Acero.
    - Aluminio.
    - Cartón para Bebidas/alimentos (Brik).
    - Otros (madera, cerámica, textil, etc.)

- Material No Solicitado[19]:
    - Materia Orgánica.

[18] Se tendrá en cuenta que las bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico no tienen la consideración de envases. Por esto, este tipo de bolsas debe separarse en la fracción de "Film bolsa basura".

[19] Incluye todas las fracciones que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico, cartón para bebidas/alimentos y envases de madera.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 197

- Restos de jardín y podas.
- Celulosas.
- Textiles.
- Madera no envase.
- Madera Envase Comercial/Industrial
- Vidrio (envases).
- Plásticos No Envase (Excepto Film Bolsa Basura)
- Film bolsa basura
- Plásticos Envase Comercial/Industrial (Excepto Film Comercial/Industrial)
- Film Comercial/Industrial.
- Restos de obras menores.
- Acero no envase.
- Acero Envase Comercial/Industrial
- Aluminio no envase.
- Aluminio Envase Comercial/Industrial
- Otros (indicar significativos)
- Papel/Cartón:
    No envase.
    Envase Doméstico
    Envase Comercial

Además, se valorará la necesidad de tener una subclasificación de envases SUP según se define en el Real Decreto.

El peso total de la muestra caracterizada se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente verificada y calibrada.

El resultado de cada muestreo se reflejará en una Ficha de Caracterización, que se podrá consultar en un entorno digital.

5. Cálculo de la media móvil de aplicación a la recogida selectiva de envases ligeros.

Con las caracterizaciones realizadas a lo largo de un cuatrimestre se calcula la media cuatrimestral, para cada Entidad y sistema de recogida, como media aritmética de las caracterizaciones realizadas a lo largo de ese cuatrimestre. Si en un cuatrimestre no se realiza ninguna caracterización, la media cuatrimestral de ese periodo será la del cuatrimestre inmediatamente anterior.

De cara a su consideración en la facturación por la recogida selectiva de envases ligeros, se define la "**media móvil**" de aplicación en cada cuatrimestre, que se obtiene a partir de la media cuatrimestral del porcentaje de impropios de los tres cuatrimestres anteriores, ponderada con las cantidades recogidas en cada uno de ellos.

De esta forma el porcentaje de impropios se va actualizando, aplicando un sistema de "medias móviles", esto es, en cada cuatrimestre se incorporan al cálculo del valor medio los resultados obtenidos en los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 197

Ejemplo: El valor del porcentaje de impropios de aplicación a la facturación del 2º cuatrimestre del 2023, será la media ponderada de las caracterizaciones realizadas en los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores (2º y 3º del 2022 y 1º del 2023) con los kilos recogidos por Entidad y sistema de recogida en cada uno de los cuatrimestres.

Dado que existe un pequeño porcentaje de film comercial adherido al SCRAP, a efectos del cálculo de la media móvil, se considerará como material solicitado un máximo de hasta el 1,10 %[20] de film comercial presente en cada media cuatrimestral, obtenida para cada Entidad y sistema de recogida. Este valor se considerará hasta el 1 de enero de 2025, momento a partir del cual deberá estar este material adherido al correspondiente sistema de responsabilidad ampliada del productor de carácter comercial.

En el caso de puesta en marcha de la recogida selectiva o cambio de sistema de recogida, no habrá histórico para realizar medias. En estos casos se actuará de la siguiente forma: el primer cuatrimestre se realizarán caracterizaciones a la Entidad de acuerdo con lo definido en la metodología estadística, que serán las que apliquen, en su caso, al siguiente cuatrimestre. En el siguiente cuatrimestre se realizarán nuevas caracterizaciones y se podrá ya calcular la media ponderada con el cuatrimestre anterior, para su aplicación al siguiente. Y así hasta que exista un histórico de tres cuatrimestres (período anual), momento a partir del cual será de aplicación el procedimiento general. Mientas no se disponga de caracterizaciones de una Entidad se considerará un 25% de impropios a efectos de la facturación.

En el caso de entidades que cambien de unidad de gestión o pasen a formar una nueva.

- Para municipios que cambian de unidad de gestión, les aplicará el porcentaje de la UG a la que se incorporen

- Municipio que procede de una UG y pasen a formar una nueva, heredaran el último dato de la unidad de gestión de procedencia.

En el caso de que varias Entidades realicen la recogida selectiva de forma agrupada en una única ruta de recogida, formarán lo que se denomina una Unidad de caracterización. En este caso, todo el programa de caracterizaciones se realizará en el ámbito de la Unidad de caracterización y todas las Entidades que la forman serán caracterizadas conjuntamente.

6. Caracterización representativa del material de entrada a una planta de selección de envases.

La caracterización representativa del material de entrada de una planta de selección de envases se calculará de la siguiente forma:

[20] Este porcentaje podrá modificarse en función del grado de adhesión de estos envases al SCRAP.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 197

1.- Se parte de la media cuatrimestral de cada Entidad que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas durante ese cuatrimestre.

2.- Se obtiene la caracterización cuatrimestral de la planta, como media ponderada en función de las cantidades[21] de material entregado en la planta en el cuatrimestre correspondiente, de las Entidades que han entregado material en dicha planta.

3.- La caracterización representativa se obtiene calculando la media ponderada de las caracterizaciones cuatrimestrales de los tres cuatrimestres anteriores. Es el equivalente a la "media móvil" para la recogida selectiva.

Al igual que en el caso de la media móvil para la recogida, hasta el 1 de enero de 2025, se considerará como material solicitado, un máximo de hasta el 1,10 % de film comercial presente en cada caracterización cuatrimestral obtenida.

Esta caracterización representativa se considerará en relación al cálculo del Incentivo por Rendimiento de la selección. A estos efectos, la caracterización representativa obtenida anualmente, será puesta en conocimiento de la Entidad a través del Sistema Web de Gestión, pudiendo ésta manifestar su desacuerdo con el valor obtenido en el plazo máximo de 15 días desde su comunicación a través del Sistema Web de Gestión. En este caso, las partes revisarán los parámetros de partida y los cálculos realizados, para obtener el valor de la caracterización representativa que será de aplicación.

7. Acceso a la información.

El acceso a los resultados de las caracterizaciones, a través del Sistema Web de Gestión, estará disponible tanto para la Entidad propietaria de la instalación destino y el Operador de la misma, como para la Entidad cuyo material haya sido analizado.

ANEXO IV.I.2

PROCEDIMIENTO DE RECHAZO DE VEHÍCULOS DE RECOGIDA DE ENVASES LIGEROS EN INSTALACIONES

Este procedimiento tiene por objeto evitar la entrada en las estaciones de transferencia o en las plantas de selección, de vehículos que presenten unas características tales (presencia de material hospitalario de riesgo, residuos peligrosos, materiales dañinos para equipos, excesiva compactación,..) que hagan imposible su procesado sin las suficientes garantías de seguridad, aumenten la probabilidad de causar daños en los equipos de tratamiento y/o dificulten la óptima recuperación de los envases presentes. El procedimiento podrá aplicarse a requerimiento de la unidad de gestión, de la instalación o de Ecoembes.

[21] Se tomará el dato proporcionado por la entidad de recogida. Si no se ha cargado todavía en el sistema web dicho dato, se tomará el dato proporcionado por la planta.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 197

Para alcanzar el objetivo del procedimiento es necesario que las partes implicadas y especialmente, las plantas de selección lo apliquen con **racionalidad, objetividad y proporcionalidad**, buscando el máximo consenso y siempre en base al fin último de mejorar la recuperación de residuos de envases.

1. Alcance

El procedimiento de control de entradas aplica en todas las instalaciones que reciban material procedente de la recogida selectiva de envases ligeros: plantas de selección y estaciones de transferencia. No se aplica en el caso de asignaciones provisionales (plazo no superior a 3 meses) de plantas de selección, debidos, por ejemplo, a cierres temporales por obras.

2. Procedimiento de control

El procedimiento consiste en la aplicación de dos posibles niveles de control: Control visual y caracterización.

1.1. Control visual

Si se identifica que el residuo procedente de una determinada ruta de recogida o procedente de una estación de transferencia presenta una gran cantidad de materiales de una tipología diferente a la solicitada como envase ligero, se tiene la posibilidad de apartar el camión en caso de disponer de espacio suficiente, o desviar el mismo a una instalación auxiliar cercana que sí lo disponga, con el objetivo de realizar una inspección sobre el material que porta.

Si durante la descarga en planta o estación de transferencia se identifican materiales de riesgo para la seguridad de los operarios o dañinos para los equipos de la planta también se puede aplicar el control visual.

Para aplicar este nivel de control, se separa el material del vehículo y se procede a avisar de forma fehaciente, en el mismo día, a la Entidad, o Entidades, de origen del material. La instalación debe justificar adecuadamente la incidencia detectada mediante evidencias documentales y gráficas (albarán de entrada o documento de identificación, registro de pesaje, fotografías y/o videos, etc.). Se concede un máximo de 24 horas desde el aviso para que se persone en la instalación un representante de la Entidad, o en aquel responsable con poder para la toma de decisión en que delegue la misma, para proceder conjuntamente con el representante de la instalación a realizar el control visual. Las Entidades podrán delegar la realización del control visual en un representante del servicio, como forma de agilizar el desarrollo del procedimiento.

En el caso de estaciones de transferencia que no dispongan de una zona para la descarga y control visual, se dará la opción de desviar el vehículo a otra instalación según disponibilidad, en la que sea posible la descarga para el control visual.

Los aspectos para tener en cuenta en el control visual serán: en primer lugar, la calidad aparente del material; en segundo lugar, presencia de elementos de riesgo (hospitalarios), peligrosos o materiales que por su naturaleza puedan presentar una especial problemática en los equipos de selección.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 197

Para las estaciones de transferencia sin espacio o medios para aplicar según se ha descrito dicho control visual, dicha instalación comunicará a Ecoembes la situación para adoptar medidas correctivas con la misma y/o con las entidades que puedan estar implicadas en las entregas a planta.

Para el caso de una recogida reiterada con procedencia de varias Entidades sin posibilidad de distinción, las Entidades y la instalación acordarán mecanismos de control para identificar la Entidad de origen del material inadecuado.

De no llegar a un acuerdo sobre los mecanismos de control o de no acordarse un plan de acción con las partes implicadas (planta de selección, estación de transferencia o las entidades locales), Ecoembes podrá elevar a Comisión de Seguimiento la situación para adoptar las medidas y condiciones de entrega en planta de selección, pudiendo implicar, hasta que se llegue a un acuerdo, que los portes entregados sean derivados a rechazo.

1.2. Caracterización

Consiste en la realización de una caracterización para determinar el porcentaje de cada fracción en el material. Es el último nivel de control, que aplica en el caso de que previamente las partes no se hayan puesto de acuerdo en el control visual, o la/s Entidad/es no conteste/n en el plazo establecido.

Las partes implicadas –o el responsable de la instalación en caso de no respuesta por parte de la Entidad o Entidades podrán contratar a un Organismo de Control Autorizado para la realización de una caracterización, informando previamente del coste de contratación de dicho servicio. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con la metodología y procedimiento establecido en el presente Convenio (se deberán aportar las pruebas documentales que lo evidencien) o, podrá solicitar a Ecoembes la programación de la misma y este organizará directamente la caracterización en el menor plazo posible, repercutiendo los costes en su caso como proceda.

El resultado de esta caracterización no se tendrá en cuenta a efectos de cálculo de la media móvil considerada en el Programa de caracterización del Convenio.

3. Criterios para la aplicación del procedimiento

3.1. Control visual

En esta fase de control, se lleva a cabo la inspección visual entre las partes implicadas, de modo que:

1. Si hay acuerdo sobre la solución a adoptar, finaliza el procedimiento. La solución puede ser:

    a) Aceptación del material en la instalación para su procesado como envases ligeros. El material computa como recogida selectiva.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 197

b) Rechazo parcial de la carga. En esta situación, una parte de la carga sería procesada como envase ligero y otra parte sería gestionada como corresponda, en función de la naturaleza del material. La parte rechazada no computaría como recogida selectiva.
c) Rechazo completo de la carga. El material se gestiona según proceda y su peso no sería computado como recogida selectiva.

2. Si no hay acuerdo en el control visual entre el representante de la Entidad y el representante de la instalación, se procederá a llevar a cabo el siguiente nivel de control, consistente en una caracterización. Del mismo modo se procederá a iniciar el nivel de control mediante caracterización en el caso en que el responsable de la Entidad o Entidades, no respondan al aviso en un plazo de 24h.

Si se identifica en la carga del vehículo una cantidad significativa de las siguientes fracciones que por su naturaleza puedan presentar una especial problemática en relación con la seguridad de los operarios y/o de los equipos, se procederá a su rechazo total o parcial, en función de la viabilidad de separación de esta fracción respecto del total de la carga:

Fracciones no admitidas por su especial problemática	**Justificación de la limitación**	**Tipo de rechazo**
Material origen hospitalario de riesgo (jeringuillas, …)	Seguridad laboral	Total
Residuos peligrosos que puedan generar explosión de gravedad, o productos tóxicos de origen no doméstico.	Seguridad laboral/equipos planta	Total/parcial
Materiales que puedan causar daños en los equipos de separación (escombros, cuerdas, flejes, …)	Seguridad equipos planta	Total/parcial

3.2. <u>Caracterización</u>

Si el resultado de la caracterización relativo al porcentaje total de impropios supera el nivel máximo admitido, el material es rechazado.

El límite fijado como porcentaje máximo de impropios admitido es de un 60%.

Si el material aun estando por debajo del límite máximo admitido de impropios, supera el límite parcial de cualquiera de las siguientes fracciones específicas, el material es rechazado:

Fracciones específicas	**límite parcial**
Materia orgánica + restos de poda	25 %
Papel – cartón (incluyendo envases)	25 %
Vidrio	10 %

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 197

Si se detecta presencia significativa de materiales que puedan causar daños a los operarios y/o en los equipos de la instalación o de residuos peligrosos, y si fuera viable su separación del resto de la carga, se procederá a su rechazo total o parcial de acuerdo con lo establecido en la fase de control visual. La separación de la carga se realizará en presencia de la empresa caracterizadora y posteriormente, se procederá a la caracterización del resto de la carga, que deberá cumplir el porcentaje de impropios admitidos y los límites parciales, para no ser rechazado.

De forma general, una vez realizada la caracterización:

a) Si la carga supera el porcentaje máximo de impropios admitido, la totalidad de la carga es rechazada. En este caso, el material se gestiona como fracción resto o como proceda de acuerdo con la naturaleza del material y no computa como recogida selectiva.

b) Si se superan alguno o varios de los límites parciales fijados, la totalidad de la carga es rechazada a menos que la parte de material que genera el incumplimiento sea fácilmente separable del resto de la carga, en cuyo caso computará ésta última como recogida selectiva. El material rechazado se gestiona como fracción resto o como proceda de acuerdo con la naturaleza del material y no computa como recogida selectiva

c) Si el resultado de la caracterización no justifica el rechazo, se admite el material para su gestión y computa como recogida selectiva.

3.3. Consideraciones

La instalación podrá llevar a cabo el rechazo de un vehículo, cuando las condiciones de entrega del material a la instalación de destino, no se lleven a cabo en el formato adecuado (a granel y con un grado de compactación que no impida las labores de selección a llevar a cabo por la planta de selección). En este caso será la Entidad la responsable de adaptar este formato a las condiciones de entrega que correspondan.

Si las instalaciones disponen del empleo de nuevas tecnologías para la medición de volúmenes en la descarga podrán justificar el exceso de compactación por esta vía.

Si durante una caracterización programada se detectara material de riesgo (jeringuillas) que no permiten continuar con la caracterización, se informará de la activación del procedimiento a la/s Entidad/es implicadas. Los costes derivados de su gestión y/o transporte si aplica, serán asumidos tal como se indica en el apartado de flujos económicos derivados.

En el caso de una caracterización en Estación de transferencia, en el que, una vez seleccionada la muestra de una determinada Entidad, por necesidades operativas, se vierte el resto del material al contenedor o piso móvil con el resto de la carga, si se detectara la presencia de elementos de riesgo (jeringuillas) que justifiquen el rechazo de la carga, se procederá al rechazo del piso móvil completo. En este caso, sería

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 197

la Entidad cuya muestra hubiera dado origen al rechazo, la responsable de asumir la totalidad de los costes derivados del procedimiento.

Si una procedencia determinada se ve implicada en tres expedientes en los que se demuestra que el material entregado es inadecuado en un periodo inferior a tres meses, la instalación comunicará la situación a Ecoembes y a la entidad local advirtiendo de la posibilidad de negarle la entrada a partir de dicho momento. Las partes acordarán un periodo para subsanar las deficiencias en la calidad del material entregado. Si transcurrido el plazo la situación persiste, el caso será elevado por Ecoembes a la Comisión de Seguimiento.

4. Flujos económicos derivados

- **Cantidad que facturar a Ecoembes como recogida selectiva**

Desde el momento en que la carga sea apartada para la realización de posteriores controles, el peso del material no computaría inicialmente como entrada procedente de recogida selectiva a efectos de la facturación a Ecoembes, quedando pendiente de resolución de la incidencia. En función de la conclusión del procedimiento, el peso del material computará o no, para establecer el total de material recogido mensualmente.

- **Costes derivados de la aplicación del procedimiento**

Los costes derivados de la aplicación del procedimiento, como por ejemplo el coste de realización de la caracterización, el coste de gestión del material rechazado no aceptado (incluyendo el transporte hasta instalación de gestión si no está en el mismo recinto), el coste de transporte si aplica (caso desviación de vehículo de estación de transferencia a planta de selección) y todos aquellos resultantes de la aplicación del presente procedimiento deberán ser asumidos según se establece a continuación.

En fase de control visual:

- Si las partes llegan a un acuerdo en que el material debe ir a rechazo, la/s Entidad/es causante/s de la incidencia asume/n los costes.

- Si se llega a un acuerdo, en el que se realiza un rechazo parcial de la carga, los costes de gestión y posible transporte de la parte rechazada son asumidos por la/s Entidad/es. En el caso de que la planta de selección se encargue de la gestión del rechazo, trasladará los costes a la/s Entidad/es. Los costes de transporte serán los establecidos según convenio y los costes de gestión del material rechazado, deberán ser acordes al valor de mercado, e informados previamente. Una vez gestionado el material rechazado a través de gestor autorizado, se deberá aportar la documentación justificativa de dicho tratamiento.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 197

- Si se identifica material de origen hospitalario de riesgo (jeringuillas), se rechaza totalmente la carga y los costes de gestión y transporte si aplica del material rechazado son asumidos por la/s Entidad/es causante/s de la incidencia.

En fase de caracterización:

- Si el resultado es conforme, todos los costes los asume la planta de selección.

- Si el resultado de la caracterización determina que el resultado es no conforme y se determina el rechazo total de la carga, todos los costes derivados del procedimiento, los asume la/s Entidad/es causantes de la incidencia.

- Si el resultado de la caracterización determina que el resultado es no conforme y es viable la separación de la parte de la carga causante del rechazo, los costes de caracterización, así como, el resto de los costes derivados del procedimiento los asume la/s Entidad/es causantes de la incidencia.

Con el fin de facilitar la gestión de los flujos económicos derivados de la aplicación del procedimiento, Ecoembes podrá realizar la intermediación entre las partes implicadas (Entidad/es - planta de selección - estación de transferencia), cuando sea la/s Entidad/es la que deba/n asumir el coste, aplicándose lo siguiente:

- Salvo que la Entidad/es comunique/n por escrito a Ecoembes y a la planta de selección donde entregue los envases, que desea mantener los flujos económicos directamente con ésta, se considerará que los costes que apliquen se abonarán a través de Ecoembes. De esta forma, Ecoembes abonará a la planta de selección o a la estación de transferencia por los posibles costes que ésta haya asumido (gestión del material rechazado, transporte en caso de desviación de camión para controlar) y, en su caso, a la empresa caracterizadora (siempre que sea la misma empresa contratada para el desarrollo del Programa de caracterización) por el muestreo realizado. La planta de selección y la empresa caracterizadora emitirán factura a Ecoembes por el coste soportado**.** A su vez Ecoembes notificará el importe de esta factura a la Entidad/es correspondiente/s, con el objeto de que en la facturación correspondiente al sobrecoste de recogida selectiva aparezca minorado dicho importe hasta la cancelación total de la cantidad abonada por Ecoembes.

- Si, a pesar de optar por el pago directo, la Entidad/es no procede/n al pago a la planta de selección, o a la empresa caracterizadora en el plazo máximo de 6 meses desde la emisión de las facturas por partes de éstas, se podrán dirigir a Ecoembes para que se aplique lo previsto en el punto anterior.

En relación con la gestión del material rechazado caben dos opciones:

- Que la propia Entidad o distintas entidades causantes de la incidencia se hagan cargo de la retirada del material rechazado y de su transporte y gestión. En este caso no existirá

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 197

ningún pago a realizar a la planta de selección. Si en 72h desde la aceptación de los términos, la Entidad/es no se hacen cargo del material, la planta de selección procederá a gestionarlo y le repercutirá los costes a dicha/s Entidad/es.

- Que el material sea gestionado por la planta de selección (en las propias instalaciones si procede su tratamiento como fracción resto y se dispone de línea de tratamiento para esta fracción, o en otra instalación externa si así lo requiere la naturaleza del material).

Nota: Caso de que se justifique el rechazo de una carga, y ésta proceda de varias Entidades, se repercutirá el coste de forma proporcional a la cantidad aportada por cada una de ellas.

- **Comunicación de los rechazos mensuales de vehículos**

Las plantas de selección y estaciones de transferencia informarán mensualmente a Ecoembes en caso de aplicación del procedimiento, informando del estado de desarrollo de este (rechazo total o parcial tras control visual o tras caracterización, material en espera de control visual o material en espera de caracterización).

Al objeto de facilitar la puesta en marcha de la aplicación de este procedimiento, el aviso a Ecoembes será inmediato (mediante correo electrónico en el mismo día de la incidencia aportando para ello las pruebas documentales que lo evidencien).

5.- Esquema del procedimiento

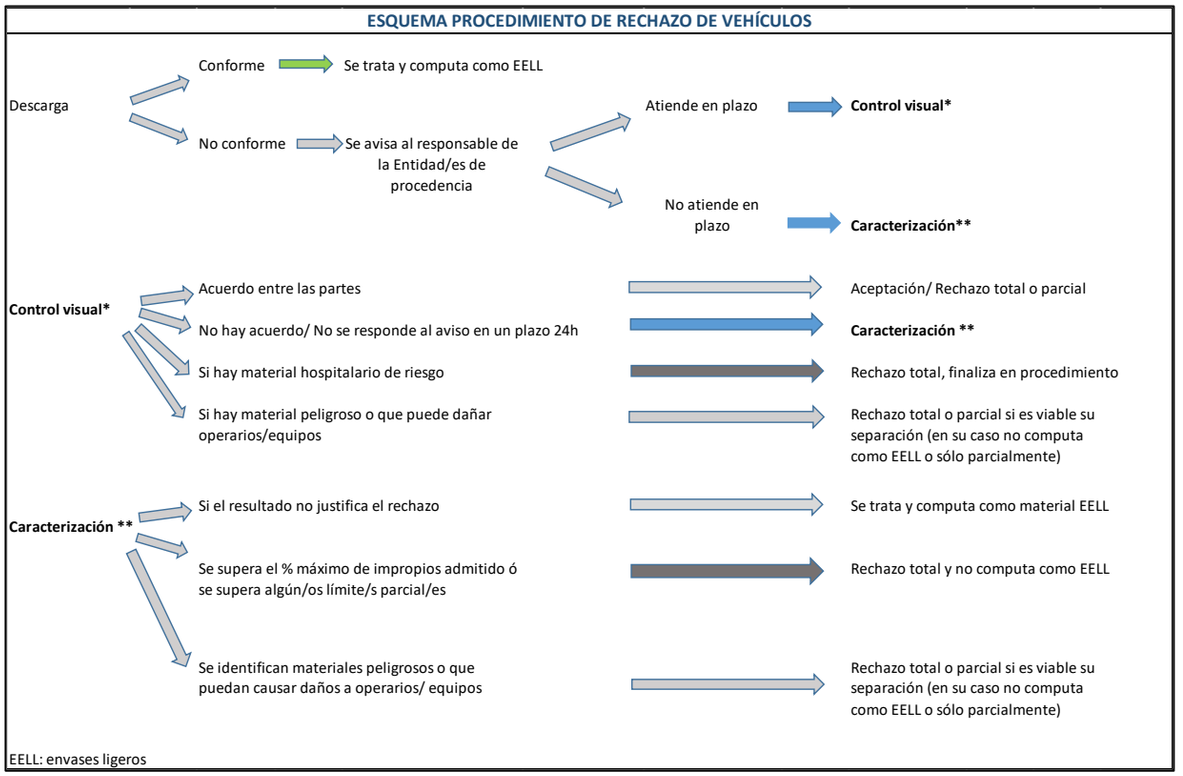

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 197

ANEXO IV.II

PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA SELECCIÓN

ANEXO IV.II.1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS (ETMR); MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR)

a) Recogida monomaterial de Papel y Cartón

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
PARA ENTRADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN EN INSTALACIONES DE RECUPERADORES/RECICLADORES, PROCEDENTES DE RECOGIDA MONOMATERIAL

Características del material	**Material en balas o a granel de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 1.01 de la Norma UNE-EN 643 "Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar".**
Procedencia	**Contenedor específico para recogida monomaterial de papel/cartón.**
Humedad máxima	**10,00 %**
Materiales Impropios[22]	**Máximo el 3,00% sobre el peso total**

RECOGIDA PUERTA A PUERTA DE ENVASES DOMÉSTICOS DE PAPEL-CARTÓN EN OTROS ÁMBITOS DE GESTIÓN MUNICIPAL

Características del material	**CALIDAD mínima 1.04 de la Norma UNE-EN 643 de la Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar.**
Procedencia	**Recogida específica de cartón del comercio**
Humedad máxima	**10,00 %**
Materiales Impropios	**Máximo el 3,00% sobre el peso total**

[22] Porcentaje para el límite total de Materiales Impropios referido a material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQITZAED7DJ4YEZAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 197

b) Materiales Recuperados en plantas de selección

- Todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio) deberán ir etiquetadas. La ausencia de etiquetas será causa de la no retirada del material seleccionado de la planta. La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta, tipo de tratamiento (EELL) y la fecha de producción de la bala. Tanto las etiquetas como los elementos de fijación serán facilitados por Ecoembes sin ningún coste para la Entidad titular de la planta de selección. La Entidad titular de la planta de selección podrá utilizar otras etiquetas siempre que contengan dicha información.
- Con el fin de optimizar el transporte, la carga de las balas de material será a tres alturas siempre que sea posible.
- Cuando se esté realizando un control de calidad de ETMR en las instalaciones del reciclador, la presencia de material sanitario o residuos peligrosos en cualquiera de las fracciones seleccionadas podrá suponer, de forma justificada por el reciclador que no es posible su tratamiento, la devolución del lote completo a la planta de origen. Los costes derivados de esta devolución serán a cargo de la Entidad titular de la planta de selección, o del explotador en el caso de que esta tenga delegada la facturación.

- En el caso de aparición de insectos de forma recurrente, el reciclador podrá solicitar a la planta de selección medidas adicionales a las normalmente desarrolladas con el fin de desinsectar las cargas y/o comprobar la eficacia de dichas medidas.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida selectiva ≥ 95,50% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad**
Impropios[23]	**Impropios < 4,50% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **PVC (botellas completas y fragmentos) < 0,25%** - **metales < 0,25%** **suma de otros materiales plásticos**[24] **y otras impurezas < 4,00%**
Condiciones de entrega	**Los envases deben haber sido pinchados** **En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 190,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[23] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[24] Suma de otros materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Botellas y bidones de PEAD procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[25]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano**[26] **< 0,05%** - **envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) < 7,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[27] **< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[25] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[26] *"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano"* se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.
[27] Otras impurezas no incluyen cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.

Cód. Validación: 3SSEPDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD NATURAL EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Botellas y bidones de PEAD NATURAL procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[28]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **envases de PEAD color (incluido blanco) y con multicapa negra < 1,00%** - **cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano**[29] **< 0,05%** - **envases de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto PEAD Color, PEAD Blanco, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) < 7,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[30] **< 1,50%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[28] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[29] *"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano"* se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.
[30] Otras impurezas no incluyen: PEAD color, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas, de otros materiales plásticos y metales.

Cód. Validación: 33SEYDSEPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO FILM EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases flexibles de film (bolsas y films de embalaje, incluido el film extensible y el film retráctil) procedentes de recogida selectiva ≥82,00% (incluidas las etiquetas adheridas que formen parte del envase tras el prensado).**
Impropios[31]	**Impropios < 18,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** **- PET <1,00%** **- cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano**[32] **< 0,05%** **- metales < 1,50%** **- papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) < 2,50%** **- otras impurezas**[33] **< 9,00%** **- Humedad < 5,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 250,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 15,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[31] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo, exceptuando el límite para la fracción humedad que va referido a material seco.

[32] "Cauchos siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[33] Otras impurezas no incluyen PET, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, metales, papel cartón y cartón bebidas/alimentos (brik). Así mismo no quedan incluidas dentro de otras impurezas aquéllas que impregnan el envase.

Cód. Validación: 33SEYDS7EPDTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 19

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO MEZCLA EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS (ETMR ACTUAL)

Material solicitado	**Envases de plástico procedentes de recogida selectiva, no reclamados en otras fracciones ≥ 80,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Esta fracción incluye, por tanto:** • **envases de PEAD no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PEAD** • **envases de PET no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PET** • **envases de Film no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del Film** • **resto de envases plásticos sin fracción específica (PVC, polipropileno, poliestireno, etc.…)** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[34]	**Impropios <20,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) < 10,00%** - **otros materiales plásticos no envases**[35] **< 10,00%** - **metales, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[36] **< 4,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[34] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[35] Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección .
[36] Otras impurezas no incluyen envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases

Cód. Validación: 33SEDDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN PEAD+PP EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases de PEAD y PP procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios [37]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano < 0,05%** - **envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano) < 7,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[38]**< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[37] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[38] Otras impurezas no incluyen cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4FFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 196

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR) DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN PP EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases de PP procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[39]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos, siliconas y poliuretano < 0,05%** - **envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) < 2,00%** - **otros materiales plásticos no envases**[40]**< 5,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[41] **< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[39] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[40] Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD de inyección.
[41] Otras impurezas no incluye envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD, Film), ni otros materiales plásticos no envases.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLTS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN PS EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases de PS procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[42]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos, siliconas y poliuretano < 0,05%** - **envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD, PP y Film) < 2,00%** - **otros materiales plásticos no envases**[43]**< 5,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[44] **< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[42] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[43] Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección .
[44] Otras impurezas no incluyen envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4FLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 19

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO MEZCLA EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS (ETMR PM Futura)

Material solicitado	**Envases de plástico procedentes de recogida selectiva, no reclamados en otras fracciones ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Esta fracción incluye, por tanto:** • **envases de PEAD no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PEAD** • **envases de PET no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del PET** • **envases de Film no incluidos en su fracción de acuerdo a la ETMR del Film** • **resto de envases plásticos sin fracción específica (PVC, polipropileno, poliestireno, etc.…)** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[45]	**Impropios <10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) < 5,00%** - **otros materiales plásticos no envases**[46] **< 5,00%** - **metales, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[47] **< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[45] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[46] Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección .
[47] Otras impurezas no incluyen envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases.

Cód. Validación: 33SEYDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN PP+PS EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases rígidos de PP y PS procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[48]	**Impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos, siliconas y poliuretano < 0,05%** - **envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film) < 2,00%** - **otros materiales plásticos no envases**[49]**< 5,00%** - **metales < 0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[50] **< 2,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[48] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[49] Otros materiales plásticos no envases incluye cajas de PEAD inyección .
[50] Otras impurezas no incluyen envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD y Film), ni otros materiales plásticos no envases.

Cód. Validación: 33SEDS7EPQTZAED7DJ4FELAS
Verificación: https://mapamunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 196

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE CARTÓN PARA BEBIDAS/ALIMENTOS EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Cartones para bebidas/alimentos líquidos procedentes de recogida selectiva ≥ 95,00% (incluidos los tapones que formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[51]	**Impropios < 5,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** **- otros envases < 3,00%** **- otros impropios < 2,00%**
Humedad	**Humedad <10,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00 ≤ L ≤ 1,50 m y densidad ≥ 400,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 20,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[51] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Contenido férrico magnético ≥ 90,00% (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).**
Impropios[52]	**Impropios < 10,00%**
Condiciones de entrega	**Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.** **Densidad aparente ≥ 800,00 kg/m^3.** **Entrega mínima: camión completo.**

Valores de porcentajes en peso

[52] El porcentaje para el límite total de impropios va referido a material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ALUMINIO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

Material solicitado	**Envases de aluminio procedentes de recogida selectiva ≥ 90,00% (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).** **Contenido de envases aluminio laminar monomaterial ≤ 5,00%.**
Impropios[53]	**Total de impropios < 10,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **metales férricos libre = 0,00%** - **metales no férricos < 3,00%** - **plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos < 4,00% (en ningún caso estas fracciones podrán superar por separado el 2,00%)** - **finos y otros**[54] **< 3,00%** ***porcentajes referidos al material húmedo***
Condiciones de entrega	**Compactado en forma de paquetes o balas.** **Densidad aparente ≥500,00 kg/m^3.** **Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.** **Entrega mínima:** **5,00 toneladas en plantas con entradas anuales <3.000,00 toneladas** **10,00 toneladas en plantas con entradas anuales ≥3.000,00 toneladas**

Valores de porcentajes en peso

[53] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[54] Otras impurezas no incluye metales férricos libre, metales no férricos, plásticos, papel y cartón, cartón bebidas/alimentos y laminados complejos.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 197

2. Modificación de las ETMR

La incorporación de las modificaciones de las ETMR se acordará en la Comisión de Seguimiento del Convenio. Una vez aprobada la modificación, y habiendo sido debidamente notificada, ésta será de obligado cumplimiento para las Entidades gestoras[55], disponiendo de un periodo de 3 meses de adaptación a las nuevas ETMR.

3. Excepciones al cumplimiento de las ETMR

Cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR del ANEXO IV deberá contar con el consentimiento previo y expreso de Ecoembes, consentimiento que únicamente tendrá lugar si hay justificación suficiente. Para ello la Entidad gestora deberá acordar por escrito con el recuperador/reciclador designado por ella cualquier modificación y deberá solicitar a Ecoembes la aceptación de dicha modificación. Si Ecoembes asume la gestión de los materiales, éste podrá acordar con la Entidad gestora y con el recuperador/reciclador designado una excepción justificada al cumplimiento de las ETMR.

4. Cumplimiento de las ETMR

El cumplimiento de las ETMR se verificará a través de los controles de calidad realizados por Ecoembes, pudiendo ser realizados sin previo aviso a la planta de la fecha de realización de los mismos.

Si tras un control de calidad se constata que el material no cumple ETMR, se aplicará el Procedimiento recogido en el presente anexo.

5. Control de las ETMR

5.1. Determinación del número de controles de calidad a realizar de la producción de una planta de selección

De cara a garantizar la representatividad estadística del control, se establece el siguiente procedimiento de cálculo del número de ensayos a realizar.

El parámetro estudiado es la proporción de propios detectados al realizar los controles de cada material; sería la proporción que representan los materiales admitidos en las ETMR con respecto al total de material recuperado en una planta de selección, expresada en tanto por uno. Ésta es la variable elegida para controlar cómo se ajusta a especificaciones el material recuperado en una planta de selección.

Este procedimiento da como resultado la información del número de análisis a llevar a cabo a lo largo de un año para conocer la calidad de la selección de los materiales en cada planta.

[55] Entidad gestora: a los efectos del presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada a quien hayan designado.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 197

La metodología de control de calidad anual sigue un procedimiento por variables, que se basa directamente en la variable proporción de propios observada en cada control. Para estimar la proporción de propios presentes en la recuperación de cada material a lo largo del año, es preciso conocer primero a qué modelo de distribución se adaptan los resultados.

Ajuste a la distribución que siguen los resultados. Distribución beta

La variable proporción de propios presenta ciertas peculiaridades que la alejan del modelo normal de distribución.

En concreto, es una variable que toma valores entre cero y uno, pero cabe esperar que, si la variable se mueve en valores próximos a alguno de los extremos, cero o uno, su variabilidad sea menor, pues sus desviaciones respecto de la media están acotadas por ese límite natural. Además, esa acotación suele producir un efecto de asimetría en la distribución, asimetría ausente por completo bajo el modelo normal.

Cuando la proporción objeto de estudio está alejada de los extremos, cero y uno, los fenómenos pueden no ser muy graves, pero en este caso la proporción de residuos propios está, y de hecho debe estar, muy próxima a uno, por lo que resulta previsible una desviación grande respecto del modelo normal.

Como consecuencia del mal ajuste del modelo de distribución normal, se ha buscado un modelo que se adaptara mejor a esta situación, optando por el modelo de distribución beta, pues está especialmente concebido para datos entre cero y uno, y en concreto para proporciones.

Este modelo de distribución se ha parametrizado mediante la media, que sería el parámetro p (proporción de propios), y un parámetro lambda, que hace las veces de variabilidad (en sentido inverso, cuanto mayor es lambda, menor es la variabilidad).

Determinación del número de muestras

La metodología permite calcular el número mínimo de controles por planta y material, en función de las salidas del proceso de dicho material, del error establecido, del parámetro lambda propio del material y, sobre todo, en función de la proporción media de material propio que se ha observado en los controles históricos, y el número de controles históricos.

Para las plantas que no tienen control de calidad en el registro histórico se usa como referencia el primer cuartil de las proporciones medias obtenidas en las demás plantas para el material en cuestión.

El primer cuartil es el valor que deja el 25 % de las plantas con proporciones inferiores, y el 75% con valores superiores. Nótese que cuanto más baja sea la proporción, más caracterizaciones se van a necesitar. En consecuencia, el primer cuartil es un valor

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 197

desfavorable, dentro de los que se suelen presentar en las plantas ya analizadas, y de este modo, es una forma de asegurarse al analizar una planta por primera vez.

El intervalo de confianza utilizado en todos los casos es del 90 %, para garantizar que los resultados estén equilibrados entre plantas nuevas y plantas ya analizadas.

Evaluación de la calidad de los materiales recuperados a lo largo de un año

La media aritmética de todos los valores de proporción de propios de cada análisis realizado a lo largo de un año para cada material seleccionado en una planta, independientemente de si los controles se han llevado a cabo en las propias instalaciones de la planta o en las de los recicladores adjudicatarios de las diferentes fracciones de material seleccionadas, será el valor que exprese la proporción de propios estimada con las garantías de representatividad comentadas anteriormente.

5.2. Procedimiento para realización de una visita de control

Este procedimiento determina el número de balas/análisis de material a granel, que se debe estudiar durante cada visita realizada en las plantas de selección o en el reciclador adjudicatario del material seleccionado, para realizar análisis de control de calidad.

El procedimiento de control de las ETMR será de aplicación a los controles derivados de programación anual (controles de seguimiento), los controles en el caso de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y los controles derivados de una disconformidad de las ETMR, realizados por Ecoembes.

Se aplicarán los siguientes criterios para cada tipo de control:

- Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad: determinan el cumplimiento estricto de todos los criterios de calidad recogidos en las ETMR.
- Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento): determinan el cumplimiento de las ETMR, atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido. Estos controles constituyen una herramienta fundamental para realizar una valoración de la calidad de los materiales recuperados en las plantas de selección, analizar su evolución en el tiempo y determinar posibles medidas encaminadas a su mejora.

En ningún caso se considerará para los controles las condiciones de entrega recogidas en las ETMR. Para el caso del FILM el contenido de humedad no se considerará a la hora de determinar el porcentaje total de impropios, a no ser que Ecoembes lo considere necesario o en los controles derivados de disconformidad si fuese el motivo por el que el reciclador adjudicatario la interpone.

El control de calidad se podrá realizar en el material a granel o prensado en balas. En el caso del papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik), acero y aluminio se realizará,

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 197

en lo posible, en el material a granel y sólo se procederá al control de balas en caso de considerarse necesario.

Control de Calidad Normal

Se llevará a cabo un control de calidad del material en balas o a granel. En caso de estimarse necesario podrán realizarse ambos

1. Material prensado en balas

1.1. Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y controles derivados de disconformidad:

Elección de la muestra:

El control de calidad de las balas se basa en un sistema de muestreo por atributos AQL. Para ello, se empleará el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del "Manual de Control de Calidad" de J. M. Juran y Frank M. Gruyna. Esta metodología de control se basa en los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock, para cada material, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido según la tabla que se adjunta.
- Aceptación o rechazo del lote o stock inicial según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente. En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote o stock se considerará no conforme**,** identificándose como tal.
- Determinación del tamaño de la muestra en función del tamaño del lote o stock:

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable **(1)**
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

1) Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote o stock.

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 197

Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

  Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote o stock

1.2. Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento):

Elección de la muestra:

Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock para cada material, según la siguiente tabla.

Tamaño del lote (balas)	Tamaño de la muestra (balas)
2 a 8	2
9 a 15	2
16 a 25	2
26 a 50	3
51 a 90	4
91 a 150	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, Ecoembes estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 197

Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de la muestra de la tabla anterior

2. Material a granel

Se describe los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel (Papel/Cartón, Cartón para bebidas/Alimentos, Acero y Aluminio).

Elección de la muestra:

- Tomar una muestra de unos 250 kg. Para ello, se procederá a la toma de submuestras, en varias fases, de la propia línea de producción o de la alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma) de una cantidad de material de unos 50 kg.
- Repetir esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

Operativa del control

- Caracterizar el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
- Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

Determinación de Humedad

Se realizará siempre que se estime necesario.

La determinación de humedad se llevará a cabo en laboratorio

1. Plásticos, Acero y Aluminio

La determinación del contenido de humedad para Plásticos, Acero y Aluminio se realizará sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. La operativa a seguir será la siguiente:

- Pesar la muestra y se anotará la masa inicial como M_h.
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105 ºC y 115 ºC, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como M_s.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 197

La precisión en M_h y M_s será la misma que la exigida a las balanzas.
La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).
El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión:

$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

siendo:
H_m: humedad del material en tanto por ciento.
M_h: masa de la muestra antes de secar.
M_s: masa de la muestra después de secar.

2. Papel / Cartón

La determinación del contenido de humedad para el papel/cartón se llevará a cabo empleando cualquiera de los dos métodos siguientes:

a) Determinación de la humedad sobre una muestra global: La determinación del contenido de humedad de papel y cartón se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg, que estará constituida por las siguientes fracciones:

Papel impreso: 2 kg.
Envases de cartón doméstico: 2 kg.
Envases de cartón comercial: 3 kg.

b) Determinación de la humedad en cada una de las tres fracciones por separado: En este caso no es necesario tomar unos pesos concretos de cada fracción.

En ambos casos, para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN ISO 287:2009. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

siendo:
H_m: humedad del papel y cartón en tanto por ciento.
M_h: masa de la muestra antes de secar.
M_s: masa de la muestra después de secar.

3. Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik)

La determinación de la humedad del cartón para bebidas/ alimentos se realizará como sigue:

- La determinación de la humedad se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. Para la determinación en laboratorio se empleará el

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 197

procedimiento que se indica en la norma UNE EN ISO 287:2009. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

siendo:

H_m: humedad del Cartón para Bebidas/ alimentos en tanto por ciento.
M_h: masa de la muestra antes de secar.
M_s: masa de la muestra después de secar.

Parámetros a controlar

- Los parámetros a controlar dependen del tipo de material y serán los que aparecen en las Fichas de Control de Calidad de material seleccionado.
- En el control de calidad del Papel/Cartón, los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin símbolo de pertenencia al SCRAP[56] y Comercial con o sin símbolo de pertenencia resulte difícil, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos domésticos se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con símbolo de pertenencia y Doméstico sin símbolo de pertenencia. Se procederá de la misma manera con la fracción de Dudosos Comercial.

Las modificaciones que puedan realizarse en el Procedimiento de Control serán comunicadas a la Entidad gestora, entendiéndose dichas modificaciones aprobadas tácitamente, salvo comunicación expresa en sentido contrario antes de transcurridos 10 días hábiles, en cuyo caso será en el seno de la Comisión de Seguimiento donde se analicen y, en su caso, acuerden.

3. Comunicación a la Entidad gestora

- Ecoembes se pondrá en contacto con la planta de selección o el reciclador adjudicatario para coordinar las fechas y la realización del control. El coste de estos controles será por cuenta de Ecoembes salvo en las circunstancias que se indican más adelante.

4. Acceso a la información

La entidad propietaria de la planta de selección tendrá acceso a los resultados de control de calidad para su consulta, a través del Sistema Web de Gestión de Ecoembes

5. Procedimiento en caso de incumplimiento de las ETMR.

Se podrán dar las siguientes situaciones en las plantas de selección en función de lo siguiente:

[56] En adelante, "Símbolo de pertenencia".

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 197

- Plantas de nuevo funcionamiento: a las plantas de primera puesta en marcha se les concederá un período de adaptación al cumplimiento de las ETMR de tres meses. Durante este periodo Ecoembes podrá realizar cuantos controles de calidad se estimen necesarios. Puesto que el objetivo de dichos controles es estudiar la evolución de la calidad de los materiales, los resultados obtenidos no tendrán implicación alguna sobre los procedimientos de disconformidad ni los de pago. Una vez cumplido el plazo de tres meses se llevarán a cabo controles de seguimiento, los cuales podrán tener las implicaciones antes mencionadas.

- Resto de plantas: A partir de la entrada en vigor del convenio, Ecoembes podrá realizar cuantos controles derivados de programación anual (controles de seguimiento) sean necesarios en base a la metodología estadística referida anteriormente.

- En todas las plantas: Además de los controles derivados de programación anual, Ecoembes podrá realizar controles adicionales, para garantizar el cumplimiento de las ETMR.

Los controles de seguimiento de la calidad a los que hace referencia este apartado determinan el cumplimiento de las ETMR atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido.

El procedimiento a seguir para el Control del Seguimiento será el siguiente:

5.1 Control derivado de Programación Anual (Control de Seguimiento)**:**

Podrán darse dos situaciones. El lote (número de balas del material seleccionado almacenadas en la planta de selección)

A. Cumple ETMR: se continuará con la normal retirada del material.

B. No cumple ETMR: Incumplimiento del Control de Seguimiento de la Calidad.

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

- **B.1. Reprocesado del material**

Como primera opción y más deseable, tras producirse un incumplimiento de control de seguimiento de la calidad, la planta deberá tomar las medidas necesarias para corregir la falta de calidad en dicho material y reprocesar el lote controlado. Ecoembes podrá realizar un nuevo control para garantizar la consecución de calidad.

- **B.2. Pago sobrecoste para "Reacondicionamiento del material para su reciclado"**

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 197

Si existiera una causa que justificara la dificultad o imposibilidad del reprocesado del material por parte de la planta, esta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado en el caso de que el reciclador/recuperador designado lo solicitara, mediante descuento en su facturación mensual.

En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste será devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el punto anterior asumiendo la planta los costes derivados de la devolución.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad no se admitirá la opción del reacondicionamiento por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

Los incumplimientos por material serán acumulativos durante la vigencia del Convenio. Dado que los controles de calidad se realizan en las plantas de selección, no habrá necesidad de comunicación expresa de cada incumplimiento de Ecoembes a la planta y/o Entidad.

A partir del tercer incumplimiento consecutivo sobre un material, los posteriores controles de calidad realizados por seguimiento sobre el material hasta que el material cumpla ETMR, serán a coste de la Entidad (o de la planta de selección cuando la Entidad tenga delegado el pago a la misma).

A partir del quinto incumplimiento durante la vigencia del Convenio, Ecoembes podrá paralizar la retirada de la nueva producción y de todo el material afectado.
Todas las balas de los lotes que no hayan cumplido ETMR deberán ser identificadas por la planta como material que no cumple ETMR.
En el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, aunque el material sea retirado de la planta no podrá considerarse para la facturación por selección.
En Comisión de Seguimiento se analizará la situación planteada. Ecoembes no asumirá el coste de posteriores controles hasta que el material cumpla ETMR.

ANEXO IV.II.2

PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

Definiciones

Se entiende por material disconforme aquel material que no cumple los parámetros de calidad marcados por las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR) del ANEXO IV.

Disconformidad en destino: disconformidad interpuesta cuando el material ha llegado a la instalación del recuperador/reciclador.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 197

Disconformidad en origen: disconformidad interpuesta sin que el material haya salido de la planta de selección.

La Entidad gestora[57] deberá poner a disposición del recuperador/ reciclador los lotes de materiales recuperados conformes con las ETMR del ANEXO IV.

1. Declaración de la disconformidad

Cuando el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue para la retirada, entienda que los materiales que se le entregan no cumplen ETMR, tendrá derecho a no aceptar dicho material.

En el supuesto de que un lote de material seleccionado haya sido retirado por el recuperador/reciclador y, este último considere que la calidad de los mismos no cumple con las ETMR, deberá formalizar dicha disconformidad rellenando el *Formulario de Disconformidad* correspondiente o utilizando la plataforma web que Ecoembes ponga a disposición de plantas o recicladores a estos efectos. El plazo máximo de formalización de la disconformidad será de doce días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización de la retirada del material de la planta[58]. Si la disconformidad se formaliza a través del Formulario de Disconformidad, éste deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o Documento de Identificación, indicando el problema detectado y los costes asociados a la resolución de la disconformidad. Si la disconformidad se formaliza a través de la plataforma web, el recuperador/reciclador deberá indicar, a través de dicha plataforma, el número de referencia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o del Documento de Identificación.

Se recuerda la obligación por parte de la planta de origen de etiquetar todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio). La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta, tipo de tratamiento (EELL) y la fecha de producción de la bala. Esto información se utilizará para facilitar la identificación de las balas una vez se encuentren en las instalaciones del reciclador.

A la hora de plantear los costes, para los casos de disconformidades derivadas de calidad del material y/o derivadas de los formatos de entrega del mismo, el recuperador/reciclador podrá tener en cuenta las siguientes alternativas de resolución:

- Si el recuperador/reciclador considera que el material disconforme es procesable en sus instalaciones, deberá indicar el coste para esta otra alternativa de resolución.

[57] Entidad gestora: en el presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada en quien éstas deleguen.
[58] Para casos que requieran transporte marítimo de material, este plazo de doce días hábiles empieza a contar desde la recepción del material en las instalaciones del recuperador/reciclador.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 197

- Devolución del material disconforme con medios de transporte de retorno por cuenta del recuperador/reciclador (esta alternativa será siempre ofrecida por el recuperador/reciclador).
- Devolución del material disconforme con medios de transporte de retorno por cuenta de la Entidad gestora (esta alternativa será siempre ofrecida por el recuperador/reciclador).
- Otras vías de resolución

En el caso de disconformidades interpuestas cuando la cantidad entregada en un lote por la Entidad Gestora no alcance el peso mínimo establecido en las ETMR, el recuperador/reciclador tendrá en cuenta la repercusión en el coste de transporte.

Si el recuperador/reciclador desea rectificar o ampliar los contenidos del Formulario de Disconformidad o de la información cargada en la plataforma web, podrá hacerlo, pero siempre en el plazo de doce días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización de la retirada del material de la planta[59].

Se entenderá como material no disconforme (y por lo tanto deberá ser aceptado por el recuperador/reciclador) aquel que se consuma en el intervalo de tiempo que va desde la entrada del material en las instalaciones del recuperador/reciclador hasta el momento en que se resuelva la disconformidad. Se incluye en este punto el material de las balas que se hayan analizado por equipos de control de calidad de Ecoembes.

En el caso de que el recuperador/reciclador o persona en quien éste delegue considere que la totalidad o parte del material puesto a su disposición en la planta de selección incumple las ETMR, encontrándose aún en la propia planta de selección, podrá comunicárselo a Ecoembes. La consideración de no conformidad del material con la ETMR puede venir derivada de una inspección visual in situ del material, del histórico de calidad de los últimos lotes recibidos en las instalaciones del recuperador/reciclador o de otras circunstancias que pudieran tener relevancia. En este caso, será Ecoembes quien, tras analizar la situación particular, podrá autorizar por escrito al reciclador/recuperador para tramitar esta disconformidad y no aceptar dicho material.

2. Tramitación de la disconformidad

Una vez que Ecoembes haya recibido la comunicación de la disconformidad por parte del recuperador o reciclador, determinará si da curso o no a la disconformidad. Para ello, verificará que se haya recibido en el plazo establecido anteriormente con toda la documentación y/o información solicitada y que el material no haya sido procesado por el recuperador/reciclador. En caso de que Ecoembes determine dar curso a la disconformidad, transmitirá la misma a la Entidad gestora (esta transmisión podrá llevarse a cabo a través de la plataforma web que Ecoembes habilite a estos efectos).

[59] Para casos que requieran transporte marítimo de material, este plazo de doce días hábiles empieza a contar desde la recepción del material en las instalaciones del recuperador/reciclador.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 197

3. Resolución de la disconformidad

La resolución del proceso de disconformidad transcurrirá de manera idéntica para los dos supuestos descritos en el apartado 1.

La Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador, buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad.

En el caso de pasar 45 días naturales sin contestación por parte de la planta, la disconformidad se considerará justificada, procediéndose al descuento a la Entidad del importe de acondicionamiento del material o, en caso de devolución, procediéndose al descuento de los costes derivados de la disconformidad (transporte, carga – descarga, etc.), así como al descuento por el pago por selección del material disconforme.

Los gastos ocasionados por el conflicto[60] (comprendidos entre otros el transporte, almacenaje y control) serán a cargo de:

El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR.
La Entidad gestora en caso contrario.

3.1 En el caso de **llegar a un acuerdo** sobre la disconformidad dentro del plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*), entre el recuperador o reciclador y la Entidad gestora, de forma general, salvo que Ecoembes decida alguna otra solución en consenso con los implicados, se procederá de la siguiente manera:

3.1.1. Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.
Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

[60] En el caso en que la disconformidad se haya interpuesto tras la realización de un control de calidad de seguimiento realizado por Ecoembes, los costes asociados a dicho control serán por cuenta de Ecoembes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 197

3.1.2. Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR, la planta deberá elegir entre una de las alternativas de resolución descritas en el apartado 1. Declaración de la disconformidad. Esta elección tendrá que ser comunicada a través de la plataforma web que Ecoembes habilite a estos efectos, o, en ausencia de la plataforma web, deberá ser comunicada por escrito a Ecoembes. Para casos de disconformidades derivadas de calidad del material y/o derivadas de los formatos de entrega del mismo, se podrán dar tres situaciones:

3.1.2.1 Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- Si una vez devuelto el material objeto de la disconformidad, se comprueba que parte o la totalidad del mismo no se corresponde con el origen inicial, es decir, la planta en cuestión se pondrá en conocimiento de Ecoembes quien informará al reciclador. Dicho material será devuelto al reciclador, quién asumirá el coste del transporte.

La Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó el material. La diferencia entre el peso de salida de las instalaciones de la planta de selección y el peso de retorno del material será considerado como material conforme, y la Entidad gestora podrá facturarlo como tal.

3.1.2.2 El recuperador o reciclador lo procesa en sus instalaciones.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado por el recuperador o reciclador de la planta de selección, éste deberá retirar el material en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

3.1.2.3 Se gestiona el material por otras vías.

En este último caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador designado, la Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación por Ecoembes de la resolución

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 197

de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

Para casos de disconformidades que se produjeran cuando la cantidad de un lote no alcance el peso mínimo establecido en las ETMR, la Entidad gestora asumirá el coste de la factura de transporte en la parte correspondiente.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador designado y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo antes de finalizar los dos meses desde la recepción en Ecoembes de la disconformidad, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material asumiendo la Entidad Gestora la decisión tomada por Ecoembes.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento los pagos correspondientes al concepto de selección a la Entidad gestora.

Lo descrito será de aplicación salvo que la Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador designado acuerden otra solución.

3.2. En caso de **no llegar a ningún acuerdo** sobre la disconformidad del material en el plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*) sobre si los materiales son acordes o no con lo definido en las ETMR, Ecoembes podrá determinar la necesidad de realizar un control de ETMR en la planta de selección o en las instalaciones del recuperador o reciclador, aplicando lo establecido en el procedimiento de control de ETMR que se recoge en el ANEXO IV. Con los resultados obtenidos, Ecoembes tomará la decisión más eficiente y con una repercusión económica menor para todas las partes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 197

Si una de las partes implicadas no se atiene a los puntos comentados anteriormente, se entenderá que la razón está de la otra parte, debiendo la primera hacerse cargo de la disconformidad y de los costes que ésta conlleve. En caso de no hacerlo, Ecoembes podrá descontar el coste de la misma del pago por selección o convocar Comisión de Seguimiento, pudiendo ser causa de resolución del contrato o Convenio.

Ante situaciones de carácter extraordinario, o cuando la cantidad de lotes disconformes sea de una magnitud muy elevada en un periodo de tiempo corto, mediante el visto de bueno de Ecoembes, se podrá llevar a cabo una selección de balas representativas de cada lote disconforme (denominado en adelante como testigos) para evitar grandes acumulaciones de material en las instalaciones del reciclador y el consecuente coste que esto puede conllevar en términos de almacenamiento. Estos testigos serán aislados en las instalaciones del reciclador. El tamaño de estos testigos vendrá determinado por el tamaño del lote disconforme en cuestión de acuerdo con el ANEXO IV.II.1, y será considerado como representativo de la totalidad del material. Para los casos en los que sea necesario establecer este procedimiento, solo se ofrecerá como opción de resolución de la disconformidad el reacondicionamiento del material en las instalaciones del reciclador, asumiendo el coste asociado la parte que corresponda: el reciclador si la decisión de rechazar el material fuese injustificada, o la planta si la decisión de rechazo se comprueba fundamentada.

En caso de incidente particularmente grave o en caso de incidentes repetitivos relativos al cumplimiento de las ETMR, la Entidad gestora y Ecoembes procederán conjuntamente a una verificación en profundidad del sistema de recogida selectiva y del sistema de selección, así como a una verificación de los sistemas de control desarrollados por el recuperador o reciclador. Cualquiera de las partes implicadas podrá utilizar asesoramiento de especialistas.

Si los resultados de esta verificación revelan que el recuperador o reciclador no ha cumplido sus obligaciones, se podrá solicitar a Ecoembes la designación de otro recuperador o reciclador, lo que provocará la resolución de su contrato con Ecoembes.

Si, por el contrario, es la planta de selección la que no ha satisfecho las obligaciones asumidas en el Convenio, Ecoembes podrá exponer la situación a la Comisión de Seguimiento para que decida en su seno las acciones a realizar.

ANEXO IV.II.3

PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO OPERATIVO EN PLANTAS DE SELECCIÓN DE ENVASES LIGEROS

1. Procedimiento de actuación en caso de bajo rendimiento de las plantas de selección de envases ligeros.

El presente procedimiento tiene por objeto conseguir buenos rendimientos en las plantas de selección, evitando el envío de residuos de envases a vertedero, estableciendo para ello

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://marcomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 197

medidas cuando se detecten bajos rendimientos. Para determinar los rendimientos exigibles, se tendrá en cuenta la calidad del material de entrada a cada planta.

FASE A: Análisis, estudio y desarrollo del plan de mejora del rendimiento

Las plantas de selección de envases deberán alcanzar un rendimiento de selección[61] mínimo que, según el contenido de impropios[62] del material de entrada, viene dado por la siguiente ecuación:

Rendimiento mínimo $\geq \gamma$ **** (100-%impropios)***

Donde "ɣ" viene determinado por el año natural en el que se desarrolle el presente convenio, de la siguiente manera:

"ɣ"	
Año I	0,725
Año II	0,750
Año III	0,775

El año I de aplicación a considerar será el año siguiente al de firma del presente convenio. Para el año de fecha de firma, aplicará como rendimiento mínimo el contemplado en el convenio anterior.

La aplicación de la anterior ecuación en función de la calidad del material presente a la entrada de la planta de selección de envases queda reflejada en la siguiente gráfica:

[61] Entendido como el cociente entre la totalidad de envases ligeros recuperados en la planta y entregados a un recuperador/reciclador en el mes de análisis (el papel-cartón no se incluye para el cálculo) respecto de las entradas totales de dicho mes.

[62] El contenido de impropios corresponderá a la última *caracterización representativa de procedimientos* para cada planta, según el procedimiento de cálculo del apartado 3 del presente anexo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 197

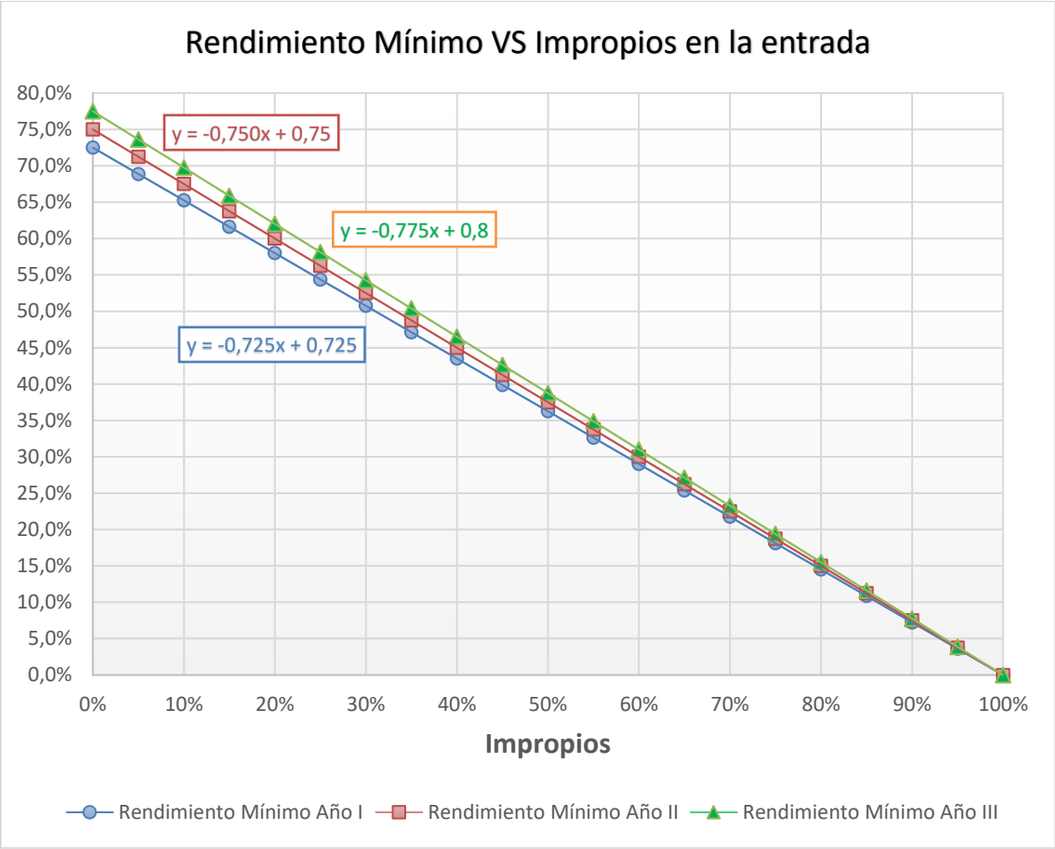

En el caso de que durante un mes[63] el rendimiento de selección fuera inferior al *rendimiento mínimo*, se podrá[64] enviar a la Entidad titular de la planta y al operador de la misma, una comunicación donde se informe de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Desde el momento de la comunicación se da por abierto el procedimiento.

Con el fin de posibilitar el seguimiento del rendimiento, una vez abierto el procedimiento de bajo rendimiento, la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá corregir con efecto retroactivo el pago por selección, sin necesidad de iniciar la Fase B, una vez se actualicen los datos requeridos (incluido el

[63] Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de bajo rendimiento con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá aplicar la corrección del pago según la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

[64] En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 197

stock). La corrección se realizaría para los meses donde el rendimiento haya sido inferior al rendimiento mínimo, según la fórmula establecida en la fase B. Igualmente, Ecoembes podrá retener[65] de forma automática las salidas del material, hasta contar con dicha información.

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar con carácter retroactivo, una corrección del pago de selección de dicho mes según se establece en la Fase B de este procedimiento.

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío de la comunicación de apertura del procedimiento para analizar conjuntamente las causas del bajo rendimiento. Siempre que se considere necesario para analizar dichas causas, se podrá realizar un estudio de mejora del rendimiento y/o una valoración de la calidad de las entradas en planta y del stock de material seleccionado almacenado. Dentro de este periodo de dos meses, Ecoembes presentará un plan de mejoras a la Entidad titular y al operador de la planta. Este plan consistirá en un conjunto de medidas correctoras orientadas al aumento del rendimiento de la instalación por encima del valor de ***rendimiento mínimo***. Se acordará un periodo para su implantación, durante el cual no se aplicará ninguna corrección del pago por selección. El periodo será acordado por las partes, teniendo en cuenta cada una de las acciones a desarrollar. Durante el periodo de ejecución del plan de mejoras, y mientras se establecen los plazos para la implantación de las mismas, Ecoembes podrá colaborar con la Entidad titular y el operador de la planta, así como visitar la instalación con el fin de asegurar la correcta implantación del mismo.

La Entidad titular o el operador, si ésta ha delegado la aceptación del plan de mejoras en el operador, tiene un plazo de 15 días para comunicar la aceptación del plan de mejoras presentado por Ecoembes. Transcurrido dicho plazo, si la Entidad titular o el operador no han manifestado su conformidad por escrito, se pasará directamente a la Fase B.

---

[65] La retención de salida de material podrá ejecutarse para todo o parte del mismo. A partir de la comunicación de retención, las salidas de material deberán estar aprobadas expresamente por Ecoembes. En caso de que la entidad procediera a la venta o salida del material sin la autorización de Ecoembes, se descontará la salida del material vendido de la siguiente factura de selección emitida por la entidad o el operador de la instalación por el valor de venta del material objeto de la salida (al precio de venta del último mes adjudicado) más el importe del coste de recogida equivalente a la cantidad de material vendido. Para el cálculo del coste de recogida se tendrá en cuenta el pago promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pp) de las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ($Pp_{(año\ i-1)}$*(1+$IPC_{año\ i-1}$)). Para establecer el pago promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 197

FASE B: Seguimiento del rendimiento y corrección del pago

En la Fase B se procede a un exhaustivo seguimiento de la producción de la planta de selección. Se inicia una vez finalizado el periodo de implantación del plan de mejoras o si la Entidad titular o el operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último) no hubieran comunicado y aceptado dicho plan y/o plazos, aplicándose lo siguiente:

- Si en un mes el rendimiento de la planta es igual o superior al *rendimiento mínimo* establecido no se aplicará ninguna corrección del pago por selección.

- Si en un mes el rendimiento es inferior al *rendimiento mínimo*[66] se aplicará una corrección del pago de selección[67] de dicho mes. Esta corrección[68] será equivalente al pago por recogida selectiva asumido por Ecoembes correspondiente a los residuos de envases ligeros que no han sido recuperados en la planta de selección. La corrección se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Corrección pago selección mes$_i$ (€) = Pago unitario promedio por recogida[69] mes$_i$ (€/kg)* [(rendimiento mínimo – rendimiento real mes$_i$)* entradas en la planta mes$_i$ (kg)]

La corrección del pago se aplicará en la facturación mensual de selección, manteniéndose hasta que se cierre la aplicación del procedimiento

- Si una planta mantiene durante más de seis meses un rendimiento por debajo del ***rendimiento mínimo***, Ecoembes podrá dar traslado a la Comunidad Autónoma, por el efecto que esta situación pudiera tener en el cumplimiento de objetivos de reciclado. Entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes se acordarán las medidas que se consideren necesarias para solventar esta situación, entre las que se podrá contemplar el desvío del material de entrada a otra planta de selección que garantice mejores

[66] En el caso concreto de plantas de pequeña producción (menos de 1.000 t de salidas de envases ligeros/año), se analizará si la causa de no alcanzar dicho *rendimiento mínimo* es la influencia del stock de producto seleccionado. En dicho caso se contabilizará el stock para calcular el rendimiento de la instalación. Ecoembes podrá realizar controles de stock para verificar este dato.
[67] Si Ecoembes verifica que la planta ha implantado en su totalidad del plan de mejoras y el rendimiento sigue estando por debajo del *rendimiento mínimo*, remitirá un escrito a la entidad titular y al operador de la planta, donde se especificará si se continúa con la Fase B, se vuelve a comenzar con la Fase A o se cierra la aplicación del procedimiento.
[68] En el caso de que el coste de recogida selectiva a descontar fuera superior al pago por selección que realiza Ecoembes a la Entidad o al operador de la planta (en el caso de que la Entidad titular haya delegado la respuesta en este último), los importes serán descontados en los meses sucesivos hasta completar la totalidad del importe.
[69] Para el cálculo del pago unitario promedio por recogida selectiva de envases ligeros (Pup) se tendrán en cuenta las entradas en la instalación para el año anterior, incrementado con el IPC de aplicación al ejercicio en curso ($Pup_{(año\ i-1)}$*(1+$IPC_{año\ i-1}$)). Para establecer el pago unitario promedio, se considerarán los datos cargados en la aplicación web de Ecoembes de cada entidad. En su defecto, se tomarán los kilos de entrada de envases ligeros cargados por la instalación y Ecoembes estimará un dato de población y contenedores instalados.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 197

rendimientos. Los costes adicionales de este desvío de material o de cualquier otra medida acordada serán asumidos por la Entidad titular de la instalación

En caso de que no se alcance ningún acuerdo con la Entidad titular de la planta y mientras que la Comunidad Autónoma y Ecoembes no establezcan medidas, se mantendrá la corrección mensual del pago de selección según lo indicado anteriormente.

Si transcurren más de 6 meses consecutivos con un rendimiento superior al mínimo exigido se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento.

Superado dicho plazo, si se produjera de nuevo una situación de bajo rendimiento, siempre que Ecoembes verifique[70] que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la/s anterior/es incidencia/s, se iniciará un nuevo procedimiento desde la Fase A. En el caso de que se repitan las mismas causas, el procedimiento aplica desde la Fase B.

2. Procedimiento de corrección de la superefectividad en las plantas de selección de envases ligeros.

El presente procedimiento tiene por objeto detectar, analizar y, en caso de confirmarse, corregir desviaciones en los valores normales de efectividad[71] de selección de los materiales, determinando las causas y estableciendo medidas correctoras, en el caso de verificarse las mencionadas incidencias.

FASE A: Detección y análisis

En el caso que durante un mes[72]la efectividad de un material seleccionado sea igual o superior al 100%, Ecoembes podrá[73] enviar a la Entidad titular y al operador de la planta una comunicación donde se informará de dicha incidencia, dando la posibilidad de presentar los comentarios y alegaciones que consideren convenientes. Con el envío de dicha comunicación se dará por iniciado el procedimiento.

[70] Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta situación de bajo rendimiento.

[71] Entendida como el cociente entre la cantidad entregada a un recuperador/reciclador de un material frente a la cantidad de ese material en las entradas. Dicha cantidad de material en las entradas se calcula a partir de la *caracterización representativa de procedimientos* de la planta (apartado 3 del presente anexo).

[72] Si la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) no facilita los datos de producción (incluido el stock) a mes cumplido y, por lo tanto, se detectara la situación de superefectividad con posterioridad a que ésta se produjo, Ecoembes podrá limitar el pago según la fórmula establecida en este procedimiento, previa comunicación por escrito, con carácter retroactivo a la fecha en la que se haya producido el primer incumplimiento, sin necesidad de haberse iniciado el procedimiento.

[73] En función de la gravedad de la situación, análisis de stocks, reiteración, etc.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 197

Con el fin de posibilitar el seguimiento de la efectividad del material en cuestión, una vez abierto el procedimiento de superefectividad[74], la Entidad titular o el operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) estará obligado a actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá retener de forma automática las salidas del material, hasta contar con los datos requeridos para la facturación mensual, incluido el stock. Adicionalmente, una vez Ecoembes cuente con la información, si se constatase la superefectividad, podrá limitar con carácter retroactivo el pago por selección del material de referencia.

En el caso de las plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados, Ecoembes comunicará a la Entidad titular o al operador (en el caso de que éste tenga delegada la facturación) la obligación de actualizar la carga de datos en un plazo máximo de 15 días naturales una vez finalizado el mes en curso. En caso de no facilitarse dicha información, Ecoembes podrá aplicar una corrección del pago de selección de dicho mes, con carácter retroactivo, según se establece en la Fase B de este procedimiento.

Se establece un periodo de dos meses, a contar desde la fecha de envío por parte de dicha comunicación de apertura del procedimiento, para analizar conjuntamente la Entidad titular, el operador de la planta y Ecoembes las causas de la superefectividad detectada y así permitir corregir ésta. Dicho análisis podrá consistir, en función de las posibles causas y siempre que se considere necesario, en la repetición del control de calidad del material, en la valoración del stock de material recuperado almacenado, en la realización de un estudio de producción para la determinación de la efectividad por material recuperado o en la actualización de la caracterización representativa de procedimientos[75] de las entradas.

Ecoembes presentará a la Entidad titular y al operador de la planta un informe con los resultados y conclusiones de los análisis realizados.

En el caso particular de que la superefectividad sea debida al incumplimiento de la ETMR (por mayor contenido de impropios) se podrán paralizar las retiradas de dicho material por parte de Ecoembes. Ecoembes concederá a la planta el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del control de calidad, o el que se acuerde entre las partes, para que ésta proceda al reprocesado del material, tantas veces como estime oportuno hasta que cumpla ETMR. El reprocesado del material será a coste de la planta de selección. Tras el reprocesado del mismo se realizará un nuevo Control de Seguimiento. Se continuará con este procedimiento hasta que el material cumpla ETMR.

Los incumplimientos por material serán acumulativos durante la vigencia del Convenio.

---

[74] Se define con Superefectividad la recuperación de una fracción con un rendimiento por encima del porcentaje existente de dicha fracción en la *caracterización representativa de procedimientos* de entradas en planta.

[75] Calculada según apartado 3 del presente anexo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 197

A partir del tercer incumplimiento consecutivo, los posteriores controles hasta que el material cumpla ETMR, serán a coste de la planta de selección.

A partir del quinto incumplimiento durante la vigencia del Convenio, Ecoembes podrá paralizar la retirada de la nueva producción y de todo el material afectado. En este caso, se analizará con la Entidad titular de la planta la situación para la aplicación de soluciones.

Todas las balas de los lotes que no hayan cumplido ETMR deberán ser identificadas por la planta como material que no cumple ETMR. En el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad, aunque el material sea retirado de la planta no podrá considerarse para la facturación por selección.

En caso de que el análisis de la incidencia explique la superefectividad detectada y ésta sea corregida o, en caso de que esta se deba a causas ajenas al proceso productivo de la planta, se dará por finalizado el procedimiento, mediante la correspondiente comunicación por parte de Ecoembes. Si la superefectividad no es corregida siendo debida al proceso productivo de la planta, se procederá a aplicar la Fase B.

FASE B: Corrección de la Superefectividad

Desde el mes siguiente al mes de envío del informe se procederá a limitar el pago por la selección de dicho material, siendo la cantidad máxima a facturar la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\textit{Cantidad máxima mensual}_{\textit{MATERIAL i}}\textit{ a facturar} = [\%_{\textit{MATERIAL i}}\textit{ en la entrada x (1+ \% impropios ETMR}_{\textit{MATERIAL i}}\textit{)] x entradas mensuales totales en planta}$$

Esta cantidad máxima mensual, en su caso, será la considerada para el cálculo del IAR correspondiente.

Una vez superado un periodo de tres meses, desde el inicio de la Fase B, y en caso de mantenerse superefectividad para el mismo material, Ecoembes mantendrá la limitación del pago por la selección, tanto en plantas en las que la Entidad gestora designe el recuperador o reciclador de los materiales recuperados como en plantas en las que esta opte por que sea Ecoembes quien lo designe. Además, en las plantas en las que Ecoembes designe el recuperador o reciclador de los materiales, se comunicará al recuperador o reciclador, que no puede retirar mensualmente una cantidad superior a la máxima a facturar. Cuando la entidad designe al recuperador o reciclador deberá tener en cuenta que Ecoembes sólo asumirá el coste/ingreso del reciclado por la cantidad límite a facturar, pudiendo decidir por lo tanto si comunica al reciclador el límite de retiradas de material o si asume el coste/ingreso por el material que supere dicho límite.

Si transcurren más de 12 meses consecutivos sin superefectividad del material objeto de la incidencia, desde el inicio del procedimiento, se dará por finalizada la Fase B y, por tanto, la aplicación del procedimiento. Superado dicho plazo, si se produjera otra situación de superefectividad para el mismo material, se iniciará un nuevo procedimiento

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 197

desde la Fase A, en el caso de que se justifique[76] que las causas que lo originan difieren de las que provocaron la primera incidencia. En caso contrario, se aplicará el procedimiento desde la Fase B.

3. Metodología de cálculo de la caracterización representativa para aplicación de los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad.

En el presente apartado se describe la metodología de cálculo de la caracterización representativa que será de aplicación en los procedimientos de bajo rendimiento y superefectividad, denominada: *caracterización representativa de procedimientos*.

Esta metodología emplea los datos obtenidos a partir del programa de caracterización de envases ligeros descrito en el ANEXO IV.I.1. Se basa en la metodología para la determinación de la muestra representativa de una caracterización de residuos de envases ligeros, considerando el número de muestras tomadas en el cuatrimestre de referencia[77], definidas de acuerdo a los criterios de distribución de las muestras y al ajuste del número de muestras realizadas según el procedimiento para la realización de un muestreo en plantas de selección y estaciones de transferencia.

Dado que el sistema de recogida es una variable que influye directamente en la composición de los residuos, la metodología se aplicará en cada planta de selección, para cada entidad y por sistema de recogida.

La caracterización representativa de procedimientos se calculará de la siguiente forma:

- Se parte de la media cuatrimestral, para cada Entidad y Sistema de Recogida que entregue material en la planta de selección. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas por sistema de recogida durante cada cuatrimestre. Al igual que para la Caracterización Representativa del material de entrada a una planta de selección, se considerará como material solicitado a los efectos de este cálculo el mismo porcentaje de film comercial/industrial que se establece en el ANEXO IV.I.1 apartado 6.
- Se calcula una media "anual", como media aritmética de las medias cuatrimestrales de los tres cuatrimestres de cálculo[78].

La *caracterización representativa de procedimientos* para la planta de selección se obtiene a partir de la media anual de cada Entidad y Sistema de Recogida, ponderada con las cantidades de material entregado en planta en el cuatrimestre de referencia. Estos valores se emplearán para el cálculo del rendimiento mínimo de selección y de la efectividad por material, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los parámetros operativos de referencia y detectar posibles desviaciones.

[76] Ecoembes podrá realizar los estudios y/o pruebas que considere convenientes para verificar las causas que producen esta nueva situación de superefectividad.

[77] Se considerará como cuatrimestre de referencia, el cuatrimestre inmediatamente anterior al cuatrimestre en curso.

[78] Se considerarán los tres cuatrimestres inmediatamente anteriores al cuatrimestre en curso.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 197

ANEXO IV.III

PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA SELECCIÓN DE ENVASES EN LA FRACCIÓN RESTO

ANEXO IV.III.1

PROGRAMA DE CARACTERIZACIÓN DE LA FRACCIÓN RESTO

1. Metodología para la determinación de la muestra representativa en una caracterización de residuos de fracción resto.

La metodología responde a la necesidad de definir el número de muestras necesarias para estimar la proporción de residuos de envases[79] presentes en el material de entrada a una instalación de tratamiento de residuos urbanos, procedente de la recogida de la fracción resto, de modo que esta estimación no exceda un cierto margen de error asumible desde el punto de vista estadístico, con cierta probabilidad conocida como nivel de confianza.

El objetivo fundamental es garantizar la representatividad del dato de la proporción de residuos de envases contenidos en el material tratado en la instalación. La metodología se ha diseñado con objeto de controlar el error en la estimación del porcentaje de residuos de envases con un margen de error del 5%. Este control de la precisión requiere información sobre la variabilidad (entre caracterizaciones) de dicha proporción. Si para una instalación dada, disponemos de una evaluación fiable de esta variabilidad (o desviación típica) σ, entonces el número *n* de caracterizaciones necesario para alcanzar una precisión (o margen de error) dada ε, debe verificar:

$$n \geq z_{\alpha/2} \frac{\sigma^2}{\varepsilon^2}$$

donde $z_{\alpha/2}$ es un factor que permite controlar el porcentaje α de muestras para las cuales se supera el margen de error ε.

Determinado el número *n* de caracterizaciones necesarias para alcanzar los niveles de confianza y precisión deseados, se puede construir un intervalo de confianza de la proporción global (o "real") **p** de residuos de envases. Así, a partir de una muestra de *n* en una instalación dada, se obtienen *n* observaciones p_1, p_2,…, p_n de la proporción de envases. Basándose en esta información muestral, se establece que con probabilidad $1-\alpha$, el valor de **p** pertenece al siguiente intervalo:

$$\left\lfloor \overline{p} \pm z_{\alpha/2} \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \right\rfloor,$$

donde $\overline{p}$ es la media de los porcentajes observados en la muestra y σ es el valor de la variabilidad utilizado en la determinación del tamaño muestral n.

[79] "residuos de envases": incluye las fracciones de residuos de envases consideradas en la actividad como material solicitado en la fracción de envases ligeros (envases adheridos a Ecoembes).

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 197

2. Distribución de las muestras a lo largo del año (reparto muestral) y ajuste del número de muestras.

Una vez que la metodología propuesta arroja el número de muestras a realizar para un período anual, se hace necesario definir el criterio de aplicación y distribución a lo largo del año.

El objetivo es estimar la proporción de residuos de envases presentes en el material de entrada a una instalación de tratamiento de residuos urbanos, para cada uno de los flujos de la recogida de la fracción resto o de basura en masa.

Los flujos procedentes de recogida de la fracción resto pueden ser los siguientes:

- Fracción resto
- Limpieza de vías públicas
- Limpieza de zonas verdes
- Limpieza de áreas recreativas
- Limpieza de playas

Será necesario conocer el porcentaje que cada flujo de recogida supone del total de entradas en la instalación de tratamiento de residuos urbanos para definir el plan de muestreo:

- Cuando un flujo de recogida suponga al menos el 90% de la entrada en la instalación: se aplicará para determinar el número de muestras la *Metodología para la determinación de la muestra representativa en una caracterización de residuos de fracción resto*.

  El número total de muestras obtenido se repartirá proporcional y homogéneamente entre los cuatro trimestres del año natural (previendo la posibilidad de ciertos ajustes por necesidades operativas o por la incorporación de variables que sean influyentes a la vista de los datos de caracterización obtenidos). Si el número de muestras aconsejado es inferior a cuatro, es decir, no hay posibilidad de reparto proporcional por trimestres, se podrán repartir por cuatrimestres, semestres o de forma anual.
  Igualmente habrá que tener en cuenta los ajustes por necesidades operativas.

- Cuando un flujo de recogida suponga menos del 90% de la entrada en la instalación: se establece la realización de una muestra al año.

Recogida de basura dispersa:

En el caso de que exista un flujo de recogida específico de basura dispersa, se podrá realizar su caracterización para establecer la presencia de residuos de envases.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 197

3. Planificación de los trabajos de caracterización.

Ecoembes planificará la realización de los muestreos, coordinando con las empresas de caracterización y los responsables de las plantas todos los detalles necesarios para la organización de los mismos.

4. Procedimiento para la realización de un muestreo para la caracterización de residuos de fracción resto.

Se deberá conseguir una muestra lo más homogénea posible sobre la que realizar la separación de materiales. La muestra se podrá tomar de los siguientes puntos:

- Directamente de los vehículos de recogida a su llegada a la planta de tratamiento.
- De la playa de descarga de la planta de tratamiento.
- Del foso de recepción de la planta de tratamiento.

Dependiendo del punto del que se tome el material objeto de análisis, se procederá a la toma de muestra de la siguiente manera:

- En los casos en que se tome el material de un vehículo recolector, todo el contenido del mismo se volcará en una superficie limpia y pavimentada. A continuación, se procederá a su homogeneización y se tomará una cantidad de, aproximadamente, unos 1.000 kg.
- Si el material se obtiene de la playa de descarga o del foso de recepción, se tomará, previa homogeneización, una cantidad de unos 1.000 kg.

Estos 1.000 kg de material (tanto si se han tomado de vehículo recolector como de foso de recepción o playa de descarga), serán depositados en una superficie limpia y pavimentada, para proceder a su extendido y homogeneización.

Después de esta homogeneización, se realizará un primer cuarteo y se tomará el material de dos cuartos opuestos elegidos al azar. Este material se extenderá aparte y se realizará la apertura de las bolsas cerradas.

Sobre esta fracción de material, de unos 500 kg, se efectuará una homogeneización y un segundo cuarteo. Posteriormente, se realizará la apertura de las bolsas que aún continúen cerradas y, finalmente, se tomarán 50 kg de tres de los cuatro cuartos resultantes elegidos al azar. De esta manera, se obtendrán 150 kg de muestra sobre la que se realizará la separación de materiales.

Cuando la descarga del vehículo de recogida sea inferior a 1.000 kg de material se procederá de la siguiente forma:

- Descarga igual o inferior a los 500 kg: se efectuará un único proceso de homogeneización y cuarteo para tomar la muestra de 150 kg sobre la que se realizará la separación de materiales.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 197

- Descarga igual o inferior los 200 kg: se realizará la separación de los materiales sobre la descarga al completo.

La Entidad facilitará los medios y acciones que sean necesarios para llevar a cabo la caracterización. En caso de dificultad de utilizar los equipos de una planta para la realización de los muestreos por causa debidamente justificada, Ecoembes colaborará con la planta en la búsqueda de soluciones, pudiendo acordar con cada planta alternativas para la realización de los muestreos, por ejemplo, su desarrollo en horario fuera de los turnos de trabajo.

La separación de los materiales se efectuará manualmente, diferenciando las siguientes fracciones:

- Material solicitado en la recogida selectiva de envases ligeros:

  - PET.
  - PEAD Natural.
  - PEAD.
  - PVC.
  - Film (excepto bolsas de un solo uso)
  - Film bolsas de un solo uso[80]
  - PP
  - PS
  - Resto de Plásticos.
  - Acero.
  - Aluminio.
  - Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik).
  - Otros (madera, cerámica, textil, etc.)

- Material no solicitado en la recogida selectiva de envases ligeros[81]:

  - Materia Orgánica.
  - Restos de jardín y podas.
  - Celulosas.
  - Textiles.
  - Madera no envase.
  - Madera Envase Comercial/Industrial
  - Vidrio (envases).
  - Plásticos No Envase (Excepto Film Bolsa Basura)
  - Film bolsa basura

[80] Se tendrá en cuenta que las bolsas empleadas para la entrega y recogida de los residuos urbanos de origen doméstico no tienen la consideración de envases, según se indica en el R.D. 782/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1.997, de Envases y Residuos de Envases. Por esto, este tipo de bolsas debe separarse en la fracción de "Film bolsa basura".

[81] Incluye todas las fracciones que no correspondan a envases metálicos, envases de plástico, cartón para bebidas y envases de madera.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 197

- Plásticos Envase Comercial/Industrial (Excepto Film Comercial/Industrial)
- Film Comercial/Industrial.
- Restos de obras menores.
- Acero no envase.
- Acero Envase Comercial/Industrial
- Aluminio no envase.
- Aluminio Envase Comercial/Industrial
- Otros (indicar significativos)
- Papel/Cartón:
  Papel No Envase.
  Envase Doméstico.
  Envase Comercial.

El peso total de la muestra caracterizada se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente verificada y calibrada.

El resultado de cada muestreo se reflejará en una Ficha de Caracterización, que se podrá consultar en un entorno digital.

5. Caracterización representativa del material de entrada a una planta de tratamiento de fracción resto.

La caracterización representativa del material de entrada de una planta de tratamiento se calculará de la siguiente forma:

1.- Se parte de la media anual de cada flujo de recogida de fracción resto que entregue en la planta de tratamiento. Para ello, se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas durante el año.

2.- Se obtiene la caracterización representativa de la planta, como media ponderada en función de las cantidades[82] de material entregado en la planta en el año correspondiente, de los flujos que han entregado material en dicha planta.

6. Caracterización representativa por flujo de recogida

Se establecerá la caracterización representativa para cada uno de los flujos procedentes de recogida de la fracción resto:

- Fracción resto
- Limpieza de vías públicas
- Limpieza de zonas verdes
- Limpieza de áreas recreativas
- Limpieza de playas

[82] Se tomará el dato proporcionado por la planta.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 197

La caracterización representativa para cada flujo se calculará de la siguiente forma: se promedian los resultados de las caracterizaciones realizadas durante el año.

7. Acceso a la información.

El acceso a los resultados de las caracterizaciones, a través del Sistema Web de Gestión, estará disponible para la Entidad propietaria de la instalación destino y el Operador de la misma.

ANEXO IV.III.2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS MATERIALES RECUPERADOS (ETMR); MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y CONTROL

1. Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR)

- Todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio) deberán ir etiquetadas. La ausencia de etiquetas será causa de la no retirada del material seleccionado de la planta. La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta, tipo de tratamiento (RU) y la fecha de producción de la bala. Tanto las etiquetas (como los elementos de fijación serán facilitados por ECOEMBES sin ningún coste para la Entidad.

La Entidad podrá utilizar otras etiquetas siempre y cuando contengan dicha información e identifiquen al material como procedente de la fracción RSU.

- Con el fin de optimizar el transporte, la carga de las balas de material será a tres alturas siempre que sea posible.
- Cuando se esté realizando un control de calidad de ETMR en las instalaciones del reciclador, la presencia de material sanitario o residuos peligrosos en cualquiera de las fracciones seleccionadas supondrá la devolución del lote completo a la planta de origen. Los costes derivados de esta devolución serán a cargo de la Entidad titular de la planta de selección, o del explotador en el caso de que esta tenga delegada la facturación.

- En el caso de aparición de insectos de forma recurrente, el reciclador podrá solicitar a la planta de selección medidas adicionales a las normalmente desarrolladas con el fin de desinsectar las cargas y/o comprobar la eficacia de dichas medidas.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PET EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Envases de PET (se admiten todos los colores) procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥92,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[83]	**Impropios <8,00% *(referido al material húmedo)* con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **PVC (botellas completas y fragmentos) <0,50%** - **metales <0,50%** - **suma de otros materiales plásticos**[84] **y otras impurezas <7,00%**
Condiciones de entrega	**Los envases deben haber sido pinchados.** **En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥190,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[83] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[84] Suma de otros materiales plásticos y otras impurezas no incluye ni PVC ni metales.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Botellas y bidones de PEAD procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥85,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[85]	**Impropios <15,00%** ***(referido al material húmedo)*** **con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano**[86] **< 0,05%** - **envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos (excepto cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) < 10,00%** - **metales <0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[87] **<4,50%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[85] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos al material húmedo.
[86] *"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano"* se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.
[87] Otras impurezas no incluyen cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.

Cód. Validación: 33SEWD37EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 184

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE PLÁSTICO PEAD NATURAL, EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Botellas y bidones de PEAD NATURAL procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥85,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[88]	**Impropios <15,00%** ***(referido al material húmedo)*** **con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **envases de PEAD color (incluido blanco) y con multicapa negra <2,00%** - **cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano**[89] **< 0,05%** - **envases de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto PEAD Color, PEAD Blanco, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) <8,00%** - **metales <0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[90] **<4,50%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[88] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos al material húmedo.
[89] *"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano"* se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas de poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.
[90] Otras impurezas no incluyen cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, envases de otras poliolefinas y de otros materiales plásticos y metales.

Cód. Validación: 33SEWD37EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN PP EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Envases rígidos de PP procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥85,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).**
Impropios[91]	**Impropios <15,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano < 0,05%** - **de otras poliolefinas y otros materiales plásticos (excepto cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano) <10,00%** - **metales <0,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y otras impurezas**[92] **<4,50%**
Humedad máxima	**5,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥210,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 10,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[91] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[92] Otras impurezas no incluye envases plásticos que deben incluirse en sus fracciones respectivas (PET, PEAD, Film), ni otros materiales plásticos no envases. Así mismo no quedan incluidas dentro de otras impurezas aquéllas que impregnan el envase.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4GLLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE LA FRACCIÓN FILM EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Envases flexibles de film (bolsas y films de embalaje, incluido el film extensible y el film retráctil) procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥82,00% (incluidas las etiquetas adheridas que aún formen parte del envase tras el prensado).**
Impropios[93]	**Impropios <18,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **PET < 1,00%** - **cauchos siliconas, espumas poliestireno y poliuretano < 0,05%** - **metales <1,50%** - **papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) < 2.50%** - **otras impurezas**[94] **<9,00%**
Humedad máxima	**5,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥250,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 15,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

"Cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano" se refiere a envases de cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano o a envases cuyo contenido previo haya sido alguna de estas sustancias.

[93] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[94] Otras impurezas no incluye PET, cauchos, siliconas, espumas poliestireno y poliuretano, metales, papel cartón y cartón bebidas/alimentos (brik). Así mismo no quedan incluidas dentro de otras impurezas aquéllas que impregnan el envase.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAA | Página 123 de 197
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES DE CARTÓN BEBIDAS/ALIMENTOS EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Cartones para bebidas/alimentos líquidos procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥95,00% (incluidos etiquetas adheridas y tapones que aún formen parte del envase tras el prensado).** **Este porcentaje incluye la humedad.**
Impropios[95]	**Impropios <5,00% *(referido al material húmedo)* con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **otros envases <3,00%** - **otros impropios <2,00%**
Humedad	**Humedad <10,00%**
Condiciones de entrega	**En balas de longitud: 1,00≤ L ≤1,50 m y densidad ≥400,00 kg/m^3** **Fleje de las balas: acero** **La integridad de las balas debe mantenerse a lo largo de la carga, transporte, descarga y almacenamiento.** **Envío: camión completo (mínimo 20,00 toneladas)**

Valores de porcentajes en peso

[95] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos al material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
PARA SALIDA DE RESIDUOS DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Características del material	**Material en balas de diversas calidades de papeles y cartones. CALIDAD mínima 5.01 de la Norma UNE-EN 643 "Lista Europea de Calidades Estándar de Papel y Cartón para Reciclar".**
Dimensiones de las balas	**Presentación en balas cuyas dimensiones estarán en función de la prensa de cada planta**
Identificación de las balas	**Las balas llevarán una identificación, con, al menos, los siguientes datos: material, fecha de embalado, planta de origen y peso aproximado.**
Humedad máxima	**10,00 %**
Materiales impropios: materia orgánica, flejes, arena, metales, plásticos y, en general, todo aquel material que no sea papel-cartón[96].	**Máximo el 3,00 % sobre el peso total (este porcentaje no considera aquellas materias inutilizables que formen parte del envase)**

Valores de porcentajes en peso

[96] Porcentaje para el límite total de impropios, referido a material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ACERO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Contenido férrico magnético ≥ 80,00% (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).**
Impropios[97]	**Impropios <20,00%** ***(referido al material húmedo)***
Condiciones de entrega	**Compactado en forma de paquetes o balas. Recomendable en paquetes/balas de 50,00 kg mínimo y 500,00 kg máximo. Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.** **Densidad aparente ≥800,00 kg/m^3.** **Entrega mínima: camión completo.**

Valores de porcentajes en peso

[97] Porcentaje para el límite total de impropios, referido a material húmedo.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 197

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MATERIALES RECUPERADOS (ETMR)
DE RESIDUOS DE ENVASES METÁLICOS DE ALUMINIO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LA FRACCION RESTO

Material solicitado	**Envases rígidos y semirrígidos de aluminio procedentes de recogida de fracción resto o basura en masa ≥80,00% (incluye humedad y todo aquello que forme parte del propio envase).** **Contenido de envases aluminio laminar monomaterial ≤5,00%.**
Impropios[98]	**Total de impropios <20,00% con límite máximo para las siguientes fracciones de:** - **metales férricos libre = 0,00%** - **metales no férricos <5,00%** - **plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos <4,00% (en ningún caso estas fracciones podrán superar por separado el 2,00%)** - **finos y otros[99] <6,00 %** ***porcentajes referidos al material húmedo***
Condiciones de entrega	**Compactado en forma de paquetes o balas.** **Densidad aparente ≥500,00 kg/m^3.** **Los paquetes/balas deben resistir la manipulación industrial.** **Entrega mínima: 5 toneladas**

Valores de porcentajes en peso

[98] Los porcentajes, tanto para el límite total de impropios como para las limitaciones parciales de cada fracción van referidos a material húmedo.
[99] Otros no incluye metales férricos libre, metales no férricos, plásticos, papel/cartón, cartón bebidas/alimentos (brik) y laminados complejos.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 197

2. Modificación de las ETMR

La incorporación de las modificaciones de las ETMR se acordará en la Comisión de Seguimiento del Convenio. Una vez aprobada la modificación, y habiendo sido debidamente notificada, ésta será de obligado cumplimiento para las Entidades gestoras, disponiendo de un periodo de 3 meses de adaptación a las nuevas ETMR.

3. Excepciones al cumplimiento de las ETMR

Cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR deberá contar con el consentimiento previo y expreso de ECOEMBES, consentimiento que únicamente tendrá lugar si hay justificación suficiente. Para ello la Entidad deberá acordar por escrito con el recuperador/reciclador designado cualquier modificación y deberá solicitar a ECOEMBES la aceptación de dicha modificación. A su vez ECOEMBES confirmará o no dicha aceptación.

4. Cumplimiento de las ETMR

El cumplimiento de las ETMR se verificará a través de los controles de calidad realizados por Ecoembes, sin previo aviso a la planta de la fecha de realización de los mismos.

En todo caso, al inicio de la actividad de recuperación de envases a partir de la basura en masa, siempre se realizará un control de primera designación de recuperador/reciclador.

Si tras un control de calidad se constata que el material no cumple ETMR, la Entidad deberá tomar las medidas necesarias para que el material se adapte a las ETMR, en el plazo de tres meses.

En caso de cualquier excepción al cumplimiento de las ETMR que se pudiera establecer por acuerdo entre las partes, ECOEMBES comunicará a la Entidad su consentimiento expreso de excepción al cumplimiento de las ETMR y el plazo de duración de la misma.

En caso grave y reiterado de incumplimiento de las ETMR, se llevará a cabo una reunión entre ECOEMBES y la Entidad, quien tomará las medidas oportunas para analizar en profundidad el sistema de selección de envases, con el fin de solventar el incumplimiento. En el caso de no solucionarse, se elevará a Comisión de Seguimiento.

5. Control de las ETMR

5.1. Determinación del número de controles de calidad a realizar de la producción de una planta de selección

De cara a garantizar la representatividad estadística del control, se establece el siguiente procedimiento de cálculo del número de ensayos a realizar.
El parámetro estudiado es la proporción de propios detectados al realizar los controles de cada material; sería la proporción que representan los materiales admitidos en las ETMR con respecto al total de material recuperado en una planta de selección, expresada en tanto por uno. Ésta es la variable elegida para controlar cómo se ajusta a especificaciones el material recuperado en una planta de selección.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 197

Este procedimiento da como resultado la información del número de análisis a llevar a cabo a lo largo de un año para conocer la calidad de la selección de los materiales en cada planta.

La metodología de control de calidad anual sigue un procedimiento por variables, que se basa directamente en la variable proporción de propios observada en cada control. Para estimar la proporción de propios presentes en la recuperación de cada material a lo largo del año, es preciso conocer primero a qué modelo de distribución se adaptan los resultados.

Ajuste a la distribución que siguen los resultados. Distribución beta

La variable proporción de propios presenta ciertas peculiaridades que la alejan del modelo normal de distribución.

En concreto, es una variable que toma valores entre cero y uno, pero cabe esperar que, si la variable se mueve en valores próximos a alguno de los extremos, cero o uno, su variabilidad sea menor, pues sus desviaciones respecto de la media están acotadas por ese límite natural. Además, esa acotación suele producir un efecto de asimetría en la distribución, asimetría ausente por completo bajo el modelo normal.

Cuando la proporción objeto de estudio está alejada de los extremos, cero y uno, los fenómenos pueden no ser muy graves, pero en este caso la proporción de residuos propios está, y de hecho debe estar, muy próxima a uno, por lo que resulta previsible una desviación grande respecto del modelo normal.

Como consecuencia del mal ajuste del modelo de distribución normal, se ha buscado un modelo que se adaptara mejor a esta situación, optando por el modelo de distribución beta, pues está especialmente concebido para datos entre cero y uno, y en concreto para proporciones.

Este modelo de distribución se ha parametrizado mediante la media, que sería el parámetro p (proporción de propios), y un parámetro lambda, que hace las veces de variabilidad (en sentido inverso, cuanto mayor es lambda, menor es la variabilidad).

Determinación del número de muestras

La metodología permite calcular el número mínimo de controles por planta y material, en función de las salidas del proceso de dicho material, del error establecido, del parámetro lambda propio del material y, sobre todo, en función de la proporción media de material propio que se ha observado en los controles históricos, y el número de controles históricos.

Para las plantas que no tienen control de calidad en el registro histórico se usa como referencia el primer cuartil de las proporciones medias obtenidas en las demás plantas para el material en cuestión.

El primer cuartil es el valor que deja el 25 % de las plantas con proporciones inferiores, y el 75% con valores superiores. Nótese que cuanto más baja sea la proporción, más caracterizaciones se van a necesitar. En consecuencia, el primer cuartil es un valor

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 197

desfavorable, dentro de los que se suelen presentar en las plantas ya analizadas, y de este modo, es una forma de asegurarse al analizar una planta por primera vez.

El intervalo de confianza utilizado en todos los casos es del 90 %, para garantizar que los resultados estén equilibrados entre plantas nuevas y plantas ya analizadas.

Evaluación de la calidad de los materiales recuperados a lo largo de un año

La media aritmética de todos los valores de proporción de propios de cada análisis realizados a lo largo de un año para cada material seleccionado en una planta, independientemente de si los controles se han llevado a cabo en las propias instalaciones de la planta o en las de los recicladores adjudicatarios de las diferentes fracciones de material seleccionadas, será el valor que exprese la proporción de propios estimada con las garantías de representatividad comentadas anteriormente.

5.2. Procedimiento para realización de una visita de control

Este procedimiento determina el número de balas/análisis de material a granel, que se debe estudiar durante cada visita realizada en las plantas de selección o en el reciclador adjudicatario del material seleccionado, para realizar análisis de control de calidad.

El procedimiento de control de las ETMR será de aplicación a los controles derivados de programación anual (controles de seguimiento), los controles en el caso de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de selección y los controles derivados de una disconformidad de las ETMR, realizados por Ecoembes.

Se aplicarán los siguientes criterios para cada tipo de control:

- Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de fracción resto o basura en masa y controles derivados de disconformidad: determinan el cumplimiento estricto de todos los criterios de calidad recogidos en las ETMR.
- Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento: determinan el cumplimiento de las ETMR, atendiendo exclusivamente al porcentaje de impropios admitido. Estos controles constituyen una herramienta fundamental para realizar una valoración de la calidad de los materiales recuperados en las plantas de tratamiento, analizar su evolución en el tiempo y determinar posibles medidas encaminadas a su mejora.

En ningún caso se considerará para los controles las condiciones de entrega recogidas en las ETMR. Para el caso del FILM el contenido de humedad no se considerará a la hora de determinar el porcentaje total de impropios, a no ser que Ecoembes lo considere necesario o en los controles derivados de disconformidad si fuese el motivo por el que el reciclador adjudicatario la interpone.

El control de calidad se podrá realizar en el material a granel o prensado en balas. En el caso del papel/cartón, cartón para bebidas/alimentos (brik), acero y aluminio se realizará, en lo posible, en el material a granel y sólo se procederá al control de balas si es necesario.
Control de Calidad

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 197

Se llevará a cabo un control de calidad del material en balas o a granel. En caso de estimarse necesario podrán realizarse ambos.

1. Material prensado en balas

1.1. Controles de primera designación de recuperador/reciclador en una planta de fracción resto y controles derivados de disconformidad

Elección de la muestra:

El control de calidad de las balas se basa en un sistema de muestreo por atributos AQL. Para ello, se empleará el método de las tablas de muestreo de MIL-STD-105D del "Manual de Control de Calidad" de J. M. Juran y Frank M. Gruyna. Esta metodología de control se basa en los siguientes puntos básicos:

- Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock, para cada material, para un muestreo simple y un nivel de inspección normal (nivel II).
- Obtención del número de balas de aceptación o de rechazo para el nivel de calidad aceptable elegido según la tabla que se adjunta.
- Aceptación o rechazo del lote o stock inicial según el número de balas rechazadas, referenciadas con la ETMR correspondiente. En caso de que se alcance el número de balas de rechazo estipulado para la muestra, el lote o stock se considerará no conforme**,** identificándose como tal.
- Determinación del tamaño de la muestra en función del tamaño del lote o stock:

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	Nivel de calidad aceptable[100]
2 a 8	2	2
9 a 15	3	2
16 a 25	5	2
26 a 50	8	3
51 a 90	13	4
91 a 150	20	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

- Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales

[100] Número de balas que no cumplen ETMR para rechazar el lote o stock

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 197

separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de rechazo obtenido por el método de MIL-STD-105D para cada material o se acepte el lote o stock.

1.2. Controles derivados de programación anual (controles de seguimiento):

- Elección de la muestra:

Obtención del tamaño de la muestra según el número de balas del lote o en stock para cada material, según la siguiente tabla.

Tamaño del lote (balas)	Tamaño de la muestra (balas)
2 a 8	2
9 a 15	2
16 a 25	2
26 a 50	3
51 a 90	4
91 a 150	6

Para tamaños de muestra superiores a los recogidos en la tabla anterior, se estudiará el nivel de inspección y de calidad aceptable.

- Operativa del Control:

- Conteo del número de balas de cada material.
- Determinación del tamaño de la muestra (número de balas a controlar).
- Elección de la primera bala al azar.
- Control de las dimensiones de la bala.
- Apertura de las balas y control. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la bala se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.
- Este proceso se hará sucesivamente hasta que se alcance el número de balas de la muestra de la tabla anterior.

2. Material a granel

Se describe los pasos a seguir para la realización del control en el caso de material a granel (Papel/Cartón, Cartón para bebidas/alimentos, Acero y Aluminio).

- Elección de la muestra:

- Tomar una muestra de unos 250 kg. Para ello, se procederá a la toma de submuestras, en varias fases, de la propia línea de producción o de la

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 197

alimentación a prensa (si estas corrientes no son la misma) de una cantidad de material de unos 50 kg.
- Repetir esta operación hasta conseguir los 250 kg sobre los que realizar el control.

- Operativa del control

- Caracterizar el material a medida que se vayan tomando las submuestras.
- Se repetirá esta operación hasta 5 veces, obteniendo por suma la muestra total. La separación de los materiales se efectuará manualmente sobre una mesa de triaje instalada para tal fin. El peso total de la muestra se obtendrá por la suma de pesos de los materiales separados. Para realizar la pesada de los materiales se dispondrá de una báscula de precisión adecuadamente calibrada y/o verificada.
- Anotación de los resultados en la Ficha de Control de Calidad de material seleccionado.

Determinación de Humedad

Se realizará siempre que se estime necesario.

La determinación de humedad se llevará a cabo en laboratorio.

1. Plásticos, Acero y Aluminio

La determinación del contenido de humedad para Plásticos, Acero y Aluminio se realizará sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. La operativa a seguir será la siguiente:

- Pesar la muestra y se anotará la masa inicial como M_h.
- Colocar el recipiente con la muestra húmeda en la estufa y mantenerla a una temperatura entre 105 ºC y 115 ºC, secándola durante 2 horas o hasta masa constante.
- Periódicamente revolver la muestra para facilitar un secado uniforme.
- Enfriar la muestra hasta temperatura ambiente en atmósfera seca. Pesar la muestra seca y anotar su masa como M_s.

La precisión en M_h y M_s será la misma que la exigida a las balanzas.
La diferencia en la masa es la cantidad de humedad presente en la muestra (H).
El resultado del ensayo se expresa en tanto por ciento, con dos cifras decimales y se determina mediante la expresión:

$$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$$

siendo:
H_m: humedad del material en tanto por ciento.
M_h: masa de la muestra antes de secar.
M_s: masa de la muestra después de secar.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 197

2. Papel / Cartón

La determinación del contenido de humedad para el papel/cartón se llevará a cabo empleando cualquiera de los dos métodos siguientes:

a) Determinación de la humedad sobre una muestra global: La determinación del contenido de humedad de papel y cartón se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg, que estará constituida por las siguientes fracciones:

Papel impreso: 2 kg.
Envases de cartón doméstico: 2 kg.
Envases de cartón comercial: 3 kg.

b) Determinación de la humedad en cada una de las tres fracciones por separado: En este caso no es necesario tomar unos pesos concretos de cada fracción.

En ambos casos, para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN ISO 287:2009. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

$H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

siendo:

H_m: humedad del papel y cartón en tanto por ciento.
M_h: masa de la muestra antes de secar.
Ms: masa de la muestra después de secar.

3. Cartón para Bebidas/Alimentos (Brik)

La determinación de la humedad del cartón para bebidas/ alimentos se realizará como sigue:

- La determinación de la humedad se llevará a cabo sobre una muestra de unos 7 kg tomada al azar. Para la determinación en laboratorio se empleará el procedimiento que se indica en la norma UNE EN ISO 287:2009. Para obtener el contenido en humedad se aplicará la siguiente fórmula:

  $H_m = (M_h - M_s) \times 100 / M_h$

  siendo:

  H_m: humedad del Cartón para Bebidas/ alimentos en tanto por ciento.
  M_h: masa de la muestra antes de secar.
  M_s: masa de la muestra después de secar.

Parámetros a controlar

- Los parámetros a controlar dependen del tipo de material y serán los que aparecen en las Fichas de Control de Calidad de material seleccionado.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 197

- En el control de calidad del Papel/Cartón, los envases de papel-cartón cuya identificación entre Doméstico con o sin Símbolo de pertenencia al SCRAP[101] y Comercial con o sin símbolo de pertenencia resulte difícil, se apartarán y formarán dos fracciones de Envase Doméstico Dudoso y Envase Comercial Dudoso, respectivamente. La fracción de dudosos domésticos se repartirá proporcionalmente entre las que hayan resultado de Doméstico con símbolo de pertenencia y Doméstico sin símbolo de pertenencia. Se procederá de la misma manera con la fracción de Dudosos Comercial.

Las modificaciones que puedan realizarse en el Procedimiento de Control serán comunicadas a la Entidad gestora, entendiéndose dichas modificaciones aprobadas tácitamente, salvo comunicación expresa en sentido contrario antes de transcurridos 10 días hábiles, en cuyo caso será en el seno de la Comisión de Seguimiento donde se analicen y, en su caso, acuerden.

5.3. Comunicación a la Entidad gestora

- Ecoembes se pondrá en contacto con la planta de selección o el reciclador adjudicatario para coordinar las fechas y la realización del control. El coste de estos controles será por cuenta de Ecoembes salvo en las circunstancias que se indican más adelante.

5.4. Acceso a la información

La entidad propietaria de la planta de selección tendrá acceso a los resultados de control de calidad para su consulta, a través del Sistema Web de Gestión de Ecoembes.

6. Procedimiento en caso de incumplimiento de las ETMR.

Se podrán dar las siguientes situaciones en las plantas de tratamiento de fracción resto o basura en masa en función de lo siguiente:

- Plantas de nuevo funcionamiento: a las plantas de primera puesta en marcha se les concederá un período de adaptación al cumplimiento de las ETMR de tres meses. Durante este periodo Ecoembes podrá realizar cuantos controles de calidad se estimen necesarios. Puesto que el objetivo de dichos controles es estudiar la evolución de la calidad de los materiales, los resultados obtenidos no tendrán implicación alguna sobre los procedimientos de disconformidad ni los de pago. Una vez cumplido el plazo de tres meses se llevarán a cabo controles de seguimiento, los cuales podrán tener las implicaciones antes mencionadas.

- Resto de plantas: A partir de la entrada en vigor del convenio, Ecoembes podrá realizar cuantos controles derivados de programación anual (controles de seguimiento) sean necesarios en base a la metodología estadística referida en el anterior apartado 5.1 Control derivado de Programación Anual (Control de Seguimiento):.

[101] Símbolo de pertenencia al SCRAP vigente en cada momento. En adelante, "Símbolo de pertenencia".

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 197

En todas las plantas: Además de los controles derivados de programación anual, Ecoembes podrá realizar controles adicionales, para garantizar el cumplimiento de las ETMR.

Los controles de seguimiento de la calidad a los que hace referencia este apartado determinan el cumplimiento de las ETMR atendiendo exclusivamente al porcentaje total de impropios admitido.

El procedimiento a seguir para el Control del Seguimiento será el siguiente:

1.1.Control derivado de Programación Anual (Control de Seguimiento):

Podrán darse dos situaciones. El lote (número de balas del material seleccionado almacenadas en la planta de selección)

A. Cumple ETMR: se continuará con la normal retirada del material.

B. No cumple ETMR: **Incumplimiento del Control de Seguimiento de la Calidad**.

Aunque la situación deseable será la de reprocesar el lote de material, se podrán dar dos situaciones:

B.1. Reprocesado del material

Como primera opción y más deseable, tras producirse un incumplimiento de control de seguimiento de la calidad, la planta deberá tomar las medidas necesarias para corregir la falta de calidad en dicho material y reprocesar el lote controlado. Ecoembes podrá realizar un nuevo control para garantizar la consecución de calidad.

B.2. Pago sobrecoste para "Reacondicionamiento del material para su reciclado"

Si existiera una causa que justificara la dificultad o imposibilidad del reprocesado del material por parte de la planta, esta podrá solicitar a Ecoembes la retirada del material por el reciclador adjudicatario, haciéndose cargo del sobrecoste de reciclado en el caso de que el reciclador/recuperador designado lo solicitara, mediante descuento en su facturación mensual.

En caso de que el reciclador no pueda hacerse cargo del reciclado del lote, éste podrá ser devuelto a la planta para su reprocesado, según lo indicado en el punto anterior asumiendo la planta los costes derivados de la devolución.

Para el caso de designación del recuperador por parte de la Entidad no se admitirá la opción del reacondicionamiento por parte del recuperador/reciclador y, por lo tanto, si el material es retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

Los incumplimientos por material serán acumulativos durante la vigencia del Convenio. Dado que los controles de calidad se realizan en las plantas de

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 197

tratamiento de fracción resto, no habrá necesidad de comunicación expresa de cada incumplimiento de Ecoembes a la planta y/o Entidad.

A partir del tercer incumplimiento consecutivo sobre un material, los posteriores controles de calidad realizados por seguimiento sobre el material hasta que el material cumpla ETMR, serán a coste de la Entidad (o de la planta de tratamiento de fracción resto cuando la Entidad tenga delegado el pago a la misma).
A partir del quinto incumplimiento consecutivo durante la vigencia del Convenio, Ecoembes podrá paralizar la retirada de la nueva producción y de todo el material afectado.
Todas las balas de los lotes que no hayan cumplido ETMR deberán ser identificadas por la planta como material que no cumple ETMR.
Aunque el material sea retirado de la planta, no podrá considerarse para la facturación por selección.

En Comisión de Seguimiento se analizará la situación planteada. Ecoembes no asumirá el coste de posteriores controles hasta que el material cumpla ETMR.

ANEXO IV.III.3

PROCEDIMIENTO DE DISCONFORMIDAD

Definiciones

Se entiende por material disconforme aquel material que no cumple los parámetros de calidad marcados por las Especificaciones Técnicas de los Materiales Recuperados (ETMR) del ANEXO IV.III.2.

Disconformidad en destino: disconformidad interpuesta cuando el material ha llegado a la instalación del recuperador/reciclador.

Disconformidad en origen: disconformidad interpuesta sin que el material haya salido de la planta de selección.

La Entidad gestora[102] deberá poner a disposición del recuperador/ reciclador los lotes de materiales recuperados conformes con las ETMR del ANEXO IV**.**

1. Declaración de la disconformidad

Cuando el recuperador, reciclador o persona en quien éste delegue para la retirada, entienda que los materiales que se le entregan no cumplen ETMR, tendrá derecho a no aceptar dicho material.

En el supuesto de que un lote de material seleccionado haya sido retirado por el recuperador/reciclador y, este último considere que la calidad de los mismos no cumple con las ETMR, deberá formalizar dicha disconformidad rellenando el Formulario de

[102] Entidad gestora: en el presente Anexo se refiere a la Entidad local o Comunidad Autónoma titular de la planta de selección o, en su caso, Entidad pública o privada en quien éstas deleguen.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 197

Disconformidad correspondiente o utilizando la plataforma web que Ecoembes ponga a disposición de plantas o recicladores a estos efectos. El plazo máximo de formalización de la disconformidad será de doce días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización de la retirada del material de la planta[103]. Si la disconformidad se formaliza a través del Formulario de Disconformidad, éste deberá ir acompañado de copia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o Documento de Identificación, indicando el problema detectado y los costes asociados a la resolución de la disconformidad. Si la disconformidad se formaliza a través de la plataforma web, el recuperador/reciclador deberá indicar, a través de dicha plataforma, el número de referencia del documento acreditativo de salida del material de planta y/o del Documento de Identificación.

Se recuerda la obligación por parte de la planta de origen de etiquetar todas las fracciones seleccionadas (excepto acero y aluminio). La etiqueta tendrá que ser cumplimentada durante el proceso de producción de la bala, con los datos del nombre de la planta, tipo de tratamiento (RSU) y la fecha de producción de la bala. Esta información se utilizará para facilitar la identificación de las balas una vez se encuentren en las instalaciones del reciclador.

A la hora de plantear los costes, para los casos de disconformidades derivadas de calidad del material y/o derivadas de los formatos de entrega del mismo, el recuperador/reciclador podrá tener en cuenta las siguientes alternativas de resolución:

- Si el recuperador/reciclador considera que el material disconforme es procesable en sus instalaciones, deberá indicar el coste para esta otra alternativa de resolución.
- Devolución del material disconforme con medios de transporte de retorno por cuenta del recuperador/reciclador (esta alternativa será siempre ofrecida por el recuperador/reciclador).
- Devolución del material disconforme con medios de transporte de retorno por cuenta de la Entidad gestora (esta alternativa será siempre ofrecida por el recuperador/reciclador).
- Otras vías de resolución

En el caso de disconformidades interpuestas cuando la cantidad entregada en un lote por la Entidad Gestora no alcance el peso mínimo establecido en las ETMR, el recuperador/reciclador tendrá en cuenta la repercusión en el coste de transporte.

Si el recuperador/reciclador desea rectificar o ampliar los contenidos del Formulario de Disconformidad o de la información cargada en la plataforma web, podrá hacerlo, pero siempre en el plazo de doce días hábiles a contar desde el siguiente a la formalización de la retirada del material de la planta[104].

Se entenderá como material no disconforme (y por lo tanto deberá ser aceptado por el recuperador/reciclador) aquel que se consuma en el intervalo de tiempo que va desde la entrada del material en las instalaciones del recuperador/reciclador hasta el momento en

[103] Para casos que requieran transporte marítimo de material, este plazo de doce días hábiles empieza a contar desde la recepción del material en las instalaciones del recuperador/reciclador.
[104] Para casos que requieran transporte marítimo de material, este plazo de doce días hábiles empieza a contar desde la recepción del material en las instalaciones del recuperador/reciclador.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 197

que se resuelva la disconformidad. Se incluye en este punto el material de las balas que se hayan analizado por equipos de control de calidad de Ecoembes.

En el caso de que el recuperador/reciclador o persona en quien éste delegue considere que la totalidad o parte del material puesto a su disposición en la planta de selección incumple las ETMR, encontrándose aún en la propia planta de selección, podrá comunicárselo a Ecoembes. La consideración de no conformidad del material con la ETMR puede venir derivada de una inspección visual in situ del material, del histórico de calidad de los últimos lotes recibidos en las instalaciones del recuperador/reciclador o de otras circunstancias que pudieran tener relevancia. En este caso, será Ecoembes quien, tras analizar la situación particular, podrá autorizar por escrito al reciclador/recuperador para tramitar esta disconformidad y no aceptar dicho material.

2. Tramitación de la disconformidad

Una vez que Ecoembes haya recibido la comunicación de la disconformidad por parte del recuperador o reciclador, determinará si da curso o no a la disconformidad. Para ello, verificará que se haya recibido en el plazo establecido anteriormente con toda la documentación y/o información solicitada y que el material no haya sido procesado por el recuperador/reciclador. Caso que Ecoembes determine dar curso a la disconformidad, transmitirá la misma a la Entidad gestora (esta transmisión podrá llevarse a cabo a través de la plataforma web que Ecoembes habilite a estos efectos).

3. Resolución de la disconformidad

La resolución del proceso de disconformidad transcurrirá de manera idéntica para los dos supuestos descritos en el apartado Declaración de la disconformidad.

La Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador, buscarán conjuntamente el origen de la disconformidad y definirán los medios adecuados para solventarla en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de recepción en Ecoembes de la disconformidad.

En el caso de pasar 45 días naturales sin contestación por parte de la planta, la disconformidad se considerará justificada, procediéndose al descuento a la Entidad del importe de acondicionamiento del material o, en caso de devolución, procediéndose al descuento de los costes derivados de la disconformidad (transporte, carga – descarga, etc.), así como al descuento por el pago por selección del material disconforme.

Los gastos ocasionados por el conflicto[105] (comprendidos entre otros el transporte, almacenaje y control) serán a cargo de:

- El recuperador o reciclador si se concluye que el material cumple la ETMR.
- La Entidad gestora en caso contrario.

[105] En el caso en que la disconformidad se haya interpuesto tras la realización de un control de calidad de seguimiento realizado por Ecoembes, los costes asociados a dicho control serán por cuenta de Ecoembes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 197

3.1. En el caso de **llegar a un acuerdo** sobre la disconformidad dentro del plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*), entre el recuperador o reciclador y la Entidad gestora, de forma en general, salvo que Ecoembes decida alguna otra solución en consenso con los implicados, se procederá de la siguiente manera:

3.1.1. Si la **decisión de rechazar el material fuese injustificada**, según la determinación efectuada, el recuperador o reciclador deberá retomar los lotes rechazados en las condiciones contractuales establecidas.
Además:

- Si el material se encuentra en la planta de selección deberá retirar el material en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.
- Si el material objeto de la disconformidad se encuentra en las instalaciones del recuperador o reciclador, el *Formulario de Disconformidad de Material* se valida como material aceptado.

Si la decisión adoptada tiene un coste adicional, será asumido por el recuperador/reciclador.

3.1.2. Si la **decisión de rechazo se comprueba fundamentada**, es decir, el material no cumple ETMR, la planta deberá elegir entre una de las alternativas de resolución descritas en el apartado Declaración de la disconformidad. Esta elección tendrá que ser comunicada a través de la plataforma web que Ecoembes habilite a estos efectos, o, en ausencia de la plataforma web, deberá ser comunicada por escrito a Ecoembes. Para casos de disconformidades derivadas de calidad del material y/o derivadas de los formatos de entrega del mismo, se podrán dar tres situaciones:

3.1.2.1 Los lotes rechazados serán reprocesados de nuevo en la planta.

En este caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta por el recuperador o reciclador y debe ser retornado a la misma para su reprocesado:

- El material retornado a la planta no computará como entrada a la misma a los efectos de la recogida selectiva.
- Si una vez devuelto el material objeto de la disconformidad, se comprueba que parte o la totalidad del mismo no se corresponde con el origen inicial, es decir, la planta en cuestión se pondrá en conocimiento de Ecoembes quien informará al reciclador. Dicho material será devuelto al reciclador, quién asumirá el coste del transporte.

La Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 197

unitario al que se abonó el material. La diferencia entre el peso de salida de las instalaciones de la planta de selección y el peso de retorno del material será considerado como material conforme, y la Entidad gestora podrá facturarlo como tal.

3.1.2.2 El recuperador o reciclador lo procesa en sus instalaciones

En este caso, si el material objeto de la disconformidad no fue retirado por el recuperador o reciclador de la planta de selección, éste deberá retirar el material en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

3.1.2.3 Se gestiona el material por otras vías.

En este último caso, si el material objeto de la disconformidad fue retirado de la planta de selección por el recuperador o reciclador designado, la Entidad gestora, en el plazo máximo de tres meses, desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad, emitirá una nota de abono a Ecoembes en concepto de devolución del pago por selección que recibió por dicho material. Para el descuento de la aportación por selección se aplicará el mismo coste unitario al que se abonó.

El tratamiento al que finalmente se someta el material objeto de la disconformidad deberá estar soportado por los albaranes correspondientes, de los cuales se enviará copia a Ecoembes.

Para casos de disconformidades que se produjeran cuando la cantidad de un lote no alcance el peso mínimo establecido en las ETMR, la Entidad gestora asumirá el coste de la factura de transporte en la parte correspondiente.

La opción elegida será por acuerdo entre la Entidad gestora, el recuperador o reciclador designado y Ecoembes. En caso de no llegar a acuerdo antes de finalizar los dos meses desde la recepción en Ecoembes de la disconformidad, Ecoembes decidirá la opción de gestión del material asumiendo la Entidad Gestora la decisión tomada por Ecoembes.

En cualquiera de los casos, si la decisión tomada tiene un coste adicional será asumido por la Entidad gestora aplicando lo previsto anteriormente en cuanto a la asunción de los costes ocasionados por el conflicto.

Si Ecoembes hubiese realizado el pago por alguno de los costes derivados del conflicto, la Entidad gestora emitirá una nota de abono en concepto de devolución del mismo en un plazo máximo de tres meses desde la notificación por Ecoembes de la resolución de la disconformidad.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 197

Si la Entidad gestora no emitiese las notas de abono en el plazo requerido, Ecoembes retendrá desde ese momento los pagos correspondientes al concepto de selección a la Entidad gestora.

Lo descrito será de aplicación salvo que la Entidad gestora, Ecoembes y el recuperador o reciclador designado acuerden otra solución.

3.2. En caso de **no llegar a ningún acuerdo** sobre la disconformidad del material en el plazo máximo estipulado (dos meses desde la fecha de *recepción en Ecoembes de la disconformidad*) sobre si los materiales son acordes o no con lo definido en las ETMR. Ecoembes podrá determinar la necesidad de realizar un control de ETMR en la planta de selección o en las instalaciones del recuperador o reciclador, aplicando lo establecido en el procedimiento de control de ETMR que se recoge en el ANEXO IV. Con los resultados obtenidos, Ecoembes tomará la decisión más eficiente y con una repercusión económica menor para todas las partes.

Si una de las partes implicadas no se atiene a los puntos comentados anteriormente, se entenderá que la razón está de la otra parte, debiendo la primera hacerse cargo de la disconformidad y de los costes que ésta conlleve. En caso de no hacerlo, Ecoembes podrá descontar el coste de la misma del pago por selección o convocar Comisión de Seguimiento, pudiendo ser causa de resolución del contrato o Convenio.

Ante situaciones de carácter extraordinario, o cuando la cantidad de lotes disconformes sea de una magnitud muy elevada en un periodo de tiempo corto, mediante el visto de bueno de Ecoembes, se podrá llevar a cabo una selección de balas representativas de cada lote disconforme (denominado en adelante como testigos) para evitar grandes acumulaciones de material en las instalaciones del reciclador y el consecuente coste que esto puede conllevar en términos de almacenamiento. Estos testigos serán aislados en las instalaciones del reciclador. El tamaño de estos testigos vendrá determinador por el tamaño del lote disconforme en cuestión de acuerdo con el ANEXO IV.III.2, y será considerado como representativo de la totalidad del material. Para los casos en los que sea necesario establecer este procedimiento, solo se ofrecerá como opción de resolución de la disconformidad el reacondicionamiento del material en las instalaciones del reciclador, asumiendo el coste asociado la parte que corresponda: el reciclador si la decisión de rechazar el material fuese injustificada, o la planta si la decisión de rechazo se comprueba fundamentada.

En caso de incidente particularmente grave o en caso de incidentes repetitivos relativos al cumplimiento de las ETMR, la Entidad gestora y Ecoembes procederán conjuntamente a una verificación en profundidad del sistema de recogida selectiva y del sistema de selección, así como a una verificación de los sistemas de control desarrollados por el recuperador o reciclador. Cualquiera de las partes implicadas podrá utilizar asesoramiento de especialistas.

Si los resultados de esta verificación revelan que el recuperador o reciclador no ha cumplido sus obligaciones, se podrá solicitar a Ecoembes la designación de otro recuperador o reciclador, lo que provocará la resolución de su contrato con Ecoembes.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 197

Si, por el contrario, es la planta de selección la que no ha satisfecho las obligaciones asumidas en el Convenio, Ecoembes podrá exponer la situación a la Comisión de Seguimiento para que decida en su seno las acciones a realizar.

ANEXO V

DESIGNACIÓN DE RECICLADOR/VALORIZADOR PARA LOS MATERIALES RECUPERADOS

1. Envases ligeros recuperados

En un plazo máximo de 30 días desde la puesta en marcha de la planta de selección/tratamiento, la Entidad gestora comunicará a Ecoembes si opta por designar ella misma a los gestores de tratamiento (reciclador/valorizador) de los materiales seleccionados, o si se delega en Ecoembes y solicita que esta última designe a los gestores de tratamiento (reciclador/valorizador).

En caso de que el presente Convenio sustituya a uno anterior o sea prorrogado, se considerarán prorrogadas tanto la opción elegida por la Entidad gestora en cuanto a la designación del gestor de tratamiento (reciclador/valorizador), como las designaciones que se encontraran vigentes, salvo en el caso de recibir comunicación expresa en contra de la Entidad gestora. Ecoembes podrá solicitar a la Entidad en cualquier momento que remita o informe sobre las designaciones durante la vigencia del Convenio.

En ambos casos la opción se referirá a la totalidad de los materiales de envases ligeros (y opcionalmente el papel-cartón) seleccionados. Todos los materiales deberán cumplir las ETMR del ANEXO IV del presente Convenio.

1.1 Designación del gestor de tratamiento (reciclador/valorizador) por parte de la Entidad gestora, para su reciclado y/o valorización

La ejecución por parte de la Entidad gestora del compromiso de retirada de los materiales de envases ligeros se realizará en base a las siguientes determinaciones:

- Los gestores de tratamiento designados (recicladores/valorizadores) y sus instalaciones deberán estar debidamente autorizados para las operaciones de tratamiento de los residuos y reunir todos los requisitos legales establecidos en la Comunidad Autónoma y cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente. Así mismo las entregas de material seleccionado deberán ser realizadas a instalaciones de gestores de tratamiento (recicladores/valorizadores) homologados por Ecoembes para el material seleccionado objeto de la designación.

- La Entidad gestora (o empresa o entidad en quien esta delegue) será la responsable de que, previamente a que se inicien los traslados, se produzca la formalización de todos los documentos necesarios para su realización, particularmente los necesarios de cara al cumplimiento con la normativa aplicable en cada momento.

- La Entidad gestora (o empresa o entidad en quien ésta delegue) conservará el Contrato de Tratamiento y Documentos de Identificación que den cobertura legal a los traslados

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 197

en los términos de la normativa vigente en su caso, y los pondrá a disposición de Ecoembes en caso de que ésta última los solicite a la Entidad gestora (o a la empresa o entidad en quien ésta delegue), siendo el plazo para la aportación[106] de estos documentos de diez días naturales a contar desde el siguiente a la solicitud por escrito.

La Entidad gestora (o empresa o entidad en quien esta delegue) recabará la trazabilidad de los materiales seleccionados hasta que estos se hayan reciclado, facilitando dicha información a Ecoembes, conforme a lo establecido en el ANEXO III. Así mismo, la Entidad gestora será la responsable de la trazabilidad del material seleccionado hasta que éste se haya reciclado, y en particular de acreditar documentalmente, directamente o a través de la empresa o entidad en quien esta delegue, las operaciones de valorización que se hayan podido realizar en los diferentes centros de tratamiento por las empresas autorizadas a tal efecto. En concreto será la responsable de presentar ante Ecoembes los certificados de reciclado efectivo de los gestores correspondientes a las cantidades de envases reciclados. La Entidad gestora asumirá las posibles incidencias que puedan surgir en su relación con los recicladores/valorizadores.

- La Entidad gestora deberá comunicar a Ecoembes la información referente a la designación de cada reciclador/valorizador, para cada material seleccionado y planta de selección, incluyendo copia de los contratos de suministro y venta de los materiales (o, en su defecto, de la oferta recibida), justificantes de las transacciones comerciales, y los siguiente datos y documentación de las empresas autorizadas para las operaciones de tratamiento del material seleccionado(reciclador/valorizador), en los 10 días hábiles siguientes a la adjudicación definitiva de los contratos:

    - Razón Social
    - Dirección de la razón social de la empresa titular del centro, incluyendo nombre de la vía (calle, avenida…), número, código postal, provincia y municipio
    - CIF/NIF
    - NIMA del centro y, en su caso, de la empresa autorizada para el tratamiento
    - Documento oficial y nº de inscripción en el registro oficial que acredite la posesión de la autorización para realización de las operaciones de tratamiento
    - Dirección física del centro de tratamiento autorizado, incluyendo nombre de la vía (calle, avenida…), número, código postal, provincia y municipio

  Así mismo, comunicará cualquier modificación que se produzca en dichos datos.

- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.

[106] La aportación de estos documentos se realizará con carácter general, a través de la plataforma web que Ecoembes ponga a disposición de la Entidad gestora o a través de otros medios a determinar por Ecoembes, con el fin de que la operativa de la aportación de la documentación y del análisis de la misma puedan verse facilitados.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 197

- En el caso de que se produzca un incumplimiento manifiesto y probado de las obligaciones de un reciclador/valorizador designado por la Entidad gestora, ésta podrá recurrir a Ecoembes para que designe los recicladores/valorizadores de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), durante el resto de vigencia del Convenio, siempre y cuando se ajusten a las ETMR del ANEXO IV. En este caso, Ecoembes aplicará lo establecido en el apartado 1.2. Designación del gestor de tratamiento (reciclador/valorizador) por parte de Ecoembes, para su reciclado y/o valorización

- En los primeros siete días del mes anterior a cada trimestre natural, Ecoembes informará a la Entidad gestora de sus precios medios de adjudicación por material en plantas de la península para dicho trimestre.

- Si durante un trimestre natural, el precio de colocación de algún material de envases ligeros de la planta es inferior al precio medio de venta/prestación de servicio de materiales de Ecoembes en la península, y, además, los ingresos de colocación de todos los materiales por la Entidad gestora son inferiores a los ingresos de colocación que obtendría Ecoembes (aplicando los precios medios de venta/prestación de servicio de materiales de la península), la Entidad gestora deberá asumir la diferencia del coste global de comercialización de ese material para dicho periodo. En caso contrario Ecoembes designará a los recicladores/valorizadores para todos los materiales de envases ligeros seleccionados. Ecoembes aportará la documentación justificativa necesaria al respecto. La Entidad gestora asumirá las posibles insolvencias o incidencias que puedan surgir en la relación con los recicladores/valorizadores.

1.2. Designación del gestor de tratamiento (reciclador/valorizador) por parte de Ecoembes, para su reciclado y/o valorización

La designación del gestor de tratamiento (reciclador/valorizador) por parte de Ecoembes se llevará a cabo en base a las siguientes determinaciones:

- Se designará un reciclador/valorizador homologado por Ecoembes para cada material seleccionado, según las ETMR del ANEXO IV, en cada una de las plantas de selección/tratamiento, de conformidad con las previsiones en cuanto a la cantidad a recuperar. A estos efectos la Entidad gestora deberá suministrar a Ecoembes toda la información y documentación necesaria de las plantas para poder llevar a cabo la designación. Ecoembes recabará la trazabilidad de los materiales hasta su destino final de reciclado, conforme a lo establecido en el
- ANEXO III del presente Convenio.

- Ecoembes incorporará en el Sistema Web de Gestión la información sobre los recicladores/valorizadores designados, a efectos de la facturación.

- En el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción por escrito de la solicitud de la Entidad gestora para la designación de los recicladores/valorizadores, se realizará un control de calidad de los materiales recuperados para la verificación del cumplimiento de las ETMR, siempre y cuando las partes hayan acordado que la planta está en funcionamiento y dispone de un stock mínimo de material.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 197

Ecoembes informará a la Entidad gestora de los resultados del control de calidad realizado y, en el plazo que ambos acuerden, Ecoembes comunicará los datos de los recicladores/valorizadores designados. En caso de que la Entidad gestora lo estime necesario, dicho plazo será de un máximo de 10 días hábiles desde la comunicación de los resultados del control de calidad.

- Las designaciones se llevarán a cabo mediante un proceso abierto de valoración de ofertas, cuyas bases se encuentran disponibles en la página web de Ecoembes, entre los recicladores/valorizadores previamente homologados.

- La adjudicación será mediante formato electrónico para su posterior gestión conforme al principio de jerarquía, autosuficiencia y proximidad regulados en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que garantice los principios de publicidad, concurrencia e igualdad, asegure la libre competencia y la trazabilidad de los residuos adjudicados hasta su tratamiento completo.

- Las designaciones se referirán al conjunto de todos los materiales de envases ligeros seleccionados (y opcionalmente el papel-cartón), de acuerdo con las ETMR del ANEXO IV, y tendrá el mismo plazo de vigencia que el Convenio.

- La responsabilidad de Ecoembes en la designación de reciclador/valorizador para cada material se ajustará en función de lo previsto en el apartado de pago por selección, en base a las cantidades adheridas al SCRAP. La Entidad se hará cargo de la gestión del material seleccionado que supere la cantidad ajustada. De forma alternativa, la Entidad podrá solicitar a Ecoembes que el mismo reciclador/valorizador designado retire el total de material seleccionado, procediéndose en este caso a la regularización, en la factura de pago por selección, de los importes correspondientes a la gestión del material.

2. Recicladores/Valorizadores homologados por Ecoembes

Para poder ser adjudicatario de los materiales recuperados procedentes de la recogida multimaterial de envases ligeros, independientemente de la opción elegida por la Entidad gestora para designación de los recicladores/valorizadores, es requisito obligatorio haber superado el proceso de auditoría externa de homologación según los procedimientos establecidos por Ecoembes, certificados bajo ISO 9001, y cuyos criterios están publicados en la página web de Ecoembes.

El listado de los recicladores/valorizadores homologados por Ecoembes aparecen publicados, por materiales, en dicha página web.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 197

ANEXO VI

INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DEL CONVENIO

1. Acceso a la información suministrada por las Entidades locales.

Ecoembes facilita el acceso por parte de la Comunidad Autónoma, mediante el Sistema Web de Gestión, a toda la información presentada por las Entidades locales de su territorio.

Dicha información incluye, entre otros datos, las cantidades recogidas, las cantidades recuperadas de los diferentes materiales indicando orígenes y destinos (recuperador/reciclador) y la vía de recuperación, así como los pagos realizados por las diferentes actividades incluidas en el Convenio.

La información estará disponible para la Comunidad Autónoma y las Entidades desde el momento mismo de su recepción y carga en Ecoembes, y en particular para el sistema de seguimiento, control y validación de los resultados del SCRAP, con el fin de dar traslado del grado de consecución de los objetivos de recogida separada, reciclado y valorización por materiales en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa vigente.

Al objeto de facilitar la gestión de los datos, Ecoembes proporcionará servicios web a la Comunidad Autónoma y Entidades para la tramitación electrónica de los datos de detalle de las operaciones de gestión de residuos desarrolladas en su territorio en el marco del Convenio, sin perjuicio de las necesarias medidas de seguridad, confidencialidad y protección de los datos que, en su caso, sean requeridas.

2. Información anual.

2.1.Información a la Comunidad Autónoma

De acuerdo con el artículo 21.h) del Real Decreto, Ecoembes remitirá a la Comunidad Autónoma antes del 31 de mayo del año siguiente un informe anual con el contenido previsto en el anexo VII de dicho Real Decreto. El informe incluirá los datos territorializados relativos tanto a la puesta en el mercado de los envases, como a la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados[107].

Se adjuntarán al informe los certificados de reciclado efectivo correspondientes a los residuos de envases reciclados, por cada gestor; dichos certificados deberán estar referidos a los puntos de medición definidos en la metodología de cálculo establecida a nivel de la Unión Europea.

[107] Incluyendo estimaciones para aquellos casos en que no se haya recibido la información correspondiente a través del sistema de facturación.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 197

La anterior documentación se acompañará de un informe auditado por una entidad independiente, acreditada para la verificación de datos que avale la veracidad de los datos proporcionados.

Tal como se establece en el anexo VII apartado b), el informe incluirá datos de recogida separada en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en concreto incluirá los residuos de envases, en peso, cuya gestión hayan financiado y que hayan sido recogidos:

- Por las entidades locales
- Por los distribuidores
- A través de las redes o instrumentos de recogida de los productores
- Por gestores de recogida con los que se haya celebrado acuerdos

En base a estos datos de recogida selectiva y aplicándolos a la cantidad de envases adheridos al SCRAP, se calculará el índice de recogida selectiva alcanzado en el año por el SCRAP en la Comunidad Autónoma, por categorías y por materiales. Estos índices serán los considerados para la determinación de los pagos por la recuperación de residuos de envases a partir de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco cuando no aplique la excepción prevista en el artículo 25.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, recogido en el ANEXO II.

2.2.Información a las Entidades locales

En aplicación del artículo 21.i, Ecoembes proporcionará a través de su sistema web antes del 31 de marzo, a cada entidad local con la que haya celebrado convenio, los datos de cada año natural, sobre la gestión de los residuos de envases recogidos y tratados referidos a su ámbito territorial, así como cualquier otra información acordada en el convenio según lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto. A partir de esta información las entidades locales podrán elaborar el informe anual a remitir a la Comunidad Autónoma, de forma que permita a éstas determinar el cumplimiento de los objetivos y las obligaciones de información contemplados en el Real Decreto.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 197

ANEXO VII

SISTEMA DIGITAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS (SDGR)

DESCRIPCIÓN GENERAL PLATAFORMA DEL CONVENIO DIGITAL

La obtención de un mayor volumen de información, más granulada y frecuente, así como un tratamiento más automatizado de la misma, es imprescindible para disponer de la trazabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación de residuos (recogidas selectivas, traslados, reciclado…). Esta digitalización debe permitir un mejor seguimiento del servicio, una toma de decisiones basada en datos y una mayor transparencia en la gestión, dando la posibilidad de compartir esa información con terceros, además de facilitar los procesos de carga de información y facturación que se generan desde las Entidades Locales a Ecoembes.

Con el objetivo de facilitar esta transformación digital del sector de residuos, Ecoembes desarrollará un nuevo Sistema Digital de Gestión de Residuos (SDGR),

A nivel general, con esta iniciativa se apuesta por ayudar a dar un paso necesario en la transformación digital del sector de residuos, con el objetivo de dar mayor transparencia, trazabilidad, eficiencia, facilitar el intercambio de información necesario y la toma de decisiones en base a datos.

Para poder materializar este objetivo, Ecoembes ha implantado una plataforma de gestión de datos, basada en entornos GIS (sistemas de información geográfica) que puede nutrirse de las diferentes fuentes de información de los servicios de recogida y tratamiento.

Esta plataforma es imprescindible para poder disponer de una trazabilidad necesaria para el cumplimiento de los objetivos marcados por la legislación de residuos y traslado de estos, además de permitir los procesos de carga de información y facturación que se generan desde las Entidades Locales a Ecoembes.

Por otro lado, las Entidades titulares de los servicios de recogida y tratamientos y otros agentes de interés a quien se decida dar acceso (explotadores del servicio, municipios pertenecientes a entidades supramunicipales, etc.) podrán disponer de información y de uso de determinadas funcionalidades que ayudarán en la calidad de los servicios, redundando en una mejora de la percepción de la ciudadanía.

Con este conocimiento del servicio, se podrán generar diferentes funcionalidades para gestionar los servicios de un modo eficiente.

La plataforma permite crear escenarios de interoperabilidad, haciendo posible la integración de los datos del servicio desde las distintas fuentes de información (vehículos de recogida, contenedores o plantas de tratamiento). Con ello, se facilitan automatismos en las tareas de carga de información utilizándose dicha información para los procesos correspondientes de facturación. Esta plataforma sustituirá a la WEB de Convenios que se utiliza en la actualidad, por lo que cada uno de los procesos de carga y facturación pasarán a realizarse a través de la plataforma del nuevo Sistema de Gestión Digital de Residuos.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 197

Desde la fecha de firma del Convenio entre la Comunidad Autónoma y Ecoembes, el plazo máximo en la adopción de la nueva plataforma del SDGR por las unidades de gestión será de **24 meses**. Hasta el momento en que la unidad de facturación de la Entidad Local adopte la nueva plataforma del SDGR, seguirá cargando la información en la web de facturación, en los términos establecidos en el
ANEXO III. Una vez finalizado el plazo de 24 meses, sólo se podrá facturar a través del SDGR.

Para facilitar que la carga de información sea lo más ágil posible, se recomienda integrar la información, tanto de las rutas de recogida como de las básculas de las plantas de tratamiento y/o estaciones de transferencia, de forma automatizada a través de los interfaces que proporciona la plataforma. La tecnología mínima para poder cargar de forma automática consiste en un sistema de GPS para cada vehículo de recogida y un sistema digitalizado de control de la báscula. En cualquier caso, si hubiera algún problema con la captura automática de información, o bien mientras se implanta la tecnología mínima requerida (GPS y Peso Báscula), siempre existe la posibilidad de cargar la información a través de ficheros como se expone a continuación en cada apartado.

El cómputo de los meses se tendrá en cuenta desde la fecha de firma del Convenio.

INFORMACIÓN DE LAS BÁSCULAS DE PESAJE DE LAS PLANTAS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La información de entrada de los vehículos de recogida en las instalaciones de gestión de residuos, así como cualquier otro traslado de salida de residuos entre los distintos centros, es clave para poder generar cualquier proceso, tanto a nivel operativo y de reporte como de facturación entre los distintos agentes.

La plataforma deberá recibir toda la información asociada de los traslados de las diferentes actividades gestionadas por Ecoembes hacia cada uno de los centros de gestión de residuos.

Toda la información de estos traslados deberá poder cargarse, editarse o borrarse por los usuarios en la plataforma a través de los siguientes mecanismos:

- Mediante interfaces o servicios WEB, para que sistemas externos puedan actualizar esta información, exponiéndose en la plataforma un interfaz (*API, Application Programming Interface)*. En este caso, la Entidad deberá velar porque la información obtenida desde un proveedor externo (por ejemplo, de los sistemas de los explotadores) es correcta y fidedigna.
- Mediante ficheros en formato xls o csv.
- A través de formularios en la correspondiente sección. Permitirá el alta, edición o borrado de cada traslado.

La información relativa a cada traslado (entradas y salidas de instalaciones) debe contener los siguientes campos:

- Código de Identificación del Documento del Traslado
- Código del albarán en la báscula del centro correspondiente
- Código de la operación de tratamiento

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 197

- Peso del material (entrada o salida)
- Código LER del residuo
- Código del tipo de residuo según la actividad de Ecoembes
- Código de la empresa transportista (NIMA y CIF de la Empresa Transportista)
- Matrícula del vehículo que entrega o retira el material de la instalacióm
- Código de origen del traslado (Unidad de Gestión y Municipio en las recogidas y Nima de la instalación y CIF empresa explotadora en las salidas de planta)
- Código del operador del traslado (Real Decreto 553/2020, de 2 de junio)
- Código de destino del traslado (código NIMA y CIF)
- Fecha de entrada/salida
- Identificación de la ruta asociada planificada (solo entradas)

MODULO DE PLANTAS

A través de este módulo, se deberá obtener una información del funcionamiento de la planta para conocer su disponibilidad y producción diaria, de forma que se puedan generar indicadores clave para mejorar su eficiencia y productividad.

1. CONTROL DE LA PRODUCCIÓN

La plataforma permite captar la información de los datos asociados para controlar la producción de la planta con un grado de agregación **mínimo por turno de trabajo**. Las fuentes de datos a considerar son las siguientes:

- Traslados: Entradas y salidas de **vehículos (información obtenida del apartado sobre traslados de residuos). Incluyendo la ruta recorrida (o un identificador de la misma) por el vehículo en los casos de camiones de recogida tal y como se plantea en el apartado de este convenio "ASOCIACIÓN RUTA – ALBARÁN DE BÁSCULA"**
- Toneladas de material de la recogida procesadas por la línea durante el turno de trabajo.
- Tipología y cantidad de material almacenado en playa o foso de descarga pendiente de procesar al acabar el turno de trabajo.
- Materiales producidos. Número y peso de cada bala producida y material que compone cada una de esas balas.
- Caracterizaciones y controles de calidad (esta información la proporciona ECOEMBES a través de interfaces *API* ya disponibles). En el caso que exista un sistema de obtención de datos en tiempo real para dichos controles de calidad , (como por ejemplo un sistema de visión artificial con aprendizaje automático), la información se suministrará mediante interfaces Web Services, con dicho sistema.

Toda la información de cada uno de estos bloques (salvo las caracterizaciones) deberá poder cargarse, editarse o borrarse por los usuarios en la plataforma, según su perfil, a través de los siguientes mecanismos:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 197

- Mediante interfaces *Web Services,* para que sistemas externos puedan actualizar esta información, exponiéndose en la plataforma un interfaz (*API)* que será usado por todas plantas que lo carguen por esta vía.
- Mediante ficheros en formato xls.
- A través de formularios en la correspondiente sección. Permitirá el alta, edición o borrado de cada bloque.

Toda esta información se puede consultar en la plataforma pudiéndose generar los informes específicos, al menos en formato xls, csv y pdf, en el marco temporal deseado, siendo el mínimo el turno de trabajo. Asimismo, se podrá visualizar esta información histórica de manera gráfica.

2. CONTROL DE LA OPERACIÓN

La Entidad deberá cargar la información de los datos asociados para controlar la disponibilidad de la planta con un grado de agregación mínimo por turno de trabajo. Las principales fuentes de datos a considerar son las siguientes:

- Inicio y fin de turno
- Paradas programadas y regladas (limpiezas, descansos)
- Paradas no programadas (Grado de agregación máximo posible por elemento de planta)
- Tiempo operativo

Toda la información de cada uno de estos bloques (salvo las caracterizaciones y los traslados) deberá poder cargarse, editarse o borrarse por los usuarios en la plataforma, según su perfil, a través de los siguientes mecanismos:

- Mediante interfaces *Web Services,* para que sistemas externos puedan actualizar esta información, exponiéndose en la plataforma un interfaz (*API)* que será usado por todas plantas que lo carguen por esta vía. En previsión de que la fuente de información del sistema externo pueda estar desactualizada, se permitirá en determinadas Entidades Locales que se pueda cancelar la sincronización a través del API, quedando únicamente los 2 primeros puntos como opciones de carga y edición.
- Mediante ficheros en formato xls, csv o similar previo acuerdo con Ecoembes
- A través de formularios en la correspondiente sección. Permitirá el alta, edición o borrado de cada bloque.

Toda esta información se podrá consultar por la Entidad, pudiéndose generar los informes específicos en el marco temporal deseado. Asimismo, se podrá visualizar esta información histórica de manera gráfica.

3. GESTIÓN DE CALIDAD

Gracias a la información disponible, la plataforma genera indicadores para gestionar la calidad de los servicios y controlar la producción de la planta. Los principales indicadores serían los siguientes:

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 197

- Disponibilidad
- Ratio de funcionamiento
- Tipología y cantidad de material almacenado en playa o foso de descarga
- Régimen de alimentación
- Pesos promedios de las balas
- Peso de los materiales seleccionados (producción)
- Rendimientos (cruzando entradas y material alimentado con producción en prensa y salidas de báscula).
- Efectividades (cruzando entradas y material alimentado con la producción en prensa y salidas de báscula).

Toda esta información puede ser consultada, pudiéndose generar los informes específicos, al menos en formato xls, csv y pdf, en el marco temporal deseado. Asimismo, se puede visualizar esta información histórica de manera gráfica.

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 197

ANEXO VIII

POBLACIÓN GENERADORA DE COSTES

Mun_ID	Provincia	Municipio	Porcentaje de población estacional o turística
28002	Madrid	Ajalvir	0,63%
28008	Madrid	Aldea del Fresno	1,25%
28011	Madrid	Ambite	16,58%
28012	Madrid	Anchuelo	2,53%
28016	Madrid	Atazar, El	3,31%
28017	Madrid	Batres	5,50%
28019	Madrid	Belmonte de Tajo	0,15%
28021	Madrid	Berrueco, El	1,15%
28024	Madrid	Braojos	0,95%
28025	Madrid	Brea de Tajo	7,54%
28027	Madrid	Buitrago del Lozoya	2,08%
28028	Madrid	Bustarviejo	1,25%
28029	Madrid	Cabanillas de la Sierra	1,64%
28030	Madrid	Cabrera, La	4,22%
28031	Madrid	Cadalso de los Vidrios	0,23%
28034	Madrid	Canencia	1,87%
28037	Madrid	Cenicientos	1,57%
28052	Madrid	Chinchón	0,36%
28046	Madrid	Collado Mediano	0,46%
28048	Madrid	Corpa	0,23%
28050	Madrid	Cubas de la Sagra	2,21%
28055	Madrid	Estremera	3,56%
28059	Madrid	Fuente el Saz de Jarama	1,38%
28060	Madrid	Fuentidueña de Tajo	4,87%
28062	Madrid	Garganta de los Montes	3,83%
28064	Madrid	Gascones	1,02%
28068	Madrid	Guadarrama	1,44%
28069	Madrid	Hiruela, La	0,93%
28070	Madrid	Horcajo de la Sierra-Aoslos	31,33%
28071	Madrid	Horcajuelo de la Sierra	18,70%
28073	Madrid	Humanes de Madrid	0,73%
28901	Madrid	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias	2,46%
28083	Madrid	Meco	1,40%
28089	Madrid	Moraleja de Enmedio	0,14%
28095	Madrid	Navalagamella	0,59%

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 197

Mun_ID	Provincia	Municipio	Porcentaje de población estacional o turística
28097	Madrid	Navarredonda y San Mamés	6,73%
28099	Madrid	Navas del Rey	0,42%
28107	Madrid	Patones	20,13%
28109	Madrid	Pelayos de la Presa	0,26%
28110	Madrid	Perales de Tajuña	2,25%
28111	Madrid	Pezuela de las Torres	18,22%
28112	Madrid	Pinilla del Valle	2,66%
28114	Madrid	Piñuécar-Gandullas	1,76%
28116	Madrid	Pozuelo del Rey	0,84%
28117	Madrid	Prádena del Rincón	0,22%
28118	Madrid	Puebla de la Sierra	2,72%
28902	Madrid	Puentes Viejas	5,35%
28120	Madrid	Rascafría	4,40%
28121	Madrid	Redueña	3,66%
28122	Madrid	Ribatejada	17,12%
28125	Madrid	Robledo de Chavela	5,34%
28126	Madrid	Robregordo	1,83%
28128	Madrid	Rozas de Puerto Real	23,91%
28130	Madrid	San Fernando de Henares	0,13%
28131	Madrid	San Lorenzo de El Escorial	0,62%
28132	Madrid	San Martín de la Vega	0,65%
28133	Madrid	San Martín de Valdeiglesias	1,79%
28135	Madrid	Santa María de la Alameda	10,71%
28136	Madrid	Santorcaz	9,95%
28137	Madrid	Santos de la Humosa, Los	14,65%
28138	Madrid	Serna del Monte, La	0,64%
28140	Madrid	Serranillos del Valle	0,95%
28143	Madrid	Somosierra	2,09%
28145	Madrid	Talamanca de Jarama	5,41%
28146	Madrid	Tielmes	0,24%
28147	Madrid	Titulcia	0,09%
28150	Madrid	Torrejón de Velasco	6,52%
28151	Madrid	Torrelaguna	0,90%
28153	Madrid	Torremocha de Jarama	1,25%
28156	Madrid	Valdeavero	8,29%
28158	Madrid	Valdemanco	1,42%
28159	Madrid	Valdemaqueda	10,52%
28162	Madrid	Valdeolmos-Alalpardo	0,63%
28163	Madrid	Valdepiélagos	3,05%
28164	Madrid	Valdetorres de Jarama	2,72%

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 197

Mun_ID	Provincia	Municipio	Porcentaje de población estacional o turística
28166	Madrid	Valverde de Alcalá	0,45%
28168	Madrid	Vellón, El	2,41%
28171	Madrid	Villa del Prado	1,63%
28174	Madrid	Villamanta	0,79%
28180	Madrid	Villarejo de Salvanés	1,18%
28183	Madrid	Zarzalejo	2,26%

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 197

Cód. Validación: 33SEWDS7EPQTZAED7DJ4YFLAS
Verificación: https://mancomunidadeste.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 197